DOE

MIÉRCOLES, 20
de octubre de 2010

DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA

NÚMERO 202

# [ S U M A R I O ]

## I DISPOSICIONES GENERALES

### Presidencia de la Junta

**Ordenación del Territorio. Urbanismo.** Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura ..... 24622

### Consejería de Sanidad y Dependencia

**Control sanitario.** Orden de 8 de octubre de 2010 por la que se modifica la Orden de 11 de junio de 2001 por la que se regulan los criterios higiénico-sanitarios que deben reunir los aparatos de transferencia de masa de agua en corriente de aire y aparatos de humectación para la prevención de la legionelosis ..... 24660

## II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

### Servicio Extremeño de Salud

**Libre designación.** Resolución de 13 de octubre de 2010, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca, mediante el sistema de libre designación, la provisión de puestos de trabajo de Jefes de Servicio y Jefes de Sección de carácter asistencial de Atención Especializada del Servicio Extremeño de Salud ..... 24664

## III OTRAS RESOLUCIONES

### Consejería de Economía, Comercio e Innovación

**Incentivos a la inversión.** Resolución de 6 de octubre de 2010, de la Consejera, sobre solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 20/2007, de 6 de febrero, modificado por el Decreto 60/2008, de 11 de abril, por el que se establece un régimen de incentivos industriales extremeños a la inversión, correspondientes a 22 expedientes ..... 24675

### Consejería de Fomento

**Planeamiento.** Resolución de 4 de octubre de 2010, de la Secretaría General, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para la formulación de la modificación del Plan Territorial del Entorno del Embalse de Alqueva (art. 43 "Zona de Protección de Embalse" y matriz para la regulación de usos de la categoría de suelo no urbanizable "Zona de Protección de Embalse") ..... 24678

### Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

**Minas.** Resolución de 5 de octubre de 2010, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento del recurso de la Sección A) denominado "Las Mohedas", n.º 10A00602-00, en el término municipal de Navalmoral de la Mata ..... 24680

## V ANUNCIOS

### Presidencia de la Junta

**Adjudicación.** Anuncio de 8 de octubre de 2010 por el que se hace pública la adjudicación del servicio de "Administración y mantenimiento del correo electrónico corporativo". Expte.: SE-90/2010 ..... 24689

### Consejería de Administración Pública y Hacienda

**Notificaciones. Citación.** Anuncio de 15 de octubre de 2010 sobre citación a los obligados tributarios que se relacionan para ser notificados por comparecencia ..... 24690

### Consejería de Fomento

**Adjudicación.** Resolución de 5 de octubre de 2010, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de la obra de "Refuerzo de la carretera EX-105, tramo: Valverde de Leganés-Olivenza". Expte.: OBR0510069 ..... 24696

**Adjudicación.** Resolución de 6 de octubre de 2010, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de la obra de "Encauzamiento en Villagonzalo". Expte.: OBR0510114 ..... 24697

**Información pública.** Anuncio de 17 de septiembre de 2010 sobre construcción de fábrica de dulces. Situación: paraje "Calleja del Monte", parcela 57 del polígono 13. Promotora: D.ª Sara María Martín Jiménez, en Torrecillas de la Tiesa ..... 24698

**Información pública.** Anuncio de 17 de septiembre de 2010 sobre ampliación de explotación avícola. Situación: paraje "Vallespedros", parcela 41 del polígono 25. Promotor: D. José Francisco Fernández Íñigo, en Torrecillas de la Tiesa ..... 24698

## Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

**Adjudicación.** Resolución de 5 de octubre de 2010, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de la obra de "Tratamientos selvícolas sobre masas de Pinus Pinaster y evaluación de biomasa procedentes del aprovechamiento resultante en montes de Sierra de Gata". Expte.: 10N1012TE086 ..... 24699

**Instalaciones eléctricas.** Anuncio de 6 de septiembre de 2010 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-0168-6 ..... 24700

**Notificaciones.** Anuncio de 16 de septiembre de 2010 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 09SB01/10/00664, relativo a ayudas para la gestión sostenible de los montes ..... 24700

**Notificaciones.** Anuncio de 4 de octubre de 2010 por el que se deja sin efectos el Anuncio de 6 de julio de 2010 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º 09SB01/10/00664, relativo a ayudas para la gestión sostenible de los montes ..... 24702

## Consejería de Educación

**Adjudicación.** Resolución de 5 de octubre de 2010, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del suministro de "Armarios para custodia de ordenadores portátiles en centros educativos públicos dependientes de la Consejería de Educación, Proyecto Escuela 2.0". Expte.: ESUM1001012 ..... 24702

**Adjudicación.** Resolución de 7 de octubre de 2010, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de "Suministro e instalación de kits de pizarras digitales interactivas, Proyecto Escuela 2.0". Expte.: SUM1002005 ..... 24703

## Servicio Extremeño de Salud

**Notificaciones.** Anuncio de 28 de septiembre de 2010 sobre notificación de resolución de procedimiento de devolución de pagos indebidos ..... 24704

## Servicio Extremeño Público de Empleo

**Contratación.** Corrección de errores de la Resolución de 28 de septiembre de 2010, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del servicio de "Estudio nacional sobre necesidades de formación-cualificación para el acceso al empleo en la familia profesional agraria. Área profesional de agricultura". Expte.: SE-13/2010 .. 24705

**Empleo. Subvenciones.** Anuncio de 6 de octubre de 2010 por el que se da publicidad a las subvenciones concedidas a entidades públicas para la puesta en práctica de programas experimentales en materia de empleo en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2010 ..... 24706

**Notificaciones.** Anuncio de 8 de octubre de 2010 sobre notificación de resolución en el expediente n.º ED-0054/09, relativo a subvención para el fomento de la contratación de personas con discapacidad ..... 24707

**Notificaciones.** Anuncio de 8 de octubre de 2010 sobre notificación de resolución en el expediente n.º ED-0077/09, relativo a subvención para el fomento de la contratación de personas con discapacidad ..... 24708

**Notificaciones.** Anuncio de 8 de octubre de 2010 sobre notificación de resolución en el expediente n.º ED-0131/09, relativo a subvención para el fomento de la contratación de personas con discapacidad ..... 24709

**Notificaciones.** Anuncio de 8 de octubre de 2010 sobre notificación de resolución en los expedientes de empleo estable que se relacionan ..... 24711

## Universidad de Extremadura

**Contratación.** Anuncio de 5 de octubre de 2010 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del suministro de "31 pizarras digitales interactivas y 27 videoproyectores con destino a distintos centros de la Universidad de Extremadura". Expte.: S.050/10 ..... 24712

**Contratación.** Anuncio de 5 de octubre de 2010 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del suministro de "Motor alternador". Expte.: S.051/10 ..... 24714

## Ayuntamiento de Cabeza del Buey

**Funcionarios de Administración Local.** Anuncio de 2 de agosto de 2010 sobre nombramiento de funcionarios de carrera ..... 24716

## Ayuntamiento de Fuentes de León

**Normas subsidiarias.** Edicto de 7 de octubre de 2010 sobre aprobación inicial de modificación de las Normas Subsidiarias ..... 24716

## Ayuntamiento de Mérida

**Urbanismo.** Edicto de 29 de julio de 2010 sobre aprobación inicial del Proyecto Reformado de Reparcelación de la Unidad de Ejecución UE-NO-05, "San Agustín" ..... 24717

## Ayuntamiento de Miajadas

**Urbanismo.** Anuncio de 6 de octubre de 2010 sobre aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación n.º 1 de las Normas Subsidiarias ..... 24717

## Particulares

**Extravíos.** Anuncio de 24 de septiembre de 2010 sobre extravío del Certificado de Escolaridad de D.ª María Felisa Guzmán Romero ..... 24718

# I DISPOSICIONES GENERALES

## PRESIDENCIA DE LA JUNTA

### *LEY 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.* (2010010011)

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (en adelante LESOTEX), supuso el ejercicio por la Comunidad Autónoma de Extremadura, por primera vez y en plenitud, de su competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio y urbanismo con la finalidad de formalizar una política integral y propia en dichas materias, además de innovadora, acorde con las circunstancias y características peculiares de Extremadura.

La LESOTEX no solo incorporó al gobierno del territorio y la gestión de la utilización del suelo extremeños todo el bagaje instrumental más actual y contrastado de que disponía la ordenación territorial y urbanística española, sino que también anticipó algunos de los principios y las técnicas que, para mayor garantía del consumo y el uso sostenibles de los recursos naturales al servicio de la calidad de vida luego han resultado integrados en el marco legal estatal de la referida ordenación territorial y urbanística.

La experiencia adquirida en el periodo de vigencia de la Ley y circunstancias sobrevenidas que afectan a algunos aspectos de su regulación, aconsejan —al hilo de la pertinencia de su plena adaptación al ya aludido marco legal estatal— proceder a la actualización y adecuación a la nueva realidad de un número limitado de sus disposiciones con la finalidad de volver a poner a punto su capacidad de eficiente organización de los procesos de utilización del territorio y el suelo.

Las razones de la modificación legal que se lleva a cabo tras la positiva experiencia aplicativa de la LESOTEX a lo largo de estos últimos ocho años, pueden agruparse, pues, en dos bloques: la adecuación, en el detalle, a las prescripciones del actual Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio (en adelante TRDLdS08), y la actualización y adecuación a la realidad cambiante del sector inmobiliario de algunas técnicas instrumentales, así como la aclaración de algunas disposiciones que la experiencia muestra que han dado lugar a interpretaciones contradictorias.

II

La adaptación al marco legal estatal representado por el TRDLdS08 da lugar a dos tipos de modificaciones no sustanciales, según deriven bien de la incorporación de procedimientos que vienen a reforzar los procesos de participación pública y control democrático que afectan a la ordenación, gestión y disciplina del desarrollo urbano y que la Ley estatal introduce ex novo, bien de la innovación del régimen de derechos y deberes de la propiedad del suelo y de la promoción de actuaciones urbanísticas; innovación que, aún esencialmente coincidente con la avanzada por la LESOTEX, no deja de requerir en ésta alguna actualización en el detalle.

Para la mejora de la participación pública y el control democrático de los procedimientos urbanísticos de toma de decisiones se introducen, así, nuevas exigencias en punto a la publicidad en la elaboración y aprobación de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, se refuerza y precisa el esquema de límites del régimen de los convenios urbanísticos de planeamiento y de ejecución y se establecen los informes de sostenibilidad ambiental y económica, entre otras medidas. Este grupo de modificaciones afecta, en especial, a concretos apartados de los artículos 2, 3, 7, 75 y 80.

Al servicio de la plena adecuación al enfoque del marco legal estatal de la propiedad del suelo y de la promoción de las actuaciones urbanísticas, se introducen, entre otras determinaciones, la cuantificación concreta del reparto de plusvalías entre la Administración y la propiedad del suelo sobre la base de la horquilla que establece el TRDLdS08 y su aplicación concreta a los suelos urbanos con incremento de aprovechamiento (actuaciones de dotación) y la reserva de vivienda protegida en las actuaciones urbanizadoras para garantizar el derecho de acceso de los extremeños a una vivienda digna y adecuada. La modificaciones de este grupo se traducen en la nueva redacción, entre otros, de los artículos 14, 31, 32, 33, 34, 35, 44, 70, 74, 75 y 81.

III

Del análisis de la experiencia aplicativa de la LESOTEX y la consolidación de una nueva realidad socio-económica e inmobiliaria, tanto en Extremadura como en el resto de España, resulta la conveniencia de la actualización de algunos instrumentos de que se sirve el texto legal vigente. Esa actualización, que tiene como guía el incremento de su eficiencia y eficacia en el aseguramiento del orden en la utilización del territorio y del suelo, atiende fundamentalmente a la capacidad real de gestión de los pequeños municipios extremeños y afecta a la regulación de usos y actividades en el suelo no urbanizable, comprendiendo también la aclaración de algunas disposiciones relativas a los Proyectos de Interés Regional y, finalmente, la definición de algunos conceptos jurídico-técnicos que estaban generando confusiones de cierta relevancia. A este grupo son adscribibles las modificaciones de que son objeto los artículos 9, 13, 18, 19, 23, 26, 27, 58, 60, 61, 62, 67, 71, 72, 79 y 108.

IV

Por otro lado, la presencia en Extremadura de una amplia estructura municipal de pequeña dimensión poblacional, condiciona enormemente su capacidad de gestión teniendo en cuenta la dificultad que comporta la asunción de las siempre complejas técnicas urbanísticas y las limitadas demandas de crecimiento en esos municipios. Por ello, resulta conveniente y necesario disponer modalidades sencillas de ordenación y gestión urbanísticas adecuadas a sus capacidades, estableciéndose su regulación en la disposición adicional tercera.

Asimismo, la reciente demanda emergente de urbanizaciones residenciales aisladas de los núcleos de población y destino a ocupación temporal, exige un tratamiento específico que permita adecuar sus requerimientos singulares con la racionalidad territorial y la capacidad de la Administración para satisfacer las demandas de servicios públicos. Con la finalidad de su regulación concreta se establece la disposición adicional cuarta.

Por último, la existencia de diversas urbanizaciones clandestinas, realizadas en su momento al margen de la legalidad vigente, exige el establecimiento de una regulación que, sobre la base del estricto respeto al marco jurídico vigente, posibilite la regularización y restablecimiento de la situación legalmente infringida. Con esa finalidad se establece la disposición adicional quinta.

V

Finalmente, las innovaciones establecidas en la reforma exigen un adecuado y pormenorizado régimen transitorio que propicie la eficiente incorporación de las nuevas determinaciones al proceso de planificación y desarrollo urbanístico extremeño, pero siempre respetuosa con la consolidación previa de derechos y con la prudencia que toda innovación normativa aconseja.

Por último, la Ley se culmina con las habituales disposiciones finales, referidas, respectivamente, a la habilitación al Gobierno para el desarrollo reglamentario correspondiente, así como para la aprobación de un texto refundido que dé unidad del marco legislativo urbanístico extremeño, y al establecimiento de la entrada en vigor de la Ley.

***Artículo único. Modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.***

Se modifican los siguientes artículos de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y se añaden determinadas disposiciones, en los términos que a continuación se detallan:

Uno. Se modifican los apartados 1, 2 y 3 de la disposición preliminar de la Ley, añadiendo un apartado 9, que pasan a tener la siguiente redacción:

«1. Suelo: el recurso natural tierra o terreno utilizado y el artificial construido para la materialización del aprovechamiento urbanístico. En cuanto objeto de ordenación y aprovechamiento, el suelo comprende siempre, junto con la superficie en la rasante, el vuelo y el subsuelo precisos para realizar dicho aprovechamiento o proceder a su uso. Cuando la ordenación territorial y urbanística no atribuya aprovechamiento urbanístico al subsuelo, éste se presume público.

2. Unidades de suelo.

2.1. Unidad rústica apta para la edificación: la superficie de suelo, perteneciente a la clase de suelo no urbanizable, de dimensiones y características mínimas determinadas por la ordenación territorial y urbanística, que queda vinculada a todos los efectos a la edificación, construcción o instalación permitida, conforme, en todo caso, a la legislación administrativa reguladora de la actividad a que se vaya a destinar la edificación, construcción o instalación.

2.2. Parcela: la unidad de suelo, tanto en la rasante como, en su caso, el vuelo y el subsuelo, determinada en las clases de suelo urbanizable o urbano por relación a sus dimensiones mínimas y, en su caso, mínimas y máximas, así como a sus características típicas susceptible de ser soporte, mediante su urbanización previa o simultánea, de aprovechamiento urbanístico de forma independiente, que queda vinculada a dicho aprovechamiento a todos los efectos, conforme a la ordenación territorial y urbanística.

2.3. Solar: la parcela ya dotada con los servicios que determine la ordenación y urbanística y, como mínimo, los siguientes:

1. Acceso por vía pavimentada, debiendo estar abiertas al uso público, en condiciones adecuadas, todas las vías que lo circunden. En actuaciones de muy baja densidad localizadas en el medio rural, de carácter aislado y previa autorización por el planeamiento urbanístico general, la pavimentación de estas vías podrá realizarse con materiales naturales.

   No pueden considerarse vías a los efectos de la dotación de este servicio ni las vías perimetrales de los núcleos de población, respecto de las superficies de suelo colindantes con sus márgenes exteriores, ni las vías de comunicación de los núcleos entre sí o las carreteras, salvo los tramos de travesía y a partir del primer cruce de ésta con calle propia del núcleo de población.

2. Suministro de agua potable y energía eléctrica con caudal y potencia suficientes para la edificación, construcción o instalación prevista.

3. Evacuación de aguas residuales a la red de alcantarillado o a un sistema de tratamiento con suficiente capacidad de servicio. Excepcionalmente, previa autorización del planeamiento urbanístico general, se permitirá la disposición de fosas sépticas por unidades constructivas o conjuntos de muy baja densidad de edificación.

4. Acceso peatonal, encintado de aceras y alumbrado público en, al menos, una de las vías que lo circunden. Excepcionalmente, previa autorización por el planeamiento urbanístico general, se permitirá en actuaciones de muy baja densidad localizadas en ámbitos rurales de carácter aislado, sustituir alguno de estos servicios por otros alternativos más adaptados al medio natural.

2.4. Unidad final de aprovechamiento: categoría genérica comprensiva de las de unidad rústica apta para la edificación, parcela y solar.

2.5. Finca: la unidad de suelo o edificación atribuida exclusiva y excluyentemente a un propietario o varios en proindiviso a los exclusivos efectos jurídico-privados, referible, en su caso, a un solar, una parcela o una unidad rústica apta para la edificación y que puede situarse en la rasante, en el vuelo o en el subsuelo. Tiene la consideración de finca registral cuando, conforme a la legislación hipotecaria, pueda abrir folio en el Registro de la Propiedad.

3. Clases de aprovechamiento urbanístico:

3.1. Aprovechamiento objetivo (o aprovechamiento real): la cantidad de metros cuadrados de construcción o edificación no destinada a dotaciones públicas, ponderados

en función de los diferentes valores de repercusión del suelo de los usos comprendidos en la correspondiente área de reparto en su caso, cuya materialización permite o exige el planeamiento en un solar, una parcela o una unidad rústica apta para la edificación.

3.2. Aprovechamiento medio: la edificabilidad unitaria ponderada en función de los diferentes valores de repercusión del suelo de los usos comprendidos en la correspondiente área de reparto, que el planeamiento establece para todos los terrenos comprendidos en una misma área de reparto o ámbito espacial de referencia, determinándose mediante la división del aprovechamiento objetivo total atribuido al área de reparto por la superficie de la misma, descontada la superficie de suelo dotacional público existente ya afectado a su destino.

3.3. Aprovechamiento subjetivo (o aprovechamiento susceptible de patrimonialización): la cantidad de metros cuadrados construibles o edificables ponderados en función de los diferentes valores de repercusión del suelo de los usos comprendidos en la correspondiente área de reparto, que expresa el contenido urbanístico lucrativo a que tiene derecho el propietario de un solar, una parcela o una unidad rústica apta para la edificación, cumpliendo los deberes y levantando las cargas legales, así como sufragando el coste de las obras de urbanización que correspondan. El aprovechamiento subjetivo es el porcentaje del aprovechamiento medio que, para cada caso, determina esta Ley.

9. Núcleo de población: asentamiento humano o de actividades desde que da lugar a varias parcelas o unidades rústicas aptas para la edificación, que, por sus características, pueda generar objetivamente demandas de dotación de servicios e infraestructuras públicas urbanísticas y, en particular, las de suministro de aguas y de evacuación de las residuales, alumbrado público y acceso rodado».

Dos. Se añade un último párrafo al apartado 2 del artículo 2, con la siguiente redacción:

«Las anteriores potestades no son susceptibles de transacción, sin perjuicio de la admisibilidad de la suscripción de convenios en los estrictos términos previstos en esta Ley».

Tres. Se modifica el artículo 3, que pasa a tener la siguiente redacción:

«Artículo 3. Principios de la actuación pública con relación al territorio.

1. Toda la actuación pública que comporte ordenación, utilización, ocupación, transformación o uso del suelo deberá producirse observando el régimen de la colaboración interadministrativa precisa para su coordinación y procurar el desarrollo sostenible con arreglo a los siguientes principios:

a) El uso racional de los recursos naturales, ponderando y armonizando los requerimientos del desarrollo económico y social con los de la preservación y la mejora del medio ambiente urbano y natural, el respeto a las medidas de conservación y mejora de la naturaleza, la flora y la fauna y la protección del patrimonio cultural y del paisaje, especialmente de la dehesa, las zonas de regadío y las de agricultura de montaña, asegurando a todos una digna calidad de vida.

b) El desarrollo de las actividades en el territorio en el contexto de la armonización expresada en el apartado anterior, de modo que, en todo caso, se garantice su diversidad y complementariedad; se asegure la optimización de la utilización del suelo en cuanto recurso natural singular; y se procure tanto la protección del medio rural y su progreso de acuerdo con su carácter, como la organización del medio urbano en el que sea eficiente la ocupación del suelo, exista dotación suficiente en infraestructuras y servicios, la movilidad sea idónea y los usos se combinen de manera adecuada y se implanten efectivamente cuando tengan una función social.

c) La promoción de la cohesión e integración sociales, así como de la solidaridad autonómica e intermunicipal.

2. Las Administraciones públicas competentes en materia de ordenación territorial y urbanística deberán promover, en todas sus actuaciones, las condiciones jurídicas y reales para la mayor efectividad de los derechos y deberes otorgados a los ciudadanos en la legislación general referida a la ordenación territorial y urbanística, medioambiental y al patrimonio cultural.

3. Las decisiones adoptadas en el curso de la actuación pública sujeta a cooperación y coordinación interadministrativas deberán basarse en una suficiente identificación y determinación de los intereses relevantes, públicos y privados, y justificarse en la ponderación recíproca de éstos a la luz del orden constitucional».

Cuatro. Se modifica el artículo 7, que pasa a tener la siguiente redacción:

«Artículo 7. Participación ciudadana.

1. En la gestión y el desarrollo de la actividad de ordenación territorial y urbanística, la Administración actuante deberá fomentar y, en todo caso, asegurar la participación de los ciudadanos y de las entidades por éstos constituidas para la defensa de sus intereses, así como velar por sus derechos de información e iniciativa. En todo caso, los ciudadanos tienen derecho a participar en los procedimientos de elaboración y aprobación de los instrumentos de ordenación y ejecución mediante la formulación de alegaciones en el periodo de información pública al que preceptivamente deban ser aquéllos sometidos, así como a exigir el cumplimiento de la legalidad, mediante el ejercicio de la acción pública ante los órganos administrativos y judiciales.

A tal efecto, las Administraciones competentes asegurarán:

a) El libre acceso de los administrados a los documentos que integran los documentos de planeamiento y sus expedientes, durante los periodos de información pública y posteriormente, una vez entren en vigor, propiciando o asegurando, en los términos de la Ley, la publicación telemática de los mismos.

b) El derecho de todo administrado a la información, por medios fehacientes y en plazo, del régimen urbanístico aplicable a una finca o ámbito de ordenación.

c) El uso de términos y expresiones inteligibles para cualquier clase de administrado, de modo que los efectos de las determinaciones de los documentos urbanísticos les sean conocidos sin dificultad. Para ello, la documentación expuesta al público en los trámites

de información pública de los procedimientos de aprobación del planeamiento o de sus innovaciones deberá incluir un resumen ejecutivo de las características esenciales de la ordenación que se pretenda establecer, que deberá expresar al menos los siguientes extremos:

— Delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.

— En su caso, los ámbitos en los que se suspendan la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión.

d) La audiencia a cuantas asociaciones y colectivos previamente inscritos en el Registro municipal de asociaciones o en el creado al efecto y que resulten directamente afectados por las medidas dispuestas en los proyectos de planeamiento, facilitando la más cabal comprensión de su contenido a través de los medios de divulgación y participación que fueren precisos.

e) La justificación de las garantías establecidas para la participación ciudadana, a través de la elaboración de los anejos documentales comprehensivos del desarrollo íntegro del proceso de participación, que podrá consultarse con el resto de documentación del planeamiento cuando éste fuere aprobado.

2. Los particulares podrán suscribir convenios con las Administraciones competentes siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Los convenios tendrán carácter exclusivamente preparatorio y no vinculante de las decisiones a adoptar por las Administraciones competentes, cuando, por ser de planeamiento, versen sobre el contenido de una nueva ordenación territorial o urbanística a establecer, en su caso, por innovación de la vigente y previa la tramitación del procedimiento legalmente establecido al efecto. Cuando, por ser de ejecución, tengan cualquier otro objeto, los convenios podrán contener pactos o acuerdos exclusivamente referidos a la mera ejecución de las determinaciones de la ordenación territorial y urbanística en vigor, sin que puedan suponer alteración, interpretación o condicionamiento de la aplicación de éstas.

b) Los convenios no podrán condicionar, directa o indirectamente, el ejercicio pleno, por la Administración competente, de la potestad pública de ordenación territorial y urbanística, careciendo de cualquier eficacia hasta la aprobación definitiva de la correspondiente ordenación, en el caso de los convenios de planeamiento y hasta su aprobación por el órgano competente, en el caso de los convenios de ejecución.

Deberán incorporar plazo máximo de vigencia, indicando los efectos derivados de su vencimiento sin su total cumplimiento.

En cualquier caso, de no aprobarse el correspondiente instrumento de planeamiento, no habrá lugar a indemnización entre las partes ni a responsabilidad patrimonial de la Administración.

c) Los convenios no podrán contener estipulaciones que supongan o tengan como consecuencia ni la disminución de deberes o cargas legales de la propiedad del suelo o de los

promotores de las actuaciones, o impliquen cualesquiera prestaciones a cargo de los propietarios del suelo o, en general, de terceros más gravosas de las legalmente previstas. A tal efecto incluirán una valoración económica de los compromisos que se deriven del mismo.

3. Los convenios a que se refiere el apartado anterior deberán:

a) Someterse a información pública, por un periodo mínimo de veinte días, incluyendo su texto íntegro, salvo cuando formen parte de la documentación de cualquiera de los instrumentos de ordenación o de ejecución de ésta previstos en esta Ley, cuyo procedimiento incluya dicho trámite como preceptivo.

b) Ser aprobados por el órgano competente en cada caso, tras el periodo de información pública y a la vista de las alegaciones, y, en los Municipios, por el Pleno del Ayuntamiento.

c) Se publicarán en el correspondiente diario oficial, previo depósito e inscripción en el Registro de Convenios Urbanísticos dependiente de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística. Se creará el mencionado Registro, regulándose reglamentariamente su régimen jurídico.

4. Serán nulos los convenios que contravengan cualesquiera de las reglas de los dos apartados anteriores».

Cinco. Se modifica el apartado 2 del artículo 9, que pasa a tener la siguiente redacción:

«2. Deberá atribuirse la condición de suelo urbano no consolidado, a los terrenos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, y también los de la letra a) cuando, para su urbanización o reurbanización en los términos dispuestos por el planeamiento:

a) Sean sometidos a operaciones de reforma interior o actuaciones de renovación urbana que deban ejecutarse mediante unidades de actuación urbanizadora integradas en su entorno y cuyo desarrollo deba llevarse a cabo por el procedimiento establecido en el apartado 3 del artículo 10.

b) Su urbanización o nivel de dotaciones públicas existentes no comprenda todos los servicios precisos o no tengan la proporción adecuada, respectivamente, o unos u otras no cumplan los requerimientos establecidos por los Criterios de Ordenación Urbanística.

c) Se atribuya a parcelas concretas un aprovechamiento objetivo superior al preexistente, definido en los términos del apartado 3.4 de la disposición preliminar, bien por asignación de mayor edificabilidad o por cambio de uso de mayor rentabilidad económica, cuya materialización requiera la delimitación previa de unidades de actuación discontinuas y la aplicación de las técnicas de las transferencias de aprovechamiento o de las compensaciones monetarias sustitutivas».

Seis. Se modifica el artículo 13, en los términos que se detallan a continuación:

1. Se modifica el artículo 13, en su apartado 2, letra b), que pasa a tener la siguiente redacción:

«b) La realización de obras y construcciones y el desarrollo de usos y actividades que, excediendo del derecho previsto en la letra inmediatamente anterior, se legitimen

expresamente por los planes de ordenación del territorio y el Plan General Municipal, así como, en su caso, los instrumentos previstos en la legislación de protección ambiental, en los términos previstos en esta Ley».

2. Se modifica el apartado 3 del artículo 13 que pasa a tener la siguiente redacción:

«3. Cuando se trate de suelo urbanizable a los derechos a que se refiere el apartado 1, se añaden los siguientes:

a) A realizar, mientras no cuente con Programa de Ejecución aprobado, los actos contemplados en la letra a) del apartado anterior.

b) A solicitar y, de ser procedente a tenor del régimen y la ordenación urbanísticos de pertinente aplicación, obtener, con carácter excepcional y mientras no cuente con Programa de Ejecución aprobado, autorización para la realización de obras y el desarrollo de los usos a que se refiere la letra b) del apartado 2 anterior con carácter meramente provisional y a reserva de la demolición y el cese, respectivamente, a requerimiento municipal y sin indemnización.

c) A formular consulta al Municipio de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 10.

d) A presentar en el Municipio el Programa de Ejecución y los demás documentos técnicos que posibiliten la transformación urbanizadora de los terrenos en la forma determinada en esta Ley en el caso de que, previamente se hubiera adoptado, evacuando consulta formulada para dichos terrenos, acuerdo declaratorio de la viabilidad de la transformación de éstos, con opción por la gestión indirecta y fijación del sistema de compensación.

e) A competir, en la forma determinada en esta Ley y con el régimen preferencial en ella establecido, por la adjudicación de la urbanización, cuando la Administración hubiese optado por la gestión indirecta y fijado el sistema de concertación.

f) A participar en la actividad de ejecución, en la forma determinada en esta Ley, cuando la Administración actuante hubiese adoptado para aquélla la forma de gestión directa y fijado el sistema de cooperación.

g) A percibir el correspondiente justiprecio cuando la Administración actuante hubiera adoptado para la actividad de ejecución la forma de gestión directa y fijado el sistema de expropiación o, en todo caso, cuando voluntariamente y antes de la aprobación del Programa de Ejecución, hubieran renunciado a intervenir en el desarrollo urbanístico».

Siete. Se modifican los apartados 1.3 y 1.4 del artículo 14, que pasan a tener la siguiente redacción:

«1.3. Cuando los terrenos pertenezcan al suelo urbano no consolidado, los deberes serán los siguientes:

a. En el suelo cuya ejecución deba tener lugar en unidades de actuación urbanizadora, los previstos en el apartado 1.2 anterior, excepto el de costear y, en su caso, ejecutar

la parte de las obras situada fuera del ámbito de la actuación y que sea precisa para asegurar la conexión a las redes generales de servicios y dotaciones públicas, salvo que así se establezca en el Programa de Ejecución.

b. En el suelo sometido a una operación de reforma interior, los previstos en la letra anterior, si bien, los terrenos destinados a dotaciones públicas y el porcentaje de aprovechamiento urbanístico que le corresponda a la Administración podrán reducirse motivadamente en el plan por causa de la dificultad de su inserción en la trama urbana en función de su nivel de consolidación y de la potencialidad de plusvalías generadas en la actuación. En cualquier caso, su disminución se realizará en lo estrictamente necesario para satisfacer los requisitos señalados, procediendo a cumplir los deberes mediante la aplicación de las transferencias de aprovechamiento urbanístico o de las compensaciones monetarias sustitutivas.

c. En parcelas a las que el planeamiento les atribuya un incremento de aprovechamiento sobre el preexistente, los deberes previstos en la letra a) anterior cuantificándose, tanto los suelos dotacionales como el porcentaje de aprovechamiento que le corresponde a la Administración, sobre la diferencia entre el aprovechamiento objetivo total derivado del planeamiento y el preexistente en la parcela. En todo caso, se procurará localizar los suelos correspondientes a estos deberes en parcelas de la Zona de Ordenación Urbanística en las que se integran, procediendo a cumplir los deberes mediante la aplicación de las transferencias de aprovechamiento urbanístico o de las compensaciones monetarias sustitutivas.

d. En parcelas que no tengan aún la condición de solar porque su urbanización no comprenda la totalidad de los servicios precisos o las dotaciones públicas existentes no guarden la proporción adecuada para ello y siempre que el planeamiento no les atribuya un incremento de aprovechamiento sobre el preexistente, además de los deberes señalados en las letras a), b) y c), del apartado 1.2 anterior, los deberes correspondientes a las letras d) y f) de ese mismo apartado anterior, en la medida necesaria para completar la urbanización requerida para obtener la condición de solar.

1.4. Cuando los terrenos pertenezcan al suelo urbano consolidado por tener adquirida la condición de solar edificable sin encontrarse pendiente carga urbanística alguna, los deberes previstos en las letras a), b) y c) del apartado 1.2 anterior».

Ocho. Se modifica el artículo 18, que pasa a tener la siguiente redacción:

«1. La ocupación y el uso de los terrenos clasificados como suelo no urbanizable deben producirse y desarrollarse siempre con arreglo a los principios de desarrollo del medio rural adecuado a su carácter propio y utilización racional de los recursos naturales.

2. Podrán realizarse en el suelo no urbanizable:

2.1. En todo caso, los actos enumerados en la letra a) del apartado 2 del artículo 13, que, siendo propios del sector primario y del medio rural, no estén prohibidos o excluidos expresamente por el planeamiento territorial y urbanístico. Además de los que sean excluidos por los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, no podrán ejecutarse, ni legitimarse por acto administrativo alguno los actos de transformación del estado del suelo que comporten un riesgo significativo, directo o indirecto, para

la integridad de cualesquiera de los valores objeto de protección en un espacio natural, así como de erosión o pérdida de calidad del suelo, afección de zonas húmedas o masas vegetales, abandono o quema de objetos y vertidos contaminantes.

2.2. Los expresamente permitidos por el planeamiento territorial y urbanístico, de entre los siguientes actos:

a) Los que comporten la división de fincas o la segregación de terrenos, siempre que cumplan los requisitos mínimos establecidos por la ordenación territorial y urbanística.

b) Los relativos a instalaciones desmontables para la mejora del cultivo o de la producción agropecuaria, que no impidan la reposición de los terrenos a su estado natural.

c) Los vallados realizados exclusivamente con setos o malla y soportes metálicos.

d) La reposición de muros previamente existentes y la de los elementos de carpintería o cubierta y acabados exteriores de edificaciones existentes, así como la reforma o rehabilitación de estas últimas, siempre que, en este último caso, no alteren la tipología edificatoria, y no comporten incremento de la superficie construida originaria, ni afecten a elementos estructurales.

e) La realización de construcciones e instalaciones, excluidas las viviendas, vinculadas a explotaciones de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética al servicio de la gestión medioambiental o análoga, que vengan requeridas por éstas o sirvan para su mejora.

3. Siempre que la ordenación territorial y urbanística no prohíba el uso en edificación no vinculado a la explotación agrícola, pecuaria o forestal y previa calificación urbanística que atribuya el correspondiente aprovechamiento, además de los actos enumerados en el apartado 2.2, podrán realizarse en suelo no urbanizable los actos precisos para la materialización de dicho aprovechamiento, en las condiciones determinadas por aquella ordenación, previo cumplimiento de los específicos deberes y el levantamiento de las cargas que ésta determine y, en todo caso, el pago de un canon urbanístico, cuya fijación corresponderá a los Municipios, por cuantía mínima del dos por ciento del importe total de la inversión a realizar para la ejecución de las obras, construcciones e instalaciones e implantación de las actividades y los usos correspondientes, que podrá ser satisfecho en especie mediante cesión de suelo por valor equivalente. El uso en edificación que otorgue la calificación urbanística podrá tener una duración limitada, aunque renovable, que no será inferior en ningún caso al tiempo que sea indispensable para la amortización de toda la inversión que requiera su materialización.

4. Las condiciones que determine la ordenación territorial y urbanística para la materialización del uso en edificación que prevea en suelo no urbanizable deberán:

a) Asegurar, como mínimo, la preservación del carácter rural de esta clase de suelo y la no formación en él de nuevos núcleos de población, así como la adopción de las medidas que sean precisas para proteger el medio ambiente y asegurar el mantenimiento de la calidad y funcionalidad de las infraestructuras y los servicios públicos correspondientes.

Existe riesgo de formación de nuevo núcleo de población desde que surge una estructura de la propiedad del suelo, parcelaria o de otro tipo, consistente en más de tres unidades

rústicas aptas para la edificación que puedan dar lugar a una demanda potencial de servicios o infraestructuras colectivas innecesarias para la actividad de explotación rústica o de carácter específicamente urbano.

A dichos efectos se considerará que inducen a la formación de nuevos asentamientos los actos de realización de segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones cuya realización, teniendo en cuenta, en su caso, la edificación ya existente en la o las unidades rústicas colindantes, daría lugar a la existencia de más de tres edificaciones con destino residencial o a la demanda potencial de los servicios o infraestructuras colectivas innecesarias para la actividad de explotación rústica o de carácter específicamente urbano.

b) Garantizar la preservación o, en su caso, restauración de las condiciones ambientales de los terrenos y de su entorno inmediato.

5. La división, segregación o parcelación de fincas en suelo no urbanizable sólo será posible cuando la superficie de cada una de las fincas resultantes supere la superficie mínima que resulte aplicable en consideración a su número, según la siguiente proporción: cuando dé lugar a dos fincas, su superficie mínima será la establecida en el artículo 26 de esta Ley; si da lugar a tres fincas, la superficie mínima de cada una de ellas será el doble de la establecida en dicho precepto; si da lugar a cuatro, su superficie mínima será el triple; y así sucesivamente».

Nueve. Se modifica el apartado 2 del artículo 19, que pasa a tener la siguiente redacción:

«2. Todas las construcciones e instalaciones que se ejecuten para establecer y desarrollar usos y actividades en suelo no urbanizable deberán comprender la totalidad de las correspondientes a cuantos servicios demanden. En particular, las viviendas y las explotaciones ganaderas deberán disponer de depuradoras o, en todo caso, fosas sépticas individuales».

Diez. Se modifica el artículo 23, que pasa a tener la siguiente redacción:

«Artículo 23. Calificación urbanística del suelo no urbanizable común.

El suelo no urbanizable común podrá ser calificado, a los efectos de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 18, para la legitimación de la ejecución de obras, construcciones o instalaciones destinadas al desarrollo de actividades y usos que, siendo compatibles con el medio rural, tengan cualquiera de los objetos siguientes:

a) La realización de construcciones e instalaciones no vinculadas directa y exclusivamente a la explotación de la finca, de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética al servicio de la gestión medioambiental o análoga, que vengan requeridas por éstas o sirvan para su mejora.

b) La extracción o explotación de recursos y la primera transformación, sobre el terreno y al descubierto, de las materias primas extraídas.

c) El depósito de materiales y residuos, el almacenamiento de maquinaria y el estacionamiento de vehículos, siempre que se realicen enteramente al aire libre, no requieran instalaciones o construcciones de carácter permanente y respeten la normativa medioambiental.

d) Las actividades necesarias, conforme en todo caso a la legislación sectorial aplicable por razón de la materia, para el establecimiento, el funcionamiento, la conservación o el

mantenimiento y la mejora de infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómicos o locales, incluidas las estaciones para el suministro de carburantes.

e) Los servicios integrados en áreas de servicio de toda clase de carreteras, con sujeción a las condiciones y limitaciones establecidas en la legislación reguladora de éstas.

f) La implantación y el funcionamiento de cualquier clase de equipamiento colectivo, así como de instalaciones o establecimientos de carácter industrial o terciario, para cuyo emplazamiento no exista otro suelo idóneo y con calificación urbanística apta para el uso de que se trate, así como los objetos de clasificación por la legislación sectorial correspondiente y que en aplicación de ésta deban emplazarse en el medio rural, siempre que, en todos los casos y con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, resuelvan satisfactoriamente las infraestructuras y los servicios precisos para su funcionamiento interno.

g) La vivienda familiar aislada en áreas territoriales donde no exista posibilidad de formación de núcleo de población, ni pueda presumirse finalidad urbanizadora, por no existir instalaciones o servicios necesarios para la finalidad de aprovechamiento urbanístico.

h) El establecimiento de instalaciones destinadas a la obtención de energía mediante la explotación de recursos procedentes del sol, el viento, la biomasa o cualquier otra fuente derivada de recursos naturales renovables de uso común y general, cuyo empleo no produzca efecto contaminante, siempre que las instalaciones permitan, a su desmantelamiento, la plena reposición del suelo a su estado natural».

Once. Se modifica el artículo 26, que pasa a tener la siguiente redacción:

«Artículo 26. Requisitos de los actos de uso y aprovechamiento urbanísticos.

1. Las obras, las construcciones y las instalaciones previstas en los artículos 23 y 24, así como los usos y las actividades a los que se destinen, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.1. Sustantivos:

Realizarse en unidad rústica apta para la edificación que tenga las características y superficie mínimas siguientes:

a) Las dispuestas por la ordenación territorial y urbanística para la autorización de viviendas familiares en zonas homogéneas delimitadas por el planeamiento de ordenación territorial y urbanística, cuya densidad no podrá alcanzar la de una vivienda por cada dos hectáreas. En tal caso, la unidad vinculada a la vivienda no podrá ser, en ningún caso, inferior a hectárea y media, ni la vivienda podrá ocupar una superficie superior al 2% de aquélla, el resto de la cual deberá mantenerse en explotación agraria efectiva o con plantación de arbolado.

b) La funcionalmente indispensable para las construcciones e instalaciones correspondientes, que nunca podrá ser inferior a la prescrita para vivienda familiar, en todos los restantes casos. No obstante, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, podrá disminuirse aquella superficie en lo estrictamente necesario por razón de la actividad específica de que se trate.

c) En el caso de la rehabilitación de edificaciones existentes para su destino a vivienda o a uso hotelero, la unidad rústica apta para la edificación podrá ajustarse a la superficie de la finca en que se sitúe, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

— Que la edificación cuya rehabilitación se pretenda tenga un carácter tradicional y una antigüedad igual o superior a los 30 años, contada a partir de la entrada en vigor de este artículo.

— Que la edificación objeto de rehabilitación haya tenido un uso vinculado a la naturaleza y destino de la finca, como molinos, secaderos u otros, así como construcciones vinculadas a infraestructuras públicas actualmente en desuso.

— Que la finca en la que se sitúe la edificación no haya sufrido alteraciones que hayan disminuido su superficie en los 5 años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de este artículo.

— Que las obras de rehabilitación a realizar no impliquen un incremento de superficie construida superior al 10% de la ya existente.

— Que, como consecuencia de la realidad preexistente, no se contribuya a generar núcleos de población.

La unidad rústica apta para la edificación a que se refiere el párrafo anterior quedará en todo caso vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Esta vinculación legal implicará la afectación real de la unidad a las obras, las construcciones, las dotaciones, los equipamientos, las instalaciones o los establecimientos legitimados por la calificación urbanística y la licencia municipal pertinentes. Mientras éstas permanezcan vigentes, la unidad no podrá ser objeto de acto alguno que tenga por objeto o consecuencia su parcelación, división, segregación o fraccionamiento. La inscripción registral de esta afectación real deberá acreditarse ante la Administración competente como requisito para el otorgamiento de la preceptiva licencia.

1.2. Administrativos:

a) La acreditación del otorgamiento, previo a la concesión de la calificación y el otorgamiento de la licencia, de cualesquiera concesiones o autorizaciones administrativas, u otras que fueran necesarias conforme a la legislación administrativa aplicable.

b) La calificación urbanística es previa a la licencia municipal y su establecimiento corresponde a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística para la legitimación de todos los actos previstos en el apartado 3 del artículo 18 que pretendan ejecutarse en suelo no urbanizable protegido de cualquier Municipio y común en Municipios de menos de 20.000 habitantes de derecho.

En los restantes supuestos la calificación urbanística corresponde a los Municipios, que se pronunciarán sobre ella en el procedimiento de otorgamiento de licencia y con motivo de la resolución del mismo.

c) El afianzamiento del cumplimiento de las condiciones legítimas de la correspondiente calificación y, en todo caso, de la licencia.

A este efecto, los interesados deberán, una vez otorgada la licencia municipal, prestar garantía, en cualquiera de las formas admitidas por la legislación aplicable a la Administración municipal, por importe mínimo del 3% del coste de la totalidad de las obras o los trabajos a realizar, sin cuyo requisito no podrá darse comienzo a la ejecución de las obras, ni serán eficaces los actos de calificación y licencia que legitimen éstas.

1.3. La cobertura formal y material por licencia en vigor, determinando la caducidad de ésta la de la calificación urbanística previa.

2. En el caso de obras, construcciones e instalaciones en explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas se estará a este efecto a lo dispuesto en la legislación agraria para la unidad mínima de cultivo. Reglamentariamente se podrá establecer un régimen urbanístico específico, en atención a la diversidad geográfica de la Comunidad Autónoma y a la diferenciada estructura de la propiedad rural, que permita excepcionar las exigencias de superficie mínima que este artículo establece, siempre que se respeten las condiciones de edificación en él exigidas».

Doce. Se modifica el punto 4 del apartado 1 del artículo 27, que pasa a tener la siguiente redacción:

«4) Concretar el canon urbanístico a satisfacer al Municipio en concepto de participación en el aprovechamiento urbanístico otorgado por la calificación o, en su caso y con carácter sustitutivo, previa adopción de acuerdo expreso por el Pleno del Ayuntamiento, la entrega gratuita de terrenos por un valor equivalente al mismo. Este contenido no procederá en los casos a que se refiere el apartado e) del artículo 23 y en el caso de construcciones destinadas a equipamientos públicos.

La cuantía del canon será como mínimo del 2% del importe total de la inversión a realizar para la ejecución de las obras, construcciones e instalaciones e implantación de las actividades y los usos correspondientes. La de la entrega sustitutiva a la que se refiere el párrafo anterior no podrá ser inferior a una superficie igual al 15% de la unidad rústica apta para la edificación vinculada a la obra, construcción o instalación de que se trate.

La materialización y formalización de la entrega, en la forma que en cada caso proceda, será requisito indispensable para la eficacia de la licencia y el comienzo de las obras. Los terrenos objeto de entrega deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 40».

Trece. Se modifica el artículo 31, que pasa a tener la siguiente redacción:

«Artículo 31. Régimen del suelo urbanizable con Programa de Ejecución aprobado.

1. La aprobación por la Administración del correspondiente Programa de Ejecución determina:

a) La identificación del ámbito espacial concreto que delimita la actuación y la vinculación legal de los terrenos al pertinente proceso urbanizador y edificatorio del sector y en el marco de la correspondiente unidad de actuación, estableciendo las condiciones para su desarrollo.

b) La afectación legal de los terrenos, con carácter de garantía real, al cumplimiento de los deberes de la promoción de la correspondiente actuación y el levantamiento de las

cargas a que se refiere el artículo 14, tal como resulten precisados por el planeamiento urbanístico y el Programa de Ejecución correspondiente, en régimen de equitativa distribución de los beneficios y las cargas y en los términos de la forma de gestión de la actividad y el sistema de ejecución que se fijen al efecto.

c) El derecho de los propietarios al aprovechamiento urbanístico resultante de la aplicación a la superficie de sus fincas originarias respectivas del porcentaje del aprovechamiento medio del área de reparto correspondiente, bajo la condición del cumplimiento de los deberes y el levantamiento de las cargas establecidos en el artículo 14, así como a ejercitar los derechos determinados en el artículo 13.

d) La afectación legal de los terrenos obtenidos por la Administración actuante en virtud de entrega obligatoria y gratuita por cualquier concepto a los destinos previstos en el planeamiento.

2. Las entregas de terrenos a la Administración comprenden:

a) La superficie total de los viales, parques y jardines públicos, zonas deportivas y de recreo y expansión públicos, equipamientos culturales y docentes públicos y los precisos para la instalación y el funcionamiento de los restantes servicios públicos previstos. Cuando la superficie total de los terrenos destinados a dotaciones y servicios públicos previamente existentes sea igual o superior a la que deba resultar de la ejecución del planeamiento urbanístico, se entenderá sustituida una por otra, percibiendo la Administración los aprovechamientos que le correspondan en terrenos con aprovechamiento lucrativo, salvo que aquellos terrenos hubiesen sido objeto de previa cesión gratuita.

b) La superficie de suelo libre de cargas de urbanización precisa para materializar el diez por ciento del aprovechamiento del sector que corresponde a la Administración.

No obstante lo anterior, en aquellos sectores cuyo aprovechamiento sea superior o inferior a la media aritmética de los aprovechamientos medios correspondientes a la totalidad de las áreas de reparto en que el planeamiento hubiera desagregado el suelo urbanizable, el planeamiento podrá incrementar o disminuir la entrega de suelo urbanizable con aprovechamiento lucrativo, según proceda, en proporción a la diferencia existente y hasta un máximo de un 15% y un mínimo de un 5%.

c) La superficie de suelo con aprovechamiento lucrativo que corresponda, en su caso, al porcentaje pertinente aplicado a la diferencia entre el aprovechamiento del sector y el aprovechamiento medio del área de reparto.

Esta entrega se realizará con carácter provisional y a reserva de liquidación final, cuando este componente del excedente de aprovechamiento deba destinarse a la compensación de propietarios de terrenos cuyo aprovechamiento objetivo sea inferior al medio del área de reparto. A este último efecto compensatorio, para los sectores a los que el planeamiento general atribuya un aprovechamiento superior al medio del área de reparto correspondiente, los Programas de Ejecución deberán delimitar unidades de actuación y atribuir a una o varias de ellas este componente del excedente de aprovechamiento.

3. Las entregas de suelo a que se refieren las letras b) y c) del apartado anterior podrán sustituirse por el abono en metálico de su valor, en los supuestos y condiciones previstos en el artículo 38.

4. No es posible, con carácter general, la realización de otros actos edificatorios o de implantación de usos antes de la ultimación de las obras de urbanización que los previstos en el apartado 1 del artículo anterior. Sin embargo, podrá autorizarse la edificación vinculada a la simultánea ultimación de la urbanización, en las mismas condiciones previstas en el artículo 157 para las actuaciones edificatorias».

Catorce. Se modifica el apartado 2 del artículo 32, que pasa a tener la siguiente redacción:

«2. El régimen del restante suelo urbano será el siguiente:

A) Los terrenos estarán legalmente vinculados a la edificación y al uso previsto por la ordenación territorial y urbanística, así como, en su caso, afectados al cumplimiento por sus propietarios de los deberes pendientes de entre los enumerados en el artículo 14, tal como resulten precisados por el planeamiento urbanístico.

A los efectos del párrafo anterior, las entregas de suelo serán:

1. En el caso de parcelas que aún no dispongan de la condición de solar por ausencia de alguno de los servicios urbanísticos o afectado por dotaciones fijadas por el planeamiento, las precisas para obtener la condición de solar de entre las prescritas para el suelo urbanizable en la letra a) del apartado 2 del artículo anterior.

2. En el caso de terrenos sometidos a operaciones de reforma interior las siguientes:

a) Las de suelo dotacional público: las derivadas de los objetivos del planeamiento general municipal o del planeamiento especial que corresponda, dimensionadas por relación a los estándares regulados en el artículo 74 y en función de los incrementos de aprovechamiento que el planeamiento otorgue o de los aprovechamientos atribuidos a la unidad, o unidades, de actuación urbanizadora que en su caso se delimiten.

b) Las de superficie de suelo urbanizado con aprovechamiento lucrativo suficiente e idóneo para materializar el diez por ciento de la diferencia de aprovechamiento entre el correspondiente a la situación final y la inicial de la reforma interior. Este porcentaje podrá incrementarse o disminuirse por el planeamiento, según proceda y de forma suficientemente motivada, en función de las plusvalías generadas por la acción pública y el papel incentivador que la reforma interior otorgue a la iniciativa privada, con el límite del 15% y el 5%, respectivamente.

3. En el caso de terrenos a los que el planeamiento atribuya, sea por cambio del uso a uno de mayor rentabilidad, sea por incremento de la edificabilidad, un aprovechamiento objetivo superior al preexistente según definición del apartado 3.4 de la disposición preliminar, las siguientes:

a) La parte proporcional de suelo dotacional público resultante de aplicar los estándares regulados en el artículo 74 en función del incremento de edificabilidad que el planeamiento otorgue.

b) La superficie de suelo urbanizado con aprovechamiento lucrativo suficiente e idónea para materializar el diez por ciento de la diferencia de aprovechamiento entre el atribuido por el nuevo planeamiento y el preexistente. El planeamiento

podrá incrementar o disminuir dicho porcentaje, de manera motivada, en función de las plusvalías y sobre la base de estudio de mercado actualizado hasta el 15% y el 5%, respectivamente. En ausencia de estudio de mercado, para determinar la diferencia proporcional entre los diversos valores de repercusión de suelo para cada uso global residencial plurifamiliar, unifamiliar, terciario o industrial, se adoptarán los establecidos para cada polígono fiscal en la última ponencia de valores catastral vigente.

4. Los propietarios tendrán derecho al aprovechamiento urbanístico lucrativo de que sea susceptible su parcela o solar, minorado, en su caso, en la cuantía de la entrega a que se refieren los párrafos a) y b) de los dos números anteriores. A dichos efectos podrá autorizarse la edificación aun cuando la parcela correspondiente no tenga todavía la condición de solar, siempre que quede debidamente garantizada la simultánea y completa urbanización.

B) Los terrenos obtenidos por la Administración municipal en virtud de entrega obligatoria y gratuita por cualquier concepto quedarán afectados a los destinos previstos por el planeamiento de ordenación territorial y urbanística.

Las entregas de suelo previstas en los apartados 2 y 3 de la anterior letra A) siempre que así se justifique, podrán sustituirse por el pago en dinero de su valor calculado conforme al artículo 38, con la finalidad de facilitar la gestión urbanística privada. El importe deberá ser ingresado en todo caso en el patrimonio público de suelo, o en su caso si corresponde a la obtención de las dotaciones correspondientes».

Quince. Se modifica el apartado 4 del artículo 33, que pasa a tener la siguiente redacción:

«4. Cuando el planeamiento no se lo haya atribuido, el aprovechamiento objetivo de las superficies de suelo urbano con destino dotacional público no incluidas en unidades de actuación se determinará por la media ponderada de la edificabilidad asignada por el planeamiento en la Zona de Ordenación Urbanística en que se integren».

Dieciséis. Se modifica el apartado 3 del artículo 34, que pasa a tener la siguiente redacción:

«3. Para calcular el aprovechamiento subjetivo de las parcelas edificables incluidas en unidades de actuación discontinuas en suelo urbano no consolidado a que se refiere el apartado 3 del artículo 33, se procederá de la siguiente forma:

a) En cada zona de ordenación urbanística delimitada por usos y tipologías homogéneas, la superficie de las reservas dotacionales a que se refiere el último párrafo del apartado 1 del artículo 74 se dividirá por el incremento total de aprovechamiento urbanístico objetivo que se atribuya a la zona de ordenación.

Dicho cociente representa la cuota media por zona de ordenación del suelo dotacional establecida en el apartado 3)-a) del número 2.A) del artículo 32, en relación con el incremento de aprovechamiento atribuido a cada una de las zonas.

La parte proporcional de suelo dotacional que le corresponde a cada parcela concreta, se determinará multiplicando el citado cociente por el incremento de aprovechamiento atribuido a dicha parcela.

b) La parte del aprovechamiento que le corresponde a cada parcela edificable para compensar la cuota parte de suelo dotacional, se determinará multiplicando dicha cuota por la edificabilidad media ponderada de las atribuidas por el plan a la Zona de Ordenación.

c) Se calculará el porcentaje de participación pública en las plusvalías correspondientes al incremento de aprovechamiento atribuido a cada parcela edificable.

Este producto representa la carga de entrega de aprovechamiento lucrativo establecida en el apartado 3)-b) del número 2.A) del artículo 32.

d) El aprovechamiento subjetivo de cada parcela edificable se determinará restando de su aprovechamiento objetivo la cantidad obtenida en la letra c) anterior y previo levantamiento de la carga dotacional establecida en la letra a) anterior mediante la correspondiente transferencia de aprovechamiento urbanístico. Asimismo, se podrá determinar mediante compensaciones económicas calculadas sobre la base de un riguroso estudio de mercado que defina el valor de repercusión del uso atribuido a la parcela edificable, aplicados a los aprovechamientos determinados en las letras b) y c) anteriores y calculados en los términos establecidos en la normativa Estatal de valoraciones».

Diecisiete. Se añade un nuevo apartado 5 al artículo 35, con la siguiente redacción:

«5. Con la exclusiva finalidad de garantizar la equitativa distribución de beneficios y cargas, las operaciones de reparcelación se verificarán empleando coeficientes de ponderación concretos y actualizados, sobre la base de un riguroso estudio de mercado para cada uno de los productos inmobiliarios dotados de rendimientos económicos diferenciados que vayan a ser realizados conforme a la ordenación detallada aprobada.

Para ello, se aplicará a la superficie edificable correspondiente a los diferentes usos y tipologías, los coeficientes de ponderación relativos derivados de los respectivos valores de repercusión, procediéndose, ulteriormente, a la adjudicación de los aprovechamientos así ponderados y actualizados a los diferentes adjudicatarios en la operación reparcelatoria de acuerdo con sus respectivos derechos. En todo caso, los coeficientes de ponderación tendrán la consideración de determinaciones condicionantes del contenido del proyecto de reparcelación y se tramitarán, para su aprobación, de manera conjunta con éste».

Dieciocho. Se modifica el apartado b) del artículo 44, que pasa a tener la siguiente redacción:

«b) El aprovechamiento urbanístico objetivo susceptible de ser materializado en cada solar resultante habrá de ser proporcional al aprovechamiento urbanístico al que subjetivamente tenga derecho el adjudicatario por razón de la superficie de su finca, parcela o solar originario. Para garantizar el equitativo reparto de beneficios y cargas, será de aplicación lo previsto en el apartado 5 del artículo 35 de esta Ley».

Diecinueve. Se modifica el apartado b) del punto 1 del artículo 45, que pasa a tener la siguiente redacción:

«b) Cuando aún no concurriendo las circunstancias a que se refiere la letra anterior, así lo acepten los propietarios que representen, al menos, el cincuenta por ciento de la superficie total de la unidad de actuación».

Veinte. Se añade un nuevo apartado g) al artículo 56 con la siguiente redacción:

«g) Evaluación ambiental inicial e informe de sostenibilidad ambiental del Plan».

Veintiuno. Se añade un nuevo apartado 7 al artículo 57 con la siguiente redacción:

«7. Para garantizar la adecuada evaluación de sus efectos sobre el medio ambiente, los planes territoriales en su elaboración y tramitación, incorporarán el cumplimiento de las determinaciones, en documentos y plazos, de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas sobre el medio ambiente».

Veintidós. Se modifica el apartado 2 del artículo 58, que pasa a tener la siguiente redacción:

«2. Serán de aplicación directa aquellas determinaciones a las que los propios Planes Territoriales otorguen tal carácter. En todo caso, las determinaciones que remitan a la adaptación del planeamiento urbanístico municipal solo podrán ser de directa aplicación a partir de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la aprobación definitiva de dicha adaptación o, en todo caso, al vencimiento del plazo fijado a tal fin. Los Planes Territoriales deberán concretar, a tal efecto, el o los plazos en los que la adaptación deba tener lugar».

Veintitrés. Se modifica el artículo 60, que pasa a tener la siguiente redacción:

«Artículo 60. Proyectos de Interés Regional; naturaleza y objeto.

1. Los Proyectos de Interés Regional son proyectos que ordenan y diseñan, con carácter básico y para su inmediata ejecución, las obras a que se refieran, pudiendo comprender terrenos situados en uno o varios términos municipales y desarrollarse en cualquier clase de suelo, tengan o no planeamiento de desarrollo de los mismos.

   Su aprobación definitiva determinará, en su caso, la clasificación y calificación urbanística de los terrenos a que afecten, conforme a los destinos para éstos en ellos previstos, quedando adscritos los que se destinen a uso dotacional público, en todo caso, a los sistemas generales de la ordenación establecida por el planeamiento municipal.

   Los Proyectos de Interés Regional están jerárquicamente subordinados a las Directrices de Ordenación Territorial y a los Planes Territoriales previstos en esta Ley y deberán ser compatibles con la protección que, al margen del planeamiento municipal, dispensen al suelo en que se ubiquen las leyes de defensa del Medio Ambiente, del Patrimonio Histórico y demás leyes sectoriales.

2. Los Proyectos de Interés Regional tienen cualquiera de los objetos siguientes:

   a) Infraestructuras de cualquier tipo, comprendiendo las construcciones e instalaciones complementarias precisas o adecuadas a su más completa y eficaz gestión o explotación, destinadas a las comunicaciones terrestres y aéreas; las telecomunicaciones; la ejecución de planes y obras hidrológicos; la producción, la transformación, el almacenamiento y la distribución del gas; la recogida, el almacenamiento, la conducción o el transporte, el tratamiento o el saneamiento, la depuración y la nueva utilización de aguas o de toda clase de residuos, incluidos los industriales y los urbanos; las destinadas a la instalación de grandes superficies industriales o logísticas promovidas por las Administraciones Públicas, sus Organismos Autónomos y cualesquiera otras organizaciones descentralizadas de ellas dependientes o por sociedades cuyo capital les pertenezca íntegra o mayoritariamente, incluida la urbanización complementaria que precisen.

b) Obras, construcciones o instalaciones, incluida la urbanización complementaria que precisen, que sirvan de soporte o sean precisas para la ejecución de la política o programación regional en materia de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, así como de dotaciones, equipamientos o establecimientos educativos, de ocio, salud, bienestar social, deporte o, en general, destinados a la provisión directa a los ciudadanos de bienes o prestaciones de naturaleza análoga, siempre, y en la medida en que se justifique, la insuficiencia del suelo con la clasificación y calificación idóneas conforme al planeamiento en vigor para satisfacer las necesidades derivadas de la ejecución de la política o programación regional pertinente y, tratándose del cumplimiento de los objetivos en materia de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, además, la existencia de un desequilibrio entre el número de demandantes, según datos oficiales, y el de las viviendas de estas características ofertadas en los cuatro años inmediatamente anteriores a la aprobación inicial del correspondiente Proyecto de Interés Regional. En el caso de existencia de suelo ya clasificado y con la calificación idónea suficiente para satisfacer la demanda de vivienda protegida, la Junta de Extremadura podrá, en ejecución de su política o programa de vivienda, proceder a su desarrollo mediante el pertinente Proyecto de Interés Regional, siempre que, habiendo practicado requerimiento al Municipio para que se lleve a cabo la ejecución del planeamiento, haya transcurrido sin efecto el plazo concedido al efecto.

c) Instalaciones para el desarrollo de actividades industriales y terciarias que tengan por objeto la producción, la distribución o la comercialización de bienes y servicios, tales como centros productivos de características especiales, que no tengan previsión ni acomodo en el planeamiento vigente.

d) Obras y servicios públicos y actuaciones conjuntas, concertadas o convenidas entre Administraciones Públicas o precisas, en todo caso, para el cumplimiento de tareas comunes o de competencias concurrentes, compartidas o complementarias.

e) Proyectos alejados de los núcleos urbanos en los que se promueva un desarrollo urbanístico asociado al fomento de intereses turísticos, de ocio, deportivos o similares, generalmente en torno a campos de golf, láminas de agua o instalaciones para la práctica de cualquier otro deporte o actividad recreativa, cultural o de carácter lúdico al aire libre, de uso extensivo, a los que se podrán asociar, en su caso, alojamientos turísticos residenciales susceptibles de venta a terceros, con destino a su ocupación temporal o estacional, que en ningún caso tendrán la consideración de vivienda a todos los efectos.

3. Los Proyectos de Interés Regional deberán asegurar en todos los casos el adecuado funcionamiento de las obras e instalaciones que constituyan su objeto, mediante la realización de cuantas otras sean precisas para la eficaz conexión de aquéllas a las redes generales correspondientes, como para la conservación, como mínimo, de la funcionalidad de las infraestructuras y los servicios ya existentes».

Veinticuatro. Se modifica el artículo 61, que pasa a tener la siguiente redacción:

«Artículo 61. Determinaciones de los Proyectos de Interés Regional.

1. Los Proyectos de Interés Regional contendrán las siguientes determinaciones y documentos:

a) Justificación de la necesidad del objeto de la actuación, con determinación del ámbito espacial del servicio que vaya a prestar o del alcance del beneficio, la repercusión o el impacto que del mismo se espera.

b) Fundamentación, en su caso, de la utilidad pública o el interés social, según proceda, de su objeto.

c) Localización de las obras a realizar, delimitación de su ámbito y descripción de los terrenos en él comprendidos, comprensiva del término o términos municipales en que se sitúen y de sus características, tanto físicas, incluyendo topografía, geología y vegetación, como jurídicas relativas a la estructura de la propiedad y los usos y aprovechamientos existentes.

d) Administración pública, entidad o persona promotora del Proyecto, con precisión, en su caso, de todos los datos necesarios para su plena identificación.

e) Memoria justificativa y de evaluación del impacto ambiental, y descripción detallada de las características técnicas del Proyecto.

f) Plazos de inicio y terminación de las obras, con determinación, en su caso, de las fases en que se divida la ejecución.

g) Estudio económico-financiero justificativo de la viabilidad del Proyecto por relación al coste total previsto, con indicación de la consignación de partida suficiente en el capítulo de gastos del presupuesto correspondiente al primer año de la ejecución en el caso de promoción pública, así como, en todo caso, de los medios, propios y ajenos, en la disposición de la entidad o persona responsables de dicha ejecución para hacer frente al referido coste.

h) Determinación de la forma de gestión a emplear para la ejecución.

i) Informes geotécnicos y estudios de impacto ambiental en su caso.

j) Identificación de las dificultades o los inconvenientes que para la realización de su objeto ofrezca la ordenación urbanística en vigor y aplicable a los terrenos comprendidos por el Proyecto, en cuanto a la clasificación y la calificación del suelo, con justificación de los requisitos prescritos en el apartado 2 del artículo anterior y precisión, en su caso, de las previsiones de dicha ordenación que resultaren directamente alteradas por la aprobación definitiva del Proyecto incorporando, en su caso, un documento técnico de propuesta de modificación o revisión, según proceda, del planeamiento urbanístico vigente para facilitar la tramitación de la innovación que el Proyecto comporte.

Cuando la alteración o innovación prevista, conforme al párrafo anterior, pudiera, por las características de su incidencia en la ordenación urbanística municipal, originar dificultades en la correcta aplicación de ésta en el periodo que medie entre la aprobación del Proyecto y la aprobación de aquella ordenación, se incluirán, además, las previsiones estrictamente indispensables para resolver satisfactoriamente las referidas dificultades en el entorno inmediato de los terrenos afectados. Estas previsiones formarán parte de la ordenación urbanística municipal, a título de normas transitorias complementarias, hasta que tenga lugar la adaptación de ésta.

k) En el caso de los Proyectos de Interés Regional aludidos en la letra c) del apartado 2 del artículo anterior, las obligaciones asumidas por el promotor, que deberán incluir, en cualquier caso y como mínimo, las correspondientes a los deberes legales derivados del

régimen de la clase de suelo correspondiente y las de estructuración del suelo en una única finca jurídico-civil acorde con la ordenación urbanística del Proyecto y afectación real de ella, con prohibición de su división en cualquier forma, al destino objetivo prescrito por dicha ordenación, con inscripción registral de estas dos últimas obligaciones antes de la conclusión de la ejecución.

l) Garantías que, en su caso, se prestan y constituyen, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere la letra anterior en los plazos a que se refiere la letra f).

m) Cualesquiera otras determinaciones que vengan impuestas por disposiciones legales o reglamentarias.

2. Los Proyectos de Interés Regional comprenderán los instrumentos técnicos de ordenación y de gestión necesarios para formalizar con claridad y precisión las determinaciones a que se refiere el apartado anterior, en función de su aplicación a la clase de suelo y al destino final previsto para la actuación.

3. Por Decreto acordado en Junta de Extremadura, a propuesta del Consejero competente en materia de ordenación territorial y urbanística, podrá concretarse el contenido mínimo en determinaciones y los documentos de que deben constar los Proyectos de Interés Regional y fijarse, en su caso y cuando las características peculiares del objeto de éstos así lo demande, el contenido complementario del general establecido en el apartado 1 que deba exigirse para su tramitación y aprobación.

4. La Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística podrá otorgar líneas de ayuda a los Municipios cuya ordenación deba ser adaptada como consecuencia de la aprobación de un Proyecto de Interés Regional, para la elaboración de los instrumentos precisos para la modificación o, en su caso, revisión del planeamiento general en ellos vigente».

Veinticinco. Se modifica el apartado 4 y se añade un nuevo apartado 5 al artículo 62, con la siguiente redacción:

«4. La aprobación de los Proyectos de Interés Regional producirá los efectos propios de la de los planes urbanísticos previstos en el apartado 1 del artículo 79. La eficacia de dicha aprobación sólo estará condicionada a la publicación del contenido íntegro de la pertinente resolución en el Diario Oficial de Extremadura. Cuando el suelo afectado pertenezca a la clase de suelo no urbanizable, la vigencia de la aprobación estará limitada al plazo de duración de la calificación urbanística otorgada a los terrenos correspondientes.

5. El Consejero con competencias en materia de ordenación del territorio podrá aprobar, en fase de ejecución, las adaptaciones de los Proyectos de Interés Regional que, justificadas por circunstancias sobrevenidas o imprevistas, exijan la adecuación de alguno de sus parámetros para asegurar la mayor efectividad de las determinaciones generales que justificaron su aprobación y que no supongan la alteración de las determinaciones estructurales ni modificación de estas últimas».

Veintiséis. Se modifica el apartado 3 del artículo 67, que pasa a tener la siguiente redacción:

«3. Corresponde a la Junta de Extremadura, a propuesta del Consejero competente en materia de ordenación territorial y urbanística, acordar la modificación o revisión de

cualesquiera de los instrumentos de ordenación del territorio, que deberá seguir el mismo procedimiento que para la aprobación de dichos instrumentos, sin perjuicio de lo señalado en el apartado 5 del artículo 62 respecto de las adaptaciones de los Proyectos de Interés Regional».

Veintisiete. Se modifica el artículo 70 en los siguientes términos:

1. Se modifica la letra j) del apartado 1.1, que pasa a tener la siguiente redacción:

«j) Fijación de los objetivos a considerar en la formulación de los instrumentos de desarrollo del plan, con señalamiento de usos dominantes, incompatibles e intensidades globales para el suelo urbano sujeto a operaciones de reforma interior, las unidades de actuación delimitadas para el desarrollo urbano no consolidado y el suelo urbanizable, así como determinación del aprovechamiento medio de los distintos sectores».

2. Se añade una nueva letra l) al apartado 1.1, con la siguiente redacción:

«l) Catálogo de Bienes Protegidos, cuando no se formulen de forma independiente, de forma que en cada municipio exista un único Catálogo de Bienes Protegidos».

3. Se modifica el apartado 2, que pasa a tener la siguiente redacción:

«2. Asimismo, los Planes Generales Municipales establecen:

a) La ordenación urbanística detallada y el trazado pormenorizado de la trama urbana y sus espacios públicos y dotaciones comunitarias para el suelo urbano consolidado, complementaria y conforme con la ordenación estructural.

La ordenación a que se refiere el párrafo anterior deberá determinar los usos pormenorizados y las ordenanzas tipológicas mediante definición propia o efectuada por remisión a los correspondientes Criterios de Ordenación Urbanística, legitimando de esta forma directamente la actividad de ejecución sin necesidad de planeamiento de desarrollo alguno.

b) La delimitación de los ámbitos de suelo urbano no consolidado, incluidos los sujetos a operaciones de reforma interior o de renovación o mejora urbanas, a desarrollar por los Planes Especiales de Ordenación u otros instrumentos de desarrollo.

c) Las mismas determinaciones de la letra a) anterior para todo o parte del suelo urbano no consolidado, incluido el sujeto a operaciones de reforma interior o de renovación o mejora urbanas, y del suelo urbanizable contiguo al suelo urbano que el Plan estime preciso para absorber la demanda inmobiliaria a corto y medio plazo, a los efectos de la pronta programación de los terrenos y de la legitimación de la actividad de ejecución sin necesidad de planeamiento de desarrollo».

Veintiocho. Se modifica el apartado 1 del artículo 71, que pasa a tener la siguiente redacción:

«1. Los Planes Parciales de Ordenación tienen por objeto la ordenación detallada de sectores completos de suelo urbanizable que no se hubiera establecido ya en los Planes Generales Municipales y el complemento o la mejora de la establecida en éstos, con el objeto de optimizar la calidad ambiental del espacio urbano o la capacidad de servicio

de las dotaciones públicas, justificándose en las directrices garantes del modelo territorial establecido en el correspondiente Plan General Municipal de conformidad con lo dispuesto en la letra a) del apartado 1.1 del artículo anterior».

Veintinueve. Se modifica el artículo 72 en los siguientes términos:

1. Se añade una nueva letra f) al apartado 1, con la siguiente redacción:

«f) Establecer la Ordenación detallada de los ámbitos del suelo urbano no consolidado determinados por el Plan General Municipal».

2. Se añade un apartado 6, con la siguiente redacción:

«6. Podrán formularse también Planes Especiales conforme a lo establecido en el artículo 54 de esta Ley u otras Leyes sectoriales, sin necesidad de existencia de Plan General Municipal».

Treinta. Se modifica el artículo 74 en los siguientes términos:

1. Se modifican los apartados 2 y 3, que pasan a tener la siguiente redacción:

«2. En los nuevos desarrollos urbanísticos previstos en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable deberán respetarse unos estándares de calidad que cumplan:

2.1. Los requisitos que se determinen reglamentariamente o por los Criterios de Ordenación Urbanística.

2.2. Los criterios sustantivos de ordenación, en los nuevos desarrollos urbanos y sobre la base, para el suelo de uso global residencial, del módulo de un habitante por cada 33 metros cuadrados edificables, siguientes:

a) La edificabilidad no podrá superar los siguientes valores: 0,90 $m^2/m^2$, en los Municipios con población de derecho superior a 20.000 habitantes, y 0,70 $m^2/m^2$, en resto de los Municipios, Pedanías y Entidades Locales Menores. El valor relativo a la edificabilidad se entiende siempre referido a metro cuadrado de uso residencial o terciario.

b) Reserva suficiente y proporcionada de suelo para dotaciones públicas excluido el viario; reserva que no podrá ser inferior a 35 metros cuadrados por cada 100 de techo potencialmente edificable en sectores en que se permita el uso residencial. Una parte proporcional adecuada de la reserva deberá destinarse a zonas verdes, que será, como mínimo, de 15 metros cuadrados por cada 100 de techo potencialmente edificable en dichos sectores y nunca menor del 10% de la superficie neta de la actuación.

c) En sectores de uso industrial o terciario, la reserva de suelo dotacional, excluido el viario, será, como mínimo, el 15% de la superficie total ordenada, destinándose dos tercios de dicha reserva a zonas verdes.

d) Previsión de un número adecuado de aparcamientos, que deberá respetar el mínimo de una plaza, que reglamentariamente podrá elevarse a 1,5 para

determinados sectores, por cada 100 metros cuadrados de edificación residencial y las adecuadas que se establezcan para el resto de los usos. En todo caso, al menos 0,5 plazas por cada 100 $m^2$ de edificación, anexas o no al viario, deberán tener carácter público.

3. En el suelo urbanizable y en el urbano sujeto al régimen de actuaciones urbanizadoras el planeamiento deberá, además, establecer las determinaciones precisas para garantizar que se destine a la construcción de viviendas sujetas a un régimen de protección pública el suelo suficiente para cubrir las necesidades previsibles en el primer decenio de vigencia del plan y cuya suma no podrá ser en ningún caso inferior al preciso para materializar el 40% de la edificabilidad residencial atribuida a la totalidad de las actuaciones urbanizadoras computadas en el ámbito del Municipio.

Las determinaciones que se establezcan para la efectividad de la garantía a que se refiere el párrafo anterior, deberán observar los siguientes criterios:

a) En el suelo urbano sujeto al régimen de actuaciones urbanizadoras, la edificabilidad vinculada a la garantía se establecerá justificadamente en cada caso por la Administración actuante, con un mínimo del 40% de la edificabilidad residencial a materializar bien en cada unidad o bien en el conjunto de las previstas en todo el Municipio.

b) En los sectores de suelo urbanizable, y con carácter general, la superficie de suelo destinada al uso objeto de la garantía no podrá ser inferior a la precisa para que al menos el 40% de la total edificabilidad residencial materializable a desarrollar en dichos sectores quede sujeto al pertinente régimen de protección pública».

2. Se modifica la letra c) y se añade una nueva letra e) al apartado 4, con la siguiente redacción:

«c) Cuando circunstancias excepcionales así lo aconsejen, previa propuesta motivada del Ayuntamiento, elevare los límites máximos establecidos en la letra a) del apartado 2.2 anterior hasta los que se fijen reglamentariamente, que en ningún caso podrán superar 0,90 metros cuadrados por metro cuadrado de suelo de uso residencial o terciario.

e) Disminuir o eximir la reserva de aparcamientos públicos en actuaciones de uso global industrial de gran dimensión, previa propuesta motivada de la Administración actuante».

Treinta y uno. Se modifican las reglas 3.ª y 4.ª del artículo 75, que pasan a tener la siguiente redacción:

«3.ª. El estudio de impacto o informe de sostenibilidad ambiental legalmente exigible, que cuando el planeamiento ordene una o varias actuaciones de urbanización, deberá comprender un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación. Esta documentación vendrá desarrollada como parte de la Memoria.

4.ª. Los planes que prevean inversiones públicas y privadas para su ejecución, deberán incluir, como Anexo a la Memoria, un estudio de sostenibilidad económica relativo a las posibles implicaciones económicas y financieras en función de los agentes inversores previstos y de la lógica secuencial establecida para su ejecución y puesta en servicio. Respecto de las actuaciones de urbanización, se ponderará el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras

necesarias y por la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos».

Treinta y dos. Se modifica el apartado 2.3 del artículo 76, que pasa a tener la siguiente redacción:

«2.3. La evacuación del informe previo exigido en los casos previstos en el apartado 1.2 anterior, será vinculante en lo referente a la legalidad del instrumento y del procedimiento a seguir para su formación y aprobación y, en todo caso, se entenderá emitido en sentido favorable transcurridos dos meses desde la comunicación de su petición».

Treinta y tres. Se modifica el artículo 77 en los términos siguientes:

1. Se modifica la letra a) del apartado 2.1, que pasa a tener la siguiente redacción:

«a) Por la Administración competente para la tramitación y mediante la aprobación inicial, de oficio o a solicitud de cualquier otra Administración o entidad pública o persona privada legitimada para ello, acompañada del pertinente proyecto de plan completo en su contenido sustantivo y documental, en el caso de los Planes de Desarrollo.

Deducida solicitud de tramitación y aprobación, la Administración competente para la primera, salvo que decida inadmitir la solicitud, podrá formular, antes de la aprobación inicial, un solo requerimiento de subsanación y, en su caso, mejora de aquélla dentro del mes siguiente a su presentación. El requerimiento suspenderá el transcurso del plazo máximo para resolver».

2. Se modifican el párrafo primero del apartado 2.2 y el apartado 2.3, que pasan a tener la siguiente redacción:

«2.2. La aprobación inicial del proyecto del plan implicará el sometimiento de éste a información pública por plazo mínimo de un mes mediante la publicación de la resolución correspondiente en el Diario Oficial de Extremadura y en un periódico de amplia difusión en Extremadura y el requerimiento de los informes de los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en el plazo de duración de la información pública. En el caso de que un plan, revisión o modificación estén sujetos a evaluación ambiental estratégica, la información pública será de 45 días e incluirá el informe de sostenibilidad ambiental.

2.3. La administración responsable de la tramitación deberá resolver, a la vista del resultado de los trámites previstos en el apartado anterior, sobre la aprobación provisional o, en su caso, definitiva, cuando sea competente, además, para adoptar ésta.

En el caso de los Planes Generales Municipales y de los Planes Especiales de Ordenación que afecten a la ordenación estructural de aquellos, sólo será preceptivo nuevo trámite de información pública cuando la aprobación provisional haya modificado sustancialmente determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural.

Esta nueva información pública se practicará en la misma forma determinada en el apartado 2.2 anterior, aunque solo será necesaria que se sometan nuevamente a información pública aquellas cuestiones que hayan sufrido en concreto las modificaciones y

no todo el contenido del plan. Tampoco será necesaria nueva información pública cuando los extremos modificados ya hubieran sido sometidos a exposición pública en alguno de los trámites previos de información pública».

3. Se modifica el párrafo primero del apartado 3 del artículo 77, que pasa a tener la siguiente redacción:

«En los procedimientos iniciados en virtud de una solicitud, el plazo máximo para resolver la aprobación provisional, cuando ésta sea, además, definitiva, será de seis meses. El transcurso de dicho plazo sin que se hubiera comunicado la resolución, autorizará a la Administración que lo haya aprobado inicialmente o al solicitante, para entender desestimada la aprobación definitiva, excepto en los casos de Estudio de Detalle, en los que podrá el solicitante entenderla estimada».

Treinta y cuatro. Se modifica el artículo 79, en los siguientes términos:

1. Se añade un último párrafo a la letra f) del apartado 1, con la siguiente redacción:

«Con el objeto de propiciar la publicación telemática de los instrumentos de planeamiento urbanístico, se acompañará una copia en soporte digital de los mismos en el momento de hacer el depósito».

2. Se modifican los apartados 2 y 3, que pasan a tener la siguiente redacción:

«2. La resolución de aprobación definitiva de los planes de ordenación urbanística, así como sus Normas Urbanísticas, deberán ser publicadas en el boletín o diario oficial de la administración que la haya adoptado, con indicación expresa de haberse procedido previamente a su depósito en el registro a que se hace referencia en el apartado anterior.

3. Los planes de ordenación urbanística entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el boletín o diario oficial correspondiente y tendrán una vigencia indefinida».

Treinta y cinco. Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 80, que pasan a tener la siguiente redacción:

«1. Se entenderá por innovación cualquier revisión o modificación de planeamiento urbanístico. Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones. Se exceptúan de esta regla las innovaciones derivadas de las mejoras y modificaciones que pueden operar los Planes Parciales y Especiales de Ordenación conforme a lo dispuesto en los artículos 71 y 72, así como las que el propio plan de que se trate permita expresamente efectuar mediante Estudio de Detalle.

2. Toda innovación de la ordenación establecida por un plan de ordenación urbanística que aumente el aprovechamiento lucrativo de algún terreno, desafecte el suelo de un destino público o descalifique terrenos destinados a viviendas sujetas a algún régimen de protección pública o de limitación del precio de venta o alquiler, deberá contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones públicas, de manera que no se incremente dicho aprovechamiento lucrativo en detrimento de la proporción que ya se hubiera alcanzado como consecuencia de la ejecución del planeamiento. Asimismo se deberá contemplar las medidas compensatorias precisas para mejorar las posibilidades de acceso real a la vivienda.

En el caso de que se lleve a cabo una innovación de la ordenación sobre un suelo que no se hubiera desarrollado, la nueva ordenación no se verá vinculada por la anterior, de manera que, si se produce un incremento del aprovechamiento lucrativo de los terrenos, podrá establecerse una nueva proporción entre aquél y el suelo destinado a dotaciones públicas, siempre dentro de los límites que fijan los estándares mínimos de calidad y cohesión urbanas previstos legalmente».

Treinta y seis. Se modifica el apartado 1 del artículo 81, que pasa a tener la siguiente redacción:

«1. Requieren la revisión de los Planes Generales Municipales:

a. La reconsideración total de la ordenación por ellos establecida y, en todo caso, la que comporte una alteración sustancial de su ordenación estructural.

b. Cualquier innovación de la ordenación por ellos establecida que, por sí misma o por efecto de su acumulación a la o las aprobadas con anterioridad tras la aprobación o última revisión del planeamiento general municipal, implique un incremento de la superficie de suelo con clasificación que legitime actuaciones de urbanización superior al 20% de la ya prevista en los municipios de más de 10.000 habitantes potencialmente previstos en dicho planeamiento y del 30% en los menores de 10.000».

Treinta y siete. Se añade un apartado 6 al artículo 82, con la siguiente redacción:

«6. Cuando una modificación de la ordenación urbanística varíe la densidad o la edificabilidad o modifique los usos del suelo, deberá hacerse constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, según conste en el registro o instrumento utilizado a efectos de notificaciones a los interesados, de conformidad con la legislación en la materia».

Treinta y ocho. Se modifican las letras b) y c) del apartado 2 del artículo 96, que pasan a tener la siguiente redacción:

«b. El plazo del derecho de superficie no podrá exceder de noventa y nueve años, tanto en el concedido por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los Ayuntamientos y demás entes públicos, como en el convenido entre particulares.

c. Cuando se extinga el derecho de superficie por haber transcurrido el plazo, el dueño del suelo hará suya la propiedad de lo edificado, sin que deba satisfacer indemnización alguna cualquiera que sea el título por el que se hubiera constituido aquel derecho, salvo que se hubiera pactado otra modalidad de liquidación».

Treinta y nueve. Se modifica el artículo 108, que pasa a tener la siguiente redacción:

«Artículo 108. Actuaciones de urbanización por el sistema de obras públicas ordinarias.

Las obras de urbanización podrán realizarse mediante la ejecución directa por la Administración actuante, en virtud de lo establecido en el artículo 155, de las obras públicas y la percepción por aquélla, con cargo a los propietarios del ámbito al que sirvan, de las pertinentes cuotas de urbanización en el suelo urbano de los Municipios en el que no sea posible la delimitación de las correspondientes unidades de actuación urbanizadora, ni las de carácter discontinuo sean idóneas para garantizar una adecuada ejecución del planeamiento de ordenación territorial y urbanística».

Cuarenta. Se modifica la letra a) del apartado 1 del artículo 119, que pasa a tener la siguiente redacción:

«a) Documento expresivo de la asunción de la ordenación detallada incluida en el Plan General Municipal o bien propuesta de:

1) Plan Parcial que ordene detalladamente el sector o modifique la incluida en el Plan.

2) Plan Especial que ordene detalladamente los ámbitos de suelo urbano no ordenados desde el Plan o modifique la incluida en el Plan.

3) Estudio de Detalle».

Cuarenta y uno. Se añade un segundo párrafo al apartado 2 del artículo 124, con la siguiente redacción:

«Cuando, con los fines anteriores, las propuestas de redelimitación varíen en más o en menos el 10% de la superficie del ámbito de los terrenos y/o supongan una división de la unidad de actuación preexistente, esta modificación tendrá carácter estructural y, por tanto, corresponderá su aprobación definitiva a la Comunidad Autónoma de Extremadura. Este porcentaje podrá superarse en los siguientes supuestos:

1) En el caso incorporación de infraestructuras públicas, en la superficie necesaria para su implantación.

2) En el caso previsto en el artículo 31.2.c)».

Cuarenta y dos. Se modifican el apartado 1 y el apartado 4 del artículo 127, que pasan a tener la siguiente redacción:

«1. Los gastos de urbanización a cuyo pago deben contribuir los propietarios de los terrenos comprendidos en una unidad de actuación, por estar éstos afectados legalmente, a título de garantía real, al cumplimiento de los deberes de promoción de dicha actuación, son todos los correspondientes a los siguientes conceptos:

a) Obras de vialidad, comprensivas en todo caso de la explanación, afirmado y pavimentación de calzadas; construcción y encintado de aceras, incluyendo las obras precisas para facilitar su accesibilidad para las personas de movilidad disminuida; y construcción de las canalizaciones para servicios en el subsuelo de las vías o de las aceras.

b) Obras de saneamiento, inclusivas de las de construcción de colectores generales y parciales, acometidas, alcantarillas, ramales, sumideros y atarjeas para aguas pluviales y estaciones depuradoras, en la proporción que corresponda a la unidad de actuación.

c) Obras para la instalación y el funcionamiento de los servicios públicos de suministro de agua, incluyendo, en su caso, las de potabilización y, en todo caso, las de distribución domiciliaria de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios; de suministro de energía eléctrica, comprendiendo la conducción y la distribución, así como el alumbrado público, comunicación telefónica y cualquiera otra que estuvieran previstas por el planeamiento.

d) Obras de ajardinamiento y arbolado, así como de amueblamiento urbano, de parques y jardines y vías públicas.

e) Redacción técnica y anuncios preceptivos en la tramitación administrativa de los diferentes instrumentos de planeamiento de desarrollo precisos para la ordenación detallada y de los proyectos de urbanización y de reparcelación.

f) Gastos de promoción y gestión de la actuación urbanizadora, incluyendo el beneficio o la retribución empresarial del urbanizador.

g) Indemnizaciones que procedan a favor de propietarios o titulares de derechos, incluidos los de arrendamiento, referidos a edificios y construcciones que deban ser demolidos con motivo de la ejecución del planeamiento, así como de plantaciones, obras e instalaciones que deban desaparecer por resultar incompatibles con éste.

h) Cuando así se prevea expresamente en el planeamiento de ordenación urbanística a ejecutar o en el programa de ejecución, además, las obras de infraestructura y servicios exteriores a la unidad de actuación que sean precisas tanto para la conexión adecuada de las redes de la unidad a las generales municipales o supramunicipales, como para el mantenimiento de la funcionalidad de éstas, así como cualesquiera otras cargas suplementarias que se impongan a los terrenos y, en concreto, las infraestructuras de transporte público que requiera una movilidad sostenible.

4. El Municipio podrá aprobar, previa audiencia de los propietarios, la modificación de la previsión inicial de gastos de urbanización en el caso de aparición de circunstancias técnicas objetivas, cuya previsión por el agente urbanizador no hubiera sido posible con ocasión de la elaboración del proyecto de urbanización. La retasación de los costes no podrá superar los límites máximos establecidos en la legislación reguladora de la contratación del sector público ni tampoco podrá suponer modificación o incremento en la cuantía del beneficio empresarial del agente urbanizador».

Cuarenta y tres. Se modifica la letra b) del apartado 1 del artículo 133, que pasa a tener la siguiente redacción:

«b) Cuando, habiéndose determinado la retribución en terrenos edificables, algún propietario exprese su disconformidad con la proporción de terrenos que le corresponda entregar obligatoria y gratuitamente.

En este supuesto, el agente urbanizador deberá comunicar fehacientemente a todos y cada uno de los propietarios, con carácter previo a la reparcelación, el derecho que les asiste de optar, para cumplir su deber de contribuir a costear la urbanización, entre el abono de los gastos en metálico o en aprovechamiento. Los propietarios dispondrán de cuarenta días, a contar desde el siguiente al de recepción de la comunicación, para notificar al agente urbanizador, por conducto notarial, la modalidad de abono de los gastos por la que opten. Transcurrido sin efecto dicho plazo, se presumirá legalmente, a todos los efectos, que optan por no participar en la ejecución de la actuación urbanizadora en los términos establecidos en el artículo 131.2.

Cuando la opción elegida sea la de abono en metálico, en la notificación practicada por conducto notarial deberá acreditarse el aseguramiento de la obligación de pago mediante garantía real o financiera bastante».

Cuarenta y cuatro. Se modifica el apartado 1 del artículo 135 de la Ley, que pasa a tener la siguiente redacción:

«1. Concluidas las anteriores actuaciones, el Ayuntamiento en Pleno, mediante resolución motivada de acuerdo con las bases orientativas de la actuación urbanizadora, podrá:

a) Aprobar el Programa de Ejecución presentado, cuando proceda la ejecución en el régimen propio del sistema de compensación.

b) Definir y aprobar el Programa de Ejecución que proceda ejecutar en el régimen propio del sistema de concertación, mediante la opción por una de las alternativas técnicas y de las proposiciones jurídico-económicas presentadas, con las modificaciones parciales que, en su caso, estime oportunas.

En el sistema de concertación el acuerdo de aprobación podrá adjudicar, motivadamente, la ejecución del Programa de Ejecución a quien hubiera formulado la proposición jurídico-económica y asumido la alternativa técnica que haya pasado a integrar ésta».

Cuarenta y cinco. Se modifica el artículo 138, que pasa a tener la siguiente redacción:

«Las relaciones derivadas de la adjudicación del Programa de Ejecución se regirán por lo dispuesto en esta Ley y, en el marco de la misma, en los planes de ordenación urbanística, el propio Programa de Ejecución y los actos adoptados para su cumplimiento, así como, supletoriamente, por las reglas del contrato de gestión de servicios públicos de la legislación reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas. La resolución de la adjudicación se acordará por la Administración actuante. Sin perjuicio de las responsabilidades económicas que procedan, la resolución determinará la cancelación de la programación. El correspondiente acuerdo deberá, además y cuando proceda:

a) Declarar la edificabilidad de aquellos terrenos que hubieren alcanzado la condición de solar y cuyo propietario haya contribuido suficientemente a las cargas de urbanización.

b) Iniciar el procedimiento para la reclasificación de aquellos terrenos en los que, dado lo avanzado de las obras de urbanización, sea posible concluirlas en el régimen propio de las actuaciones edificatorias.

c) Incoar, si se estima oportuno, el procedimiento pertinente para acordar una nueva programación del terreno en la que un nuevo agente urbanizador asuma las obligaciones del antiguo, afectando los bienes y recursos resultantes de la liquidación de la programación cancelada a ejecutar la que la sustituya o, en otro caso, y salvo perjuicio para el interés público o tercero sin culpa, disponer:

1. La devolución de las contribuciones a los gastos de urbanización, efectivamente satisfechas y no aplicadas a su destino, a los propietarios de terrenos en los que no se vaya a acometer una nueva programación, previa modificación por el mismo procedimiento seguido para su adopción de los correspondientes actos administrativos dictados para la ejecución del Programa cancelado; o

2. La compensación que sea pertinente a los propietarios que hayan contribuido a los gastos de urbanización con cargo a la ejecución de las garantías prestadas por el antiguo agente urbanizador, cuando ésta proceda.

d) Comenzar, en su caso, la tramitación de los procedimientos declarativos del incumplimiento de deberes urbanísticos que sean pertinentes».

Cuarenta y seis. Se da una nueva denominación a la Sección 1.ª del Capítulo V del Título IV de la Ley, que pasará a denominarse:

«LA EJECUCIÓN MEDIANTE EL SISTEMA DE OBRAS PÚBLICAS ORDINARIAS».

Cuarenta y siete. Se modifica el artículo 155, que pasa a tener la siguiente redacción:

«Artículo 155. Ejecución de actuaciones en régimen de obras públicas ordinarias.

1. La actividad de ejecución se llevará a cabo mediante el sistema de obras públicas ordinarias, de acuerdo con la legislación que sea aplicable por razón de la Administración pública actuante, en los siguientes supuestos:

   a) Con carácter general y en cualquier Municipio, siempre que la delimitación de unidades de actuación urbanizadora no aparezca prevista en el planeamiento de ordenación territorial y urbanística, por no ser precisa ni conveniente.

   b) En pequeños Municipios, en los términos establecidos en la disposición adicional tercera de esta Ley.

   c) En los Municipios que no cuenten con planeamiento urbanístico.

2. El suelo destinado a dotaciones públicas de cuya entrega dependa la obtención de la condición de solar edificable en el contexto sea de actuaciones de urbanización, sea de actuaciones edificatorias, se obtendrá en el supuesto previsto en el apartado anterior por:

   a) Entrega obligatoria y gratuita, en virtud, en su caso, de reparcelación voluntaria o forzosa.

   b) Entrega en virtud de convenio urbanístico a suscribir entre la propiedad afectada por la actuación y la Administración actuante.

   c) Expropiación por la Administración actuante.

3. El coste de las obras públicas que sean de urbanización conforme a esta Ley se sufragará por los propietarios mediante pago de las correspondientes cuotas de urbanización, cuya cuantía deberá ser fijada en la reparcelación o convenio urbanístico o, en su defecto, en el proyecto de urbanización.

   Las fincas o parcelas correspondientes quedarán afectas, con carácter real, al pago de las cuotas a que se refiere el párrafo anterior.

   Los Municipios podrán disponer el pago aplazado de las cuotas de urbanización, con fraccionamiento de éstas en cuotas anuales, hasta un periodo máximo de diez años. Alternativamente, el coste de la urbanización podrá financiarse mediante la imposición de contribuciones especiales con arreglo a la legislación de las haciendas locales».

Cuarenta y ocho. Se añade una nueva disposición adicional tercera a la Ley, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional tercera. Planeamiento y ejecución urbanísticos en pequeños Municipios.

Los Municipios con una población igual o inferior a 2.000 habitantes de derecho podrán optar por un planeamiento general y un sistema de ejecución del mismo simplificado, que se regirá por las siguientes reglas:

1.ª. La distinción entre las determinaciones de ordenación estructural y detallada se establecerá con el grado de definición adecuado a las características del Municipio.

2.ª. El suelo urbano no consolidado y el suelo urbanizable deberán presentar su ordenación detallada completa.

3.ª. Para el suelo urbano:

3.1. No será obligatorio realizar reservas de suelo para viviendas sometidas a algún régimen de protección pública.

3.2. En la atribución de la edificabilidad global a cada unidad de actuación se observarán los requisitos establecidos en el apartado 1 y 2.2.a del artículo 74.

3.3. En suelo urbano ya consolidado por la edificación y urbanización en los términos establecidos en el apartado 1-a) del artículo 9, no será necesaria la previsión de nuevas reservas dotacionales adicionales a las preexistentes o ya previstas por el planeamiento vigente.

3.4. En el suelo urbano no consolidado sujeto a unidades de actuación, las reservas de suelo para dotaciones públicas excluido viario, de entrega obligatoria y gratuita a la Administración, serán de un 15% de la superficie de la unidad de actuación correspondiente y se podrán concentrar en el uso público que el Municipio determine, incluidas las zonas verdes.

4.ª. Para el suelo urbanizable:

4.1. Respecto del estándar de vivienda sometida a algún régimen de protección pública, motivadamente, podrá eximirse su cumplimiento mediante resolución del Consejero competente en materia de ordenación territorial y urbanística.

4.2. En la atribución de la edificabilidad global a cada unidad de actuación se observarán los requisitos establecidos en el apartado 2.2.a del artículo 74.

4.3. Las reservas de suelo para dotaciones públicas excluido el viario, de entrega obligatoria y gratuita a la Administración, serán de un 15% de la superficie de la unidad de actuación correspondiente, y se podrán concentrar en el uso público que el Municipio determine, incluidas las zonas verdes.

5.ª. La ejecución de la ordenación urbanística tanto del suelo urbano, consolidado o no, como del urbanizable, podrá llevarse a cabo por el sistema de Obras Públicas Ordinarias, siempre que la superficie total de la actuación no supere los 5.000 metros cuadrados.

6.ª. La superficie total del suelo urbano no consolidado y del urbanizable, en su conjunto, no podrá superar el 50% de la correspondiente al suelo urbano consolidado. Este límite podrá excepcionarse mediante resolución del Consejero con competencias en materia urbanística y de ordenación territorial, cuando se pretenda la reclasificación de suelo a los efectos de instalar urbanizaciones residenciales de carácter autónomo a las que hace referencia la disposición adicional cuarta de la presente Ley.

7.ª. Siempre que, mediante acuerdo motivado, se justifique adecuadamente su conveniencia, las reservas de suelo para dotaciones públicas que correspondan tanto a Unidades de

Actuación Urbanizadoras como a las Unidades de Actuación a ejecutar mediante el sistema de Obras Públicas Ordinarias podrán bien situarse fuera del ámbito de unas u otras, bien sustituirse por su valor en metálico conforme a los criterios de valoración legalmente establecidos. La cantidad correspondiente se sufragará, en su caso, por los propietarios siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 155 apartado 3. Los Ayuntamientos estarán obligados a destinar los fondos así obtenidos a la adquisición de los suelos precisos para las dotaciones públicas necesarias».

Cuarenta y nueve. Se añade una nueva disposición adicional cuarta a la Ley, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional cuarta. Urbanizaciones residenciales de carácter autónomo.

1. El planeamiento general municipal podrá asumir o prever urbanizaciones residenciales de carácter autónomo con el exclusivo objeto de atender la demanda de viviendas, destinadas principalmente a su ocupación temporal o estacional cuando, con carácter previo a su primera formulación o a la de su modificación o revisión, el Municipio haya obtenido de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística declaración de viabilidad de la actuación basada en criterios de sostenibilidad y de ordenación territorial.

   Para la obtención de la declaración a que se refiere el párrafo anterior, el Municipio deberá aportar, como mínimo, una memoria descriptiva y justificativa de la actuación, incluidos sus aspectos económico-financieros, planos de información y ordenación, y los informes sectoriales siguientes:

   a) El referido a la compatibilidad ambiental de la actuación, emitido por la Consejería con competencias en materia de medio ambiente.

   b) El referido al cambio de destino del suelo afectado, emitido por la Consejería con competencias en materia de agricultura.

   c) El referido a las infraestructuras, servicios y dotaciones públicas que requiera la implantación de la actuación, emitido por el propio Municipio.

2. El régimen de las urbanizaciones previstas en el apartado anterior se ajustará a las siguientes reglas:

   1.ª. El planeamiento deberá delimitar los ámbitos territoriales donde puedan plantearse este tipo de actuaciones, así como establecer las limitaciones complementarias pertinentes en caso de asumirse o plantearse dos o más de ellas. Deberá igualmente justificar la necesidad, viabilidad y compatibilidad ambiental con su entorno de la o las actuaciones, así como su integración en el modelo de evolución urbana y territorial asumido por el propio planeamiento.

   2.ª. Todas las infraestructuras, servicios y dotaciones requeridas por la o las actuaciones deberán resolverse autónomamente por los propietarios afectados, debiéndose crear obligatoriamente una entidad urbanística de conservación.

   3.ª. Salvo, como mínimo, el 50% de la correspondiente a equipamientos públicos, las reservas de suelo para dotaciones públicas establecidas en el artículo 74.2.2.b) podrán establecerse, en forma discontinua, en el núcleo principal e, incluso, sustituirse por su valor en metálico cuando el Ayuntamiento las aporte o asuma su obtención en el citado núcleo.

4.ª. Las reservas para suelo destinado a la construcción de viviendas sujetas a un régimen de protección pública se establecerán, de forma discontinua, en el núcleo principal.

5.ª. Los desarrollos urbanísticos que se acojan a esta disposición adicional no podrán superar una edificabilidad de 0,25 metros cuadrados de techo por metro cuadrado de suelo, ni superar las dos plantas para las edificaciones de uso residencial.

6.ª. Las que se establezcan reglamentariamente».

Cincuenta. Se añade una nueva disposición adicional quinta a la Ley, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional quinta. Regularización de urbanizaciones clandestinas o ilegales.

El planeamiento general municipal podrá regularizar la situación de las actuaciones urbanizadoras clandestinas o ilegales ejecutadas en suelo no urbanizable en contradicción o al margen de la legislación urbanística en vigor con anterioridad a la entrada en vigor de esta disposición adicional, con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª. Con carácter previo a la regularización, el Municipio deberá obtener de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística declaración de viabilidad de la actuación basada en criterios de sostenibilidad y de ordenación territorial.

Para la obtención de la declaración a que se refiere el párrafo anterior, el Municipio deberá aportar, como mínimo, una memoria descriptiva y justificativa de la actuación, incluidos sus aspectos económico-financieros, planos de información y ordenación, y los informes sectoriales siguientes:

a) El referido a la compatibilidad ambiental de la actuación, emitido por la Consejería con competencias en materia de medio ambiente.

b) El referido al cambio de destino del suelo afectado, emitido por la Consejería con competencias en materia de agricultura.

c) El referido a las infraestructuras, servicios y dotaciones públicas que requiera la implantación de la actuación, emitido por el propio Municipio.

2.ª. La reclasificación de las superficies transformadas por las actuaciones a suelo urbanizable o urbano no consolidado, según proceda en función del grado de urbanización y edificación alcanzado, con sometimiento de las mismas al correspondiente régimen urbanístico del suelo e imposición de la ejecución de las obras oportunas.

3.ª. La observancia en la ordenación de las superficies de que se trata de lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 80, salvo que el grado de consolidación por la edificación alcanzado haga dicho cumplimiento imposible o muy difícil, circunstancia que deberá acreditarse de forma suficiente y rigurosa. En este último supuesto, la entrega de suelo correspondiente a las dotaciones públicas y reservas de suelo preceptivas podrán sustituirse por el pago de su valor en metálico, según los criterios de valoración legalmente establecidos. Los Ayuntamientos estarán obligados a destinar los fondos así obtenidos a la adquisición del suelo preciso para las dotaciones públicas necesarias, pudiendo ubicarse fuera del ámbito de actuación.

4.ª. La regularización no podrá implicar o tener por consecuencia, en ningún caso, la exención total o parcial de los propietarios de las superficies objeto de aquélla de deber o carga legales algunos según la clasificación de que sean objeto los terrenos, así como tampoco del deber de obtener licencia municipal para la legalización de las edificaciones ya construidas al tiempo de la regularización.

5.ª. Para el mantenimiento de la urbanización y restantes dotaciones públicas de las actuaciones objeto de regularización, deberá constituirse en todos los casos, una vez ejecutadas las obras derivadas de dicha regularización, la pertinente entidad urbanística de conservación, que integrará con carácter forzoso a todos los propietarios afectados. Los Ayuntamientos no podrán asumir su mantenimiento sino tras haber transcurridos diez años desde la constitución de las correspondientes entidades urbanísticas de conservación».

Cincuenta y uno. Se añade una nueva disposición adicional sexta a la Ley, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional sexta. Planes Especiales Industriales.

Los Municipios que carezcan de planeamiento urbanístico general o que tengan un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano como única figura de planeamiento general, y que no cuenten con suelo destinado a la implantación de industria en sus términos municipales, con el único objeto de posibilitar la implantación de pequeños polígonos industriales, podrán proceder a la reclasificación de suelo no urbanizable a urbanizable con ordenación detallada en todo su ámbito a través de un Plan Especial de Ordenación».

Cincuenta y dos. Se suprime el apartado 3 y se renumeran los apartados 4 y 5, que pasan a ser 3 y 4, de la disposición transitoria primera de la Ley.

***Disposición transitoria primera. Disposición de inmediata aplicación.***

En los municipios que, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, dispusieran de planeamiento general que contemple la ordenación detallada de sectores y/o Unidades de Actuación, y que en el plazo de dos años desde esa fecha, no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas de desarrollo deberán adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico de la Ley y a los estándares mínimos previstos en el artículo 74 de la misma.

***Disposición transitoria segunda. Planes e instrumentos vigentes a la entrada en vigor de la presente Ley.***

Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, así como los instrumentos legales formulados para su desarrollo y ejecución que, habiéndose aprobado conforme a la legislación sobre el régimen del suelo y ordenación urbana, general o autonómica, vigente a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, y que estuviesen en vigor en tal momento, conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su revisión o su total cumplimiento o ejecución conforme a las previsiones de aquélla.

***Disposición transitoria tercera. Planes e instrumentos en curso de ejecución a la entrada en vigor de la presente Ley.***

Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, así como los instrumentos legales formulados para su desarrollo y ejecución que, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, estuvieran en situación legal y real de ejecución, podrán continuar ejecutándose, hasta la completa materialización de sus previsiones, conforme a la legislación sobre régimen del suelo y la ordenación urbana vigente en el referido momento.

***Disposición transitoria cuarta. Planes e instrumentos en curso de aprobación a la entrada en vigor de la presente Ley.***

1. Los procedimientos relativos a los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, así como a los instrumentos legales formulados para su desarrollo o ejecución en los que, al momento de entrada en vigor de la presente Ley, haya recaído ya aprobación inicial, podrán continuar tramitándose conforme a la ordenación de dichos procedimientos y de las competencias administrativas contenidas en la legislación sobre régimen de suelo y ordenación urbana vigente al referido momento.

2. Las determinaciones de los planes de ordenación territorial y urbanística, así como de los instrumentos legales formulados para su desarrollo o ejecución, deberán ajustarse plenamente a la presente Ley en lo que se refiere al régimen urbanístico del suelo, la actividad de ejecución, los límites a la potestad de planeamiento y el cumplimiento de los estándares mínimos de calidad y cohesión urbana.

***Disposición transitoria quinta. Restantes planes e instrumentos.***

Los procedimientos relativos a los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, así como a los instrumentos legales formulados para su desarrollo o ejecución en los que, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, no hubiese recaído aún acuerdo de aprobación inicial, deberán tramitarse y aprobarse por el procedimiento y con arreglo al régimen de competencias y el contenido prescritos en la presente a Ley.

***Disposición final primera. Habilitación reglamentaria.***

Se habilita a la Junta de Extremadura para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de la presente Ley.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

La presente Ley entrará en vigor transcurridos 20 días naturales contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos, que sea de aplicación esta Ley, que cooperen a su cumplimiento y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, a 18 de octubre de 2010.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

## CONSEJERÍA DE SANIDAD Y DEPENDENCIA

*ORDEN de 8 de octubre de 2010 por la que se modifica la Orden de 11 de junio de 2001 por la que se regulan los criterios higiénico-sanitarios que deben reunir los aparatos de transferencia de masa de agua en corriente de aire y aparatos de humectación para la prevención de la legionelosis.* (2010050293)

El 28 de diciembre de 2006 entró en vigor la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

El objetivo de la Directiva es alcanzar un auténtico mercado único de servicios en la Unión Europea, a través de la eliminación de las barreras legales y administrativas que, actualmente, limitan el desarrollo de actividades de servicios entre Estados miembros.

A tales efectos, la propia Directiva establece que las normas relativas a los procedimientos administrativos deben tener por objeto suprimir los regímenes de autorización, procedimientos y formalidades excesivamente onerosos, que obstaculizan la libertad de establecimiento y la creación de nuevas empresas de servicios, procediendo así a establecer principios de simplificación administrativa, en concreto limitando la autorización previa obligatoria a aquellos casos en que sea indispensable, por lo que las autorizaciones pasan a ser una excepción, sustituyéndose las mismas por comunicaciones o declaraciones responsables del prestador.

La Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, atribuye al Servicio Extremeño de Salud a través de su artículo 41 la promoción y protección de la salud, y prevención de los factores de riesgo a la salud en los establecimientos públicos y lugares de convivencia. En virtud de lo anterior, el Decreto 68/2010, de 12 de marzo, por el que se modifica el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud atribuye las funciones al Director General de Salud Pública de la dirección y coordinación del control sanitario de los establecimientos así como del otorgamiento de autorizaciones sanitarias en las materias que afecten al ámbito competencial de su Dirección General.

Por todo lo expuesto, se hace necesario abordar una modificación de nuestra normativa. Por ello, para la adaptación de la Directiva y su equiparación al Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, que lo regula, se ha procedido a eliminar el requisito de notificación de instalaciones de riesgo para su registro limitándolo a torres de refrigeración, condensadores evaporativos y sistemas de agua caliente con circuito de retorno. De igual manera, se elimina la necesidad de notificación con carácter previo al funcionamiento de la instalación pudiendo realizar la misma en un mes de su puesta de funcionamiento.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

D I S P O N G O :

***Artículo único. Modificación de la Orden de 11 de junio de 2001 por la que se regulan los criterios higiénico-sanitarios que deben reunir los aparatos de transferencia de masa de agua en corriente de aire y aparatos de humectación para la prevención de la Legionelosis.***

Uno. Se modifica el artículo 3 quedando redactado en los siguientes términos:

«Artículo 3. Responsabilidad.

Es responsabilidad de los titulares de las instalaciones de riesgo el cumplimiento de todo lo dispuesto en la presente orden así como en la normativa estatal vigente sobre la materia.

Asimismo, es responsabilidad de los instaladores de las instalaciones de torres de refrigeración, condensadores evaporativos y sistemas de agua caliente sanitaria con acumulador y circuito de retorno, la notificación de la instalación de los mismos conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente».

Dos. Se modifica el contenido del artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 4. Notificación de instalaciones.

Las instalaciones de torres de refrigeración, condensadores evaporativos y sistemas de agua caliente sanitaria con acumulador y circuito de retorno, deberán ser notificadas a la Dirección de Salud del Área en que se sitúe la instalación, en el plazo de un mes desde su puesta en funcionamiento, mediante alguno de los modelos previstos en los Anexos I A y I B, según el tipo de instalación».

Tres. Se sustituye el único Anexo por Anexo I A y Anexo I B.

***Disposición derogatoria única.***

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo dispuesto en la presente orden.

***Disposición final primera. Habilitación normativa.***

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de Sanidad a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y aplicación de las presentes modificaciones.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 8 de octubre de 2010.

La Consejera de Sanidad y Dependencia,
MARÍA JESÚS MEJUTO CARRIL

# ANEXO I A
## Documento de notificación de torres de refrigeración y condensadores evaporativos.

| Alta ☐ | Baja ☐ | Modificación ☐ | Fecha: ..... |
|---|---|---|---|

**TITULAR:** ..... CIF /NIF: .....
Representante Legal ( en su caso) .....

**INSTALADOR**: ..... CIF /NIF: .....
Representante Legal (en su caso).....

**ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN**: .....
Dirección: ..... Localidad: .....
Teléfono: ..... Fax: ..... Correo electrónico: .....

**DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:**
Dirección: ..... Localidad: .....
Teléfono: ..... Fax: ..... Correo electrónico: .....

**UBICACIÓN DE LOS EQUIPOS:**
Situación exacta: .....
Altura en metros: ..... Distancia en horizontal a la vía pública (m) .....
Existen tomas de aire cercanas: ☐ SI ☐ NO
Existen ventanas cercanas: ☐ SI ☐ NO
Existen en las proximidades colegios, residencias de mayores, hospitales: ☐ SI ☐ NO
En caso afirmativo, especificar: .....

| Tipo de instalación | N.º de equipos | Marca Modelo | N.º serie | Fecha instalación | Fecha Reforma | Potencia térmica (Kw., CV) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Torres de refrigeración. | | | | | | |
| Condensadores evaporativos. | | | | | | |

**RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO:**
☐ Continuo (1) ☐ Estacional (2) ☐ Intermitente (3) ☐ Irregular (4)
Horas /día de funcionamiento: .....
Días /año: .....
Fecha última Limpieza y desinfección:.....
Dispone de Programa de prevención de legionelosis: ☐ SI ☐ ☐ NO
Empresa que realiza el mantenimiento y desinfección: .....

**CAPTACIÓN DEL AGUA:**
☐ Red Pública.
☐ Suministro Propio: ☐Superficial ☐ Subterráneo
☐ Reutilización de agua regenerada: ☐ SI ☐ NO
Existe depósito de uso exclusivo para la instalación: ☐ SI ☐ NO
Volumen en litros: .....
Especificar ubicación: .....
Fecha de cese definitivo de la actividad de la instalación.....

| Firma |
|---|
| |

(1) Funcionamiento sin interrupción.
(2) Funcionamiento coincidente con los cambios estacionales (primavera-verano).
(3) Periódico con paradas de más de una semana.
(4) Que no sigue ninguna norma en su funcionamiento.

## ANEXO I B
## Documento de notificación de sistemas de ACS con acumulador y circuito de retorno.

| Alta ☐ | Baja ☐ | Modificación ☐ | Fecha: ..... |
|---|---|---|---|

**TITULAR:** ..... CIF /NIF: .....
Representante Legal ( en su caso) .....

**INSTALADOR**: ..... CIF /NIF: .....
Representante Legal (en su caso).....

**ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN**: .....
Dirección: ..... Localidad: .....
Teléfono: ..... Fax: ..... Correo electrónico: .....

**DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN**:
Dirección: ..... Localidad: .....
Teléfono: ..... Fax: ..... Correo electrónico: .....

| N.º acumuladores | Marca /Modelo | N.º Serie | Fecha instalación | Fecha reforma | N.º grifos | N.º duchas |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |

Material de construcción de los acumuladores:.....

Disposición de los acumuladores (si hay más de uno): Serie ☐ Paralelo ☐ Mixta ☐

Capacidad:
- **< 300 litros** ☐ : Desagüe de purga específico en el punto más bajo: ☐ SI ☐ NO
- Entre **300-750 litros** ☐ : Boca de mano ☐ SI ☐ NO
- **> 750 litros** ☐ : Boca de hombre ☐ SI ☐ NO

Origen del agua:
☐ Red pública.
☐ Suministro Propio: ☐ Superficial ☐ Subterráneo.

Tienen depósitos de agua fría: ☐ SI ☐ NO

Sufren cloración /recloración: ☐ SI ☐ NO

| Firma |
|---|
| |

# II AUTORIDADES Y PERSONAL

## 2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

## *SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD*

*RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 2010, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca, mediante el sistema de libre designación, la provisión de puestos de trabajo de Jefes de Servicio y Jefes de Sección de carácter asistencial de Atención Especializada del Servicio Extremeño de Salud.* (2010062422)

De conformidad con lo establecido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 152/2006, de 31 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo de Jefe de Servicio y de Sección de carácter asistencial de Atención Especializada del Servicio Extremeño de Salud, esta Dirección Gerencia en uso de las competencias atribuidas por el artículo 4, letra m), del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, ha dispuesto realizar la presente convocatoria con sujeción a las siguientes:

BASES

Primera. Normas generales.

Se convocan para su provisión, mediante el sistema de libre designación, puestos de Jefes de Servicio y de Jefes de Sección de carácter asistencial de Atención Especializada del Servicio Extremeño de Salud, según se relacionan en el Anexo I de esta resolución.

Segunda. Requisitos de los aspirantes.

2.1. Para ser admitidos al procedimiento, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ostentar plaza en propiedad en la Categoría y Especialidad a la que se opta como Facultativo Especialista de Área en el Sistema Nacional de Salud.

b) Haber desempeñado plaza en la Categoría y/o Especialidad a la que se opta en el Sistema Nacional de Salud, hospitales acreditados para la docencia por la Comisión Nacional de la Especialidad correspondiente o en centro extranjero con programa reconocido para la docencia de postgraduados durante un periodo mínimo de cinco años, si se opta a una Jefatura de Servicio, o de tres, si se opta a una Jefatura de Sección.

c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

2.2. Todos los requisitos establecidos anteriormente deberán cumplirse en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias, mantenerse durante todo el procedimiento y acreditarse, en caso de resultar seleccionado, del modo que se indica en la base décima.

Tercera. Solicitudes.

3.1. Los aspirantes que deseen tomar parte en este procedimiento, formularán su solicitud, en el modelo de instancia que figura en el Anexo II de la presente resolución, presentando copia del mismo. También es posible su cumplimentación a través de Internet en la dirección http://convocatoriases.saludextremadura.com, siguiendo en todo caso, las instrucciones que, para su cumplimentación, figuran en dicho Anexo.

La solicitud se dirigirá al Sr. Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, debiendo, en todo caso, acompañar a la misma su currículo profesional y un proyecto técnico relacionado con la gestión de la unidad asistencial a cuya Jefatura se opte para su exposición y defensa pública, además de certificado de ostentar plaza en propiedad en la Categoría y Especialidad a la que se opta como Facultativo Especialista de Área en el Sistema Nacional de Salud, así como certificado de haber desempeñado plaza en la Categoría y/o Especialidad a la que se opta en el Sistema Nacional de Salud, hospitales acreditados para la docencia por la Comisión Nacional de la Especialidad correspondiente o en centro extranjero con programa reconocido para la docencia de postgraduados durante un periodo mínimo de cinco años si se opta a una Jefatura de Servicio, o de tres, si se opta a una Jefatura de Sección.

La documentación para participar en el procedimiento deberá ser original o fotocopia compulsada, así como los méritos que figuran en el currículo deberán acreditarse mediante documentación original o fotocopia compulsada y aportarse junto con la instancia de participación.

3.2. La presentación de instancias podrá hacerse en los Servicios Centrales y en las Gerencias de Área del Servicio Extremeño de Salud, en cualquiera de los Centros de Atención Administrativa y Oficinas de Respuesta Personalizada, o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

Cuarta. Admisión de aspirantes.

4.1. Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Secretaría General dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión y el plazo de subsanación de defectos. En dicha resolución, que se hará pública en el tablón de anuncios de los Servicios Centrales y de las Gerencias de Área del Servicio Extremeño de Salud, así como en la dirección de Internet http://convocatoriases.saludextremadura.com, se señalará un plazo de diez días naturales para la subsanación de defectos y reclamaciones.

Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó su exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del procedimiento.

4.2. Resueltas las alegaciones presentadas se elevará a definitiva la relación de aspirantes admitidos y excluidos, mediante resolución de la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud que será publicada en los mismos lugares de exposición de la relación provisional.

Quinta. Comisión de Valoración.

5.1. Las solicitudes y méritos serán valorados por una Comisión de Valoración nombrada por el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, y que se publicará con posterioridad a la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Podrá estar presente en las sesiones de la Comisión de Valoración un representante de las centrales sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad.

Todos los miembros de la Comisión de Valoración, excepto el Presidente, tendrán un suplente designado de igual forma que el titular.

5.2. La Comisión no podrá constituirse ni actuar sin la presencia del Presidente y el Secretario o de quienes, en su caso, los sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros.

Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de intervenir cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo comunicarlo en su caso a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud.

Asimismo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 del referido texto legal, los interesados podrán promover recusación en los casos previstos en el párrafo anterior, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

A efectos de comunicación y demás incidencias las Comisiones de Valoración tendrán su sede en los Servicios Centrales del Servicio Extremeño de Salud.

5.3. Corresponderá a la Comisión resolver todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas bases, así como la resolución de aquellas cuestiones no previstas en las mismas.

A la Comisión le será de aplicación el régimen previsto en el Título II, Capítulo II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.4. La Comisión de Valoración que actúe en estas pruebas selectivas tendrá la categoría primera de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.2 del Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

5.5. Una vez finalizado el procedimiento, para la idónea conservación y custodia de la documentación del mismo, ésta se depositará en las dependencias que el Servicio Extremeño de Salud tiene habilitadas para ello.

Sexta. Procedimiento y acreditación de méritos.

6.1. El procedimiento constará de las siguientes fases:

— Primera:

Consistirá en la evaluación del currículo profesional de los aspirantes, que se baremará con una puntuación máxima de hasta diez puntos.

Se valorará en este apartado las competencias profesionales de los aspirantes, teniendo en cuenta entre otros aspectos su trayectoria profesional y formativa, su formación especializada y continuada, así como la experiencia profesional en centros sanitarios, en actividades científicas, docentes y de investigación y de cooperación al desarrollo o ayuda humanitaria en el ámbito de la salud.

— Segunda:

Consistirá en la elaboración de un proyecto técnico relacionado con la gestión de la unidad asistencial, que se baremará con una puntuación máxima de hasta diez puntos.

En el proyecto se valorará el desarrollo de un Plan estratégico y de calidad de los pacientes del Servicio y se tendrá en cuenta su grado de implicación y de conocimiento de la realidad asistencial, las propuestas de mejora del servicio y la forma de llevarlas a efecto, la redistribución de tareas, y las repercusiones que su gestión pueda tener en la actividad asistencial del centro.

En la defensa y exposición pública tanto del currículo profesional como del proyecto técnico, podrán solicitarse al aspirante cuantas aclaraciones la Comisión de Valoración estime procedentes.

6.2. La documentación para participar en el procedimiento, que consistirá en la presentación de un proyecto técnico y la acreditación mediante original o fotocopia compulsada de los méritos que figuran en el currículo, deberá aportarse junto con la instancia de participación y se acreditarán según se especifica en los párrafos siguientes:

1. Los méritos relacionados con los cursos recibidos, se acreditarán mediante fotocopia compulsada del título o diploma correspondiente, o en su caso certificación académica que justifique tener aprobados los estudios completos correspondientes.

   Los cursos de carácter sanitario deberán estar directamente relacionados con la especialidad de la jefatura convocada.

2. Los servicios prestados en Centros o Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud o en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura se acreditarán por el propio aspirante, mediante certificación original o fotocopia compulsada expedida por las Gerencias de Área donde se hayan prestado dichos servicios, u órgano competente de la Administración Autonómica.

   — Los servicios prestados en Centros o Instituciones Sanitarias, en otros Servicios de Salud distintos a los de la Comunidad Autónoma de Extremadura se acreditarán, por el propio aspirante, mediante certificación original o fotocopia compulsada expedida por el órgano competente de la Administración donde se hayan prestado los mismos.

— Los servicios prestados en otras Administraciones Públicas se acreditarán por el propio aspirante mediante certificación original o fotocopia compulsada expedida por el órgano competente en que se hayan prestado.

— Respecto de los servicios prestados referidos a guardias médicas, los certificados deberán expresarse en horas distribuidas por meses naturales.

3. El ejercicio de la actividad docente deberá acreditarse mediante fotocopia compulsada del certificado expedido por el órgano o institución correspondiente. En caso de que la actividad docente se haya desarrollado en centros privados deberá quedar convenientemente acreditada su vinculación con la asistencia sanitaria en atención especializada.

Las publicaciones para que sean valoradas deberán acreditarse mediante la aportación del original o fotocopia compulsada de las mismas.

Séptima. Desarrollo y calendario de las pruebas.

7.1. Con carácter general, los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos del procedimiento quienes no comparezcan, salvo los casos debidamente justificados que serán apreciados y ponderados libremente por la Comisión.

7.2. En cualquier momento la Comisión podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.3. Si durante el procedimiento la Comisión o el órgano convocante tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, o bien que se han producido variaciones en las circunstancias alegadas en la solicitud, lo comunicará a la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, la cual, resolverá de forma motivada lo que proceda, previa audiencia al interesado.

7.4. En la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, se determinará el lugar, fecha y hora del comienzo de la realización de la defensa y exposición pública tanto del currículo profesional como del proyecto técnico, acto durante el cual podrá solicitar la Comisión de Valoración al interesado cuantas aclaraciones estime procedentes.

Octava. Selección de aspirantes.

8.1. Una vez realizadas las pruebas, la Comisión elaborará la relación de aspirantes que hayan superado las mismas, por el orden de la puntuación total obtenida, siendo ésta el resultado de la suma de las puntuaciones de cada una de las dos fases que conforman el procedimiento de selección.

8.2. En caso de empate en la puntuación total obtenida, éste se resolverá atendiendo en primer lugar a la mayor puntuación obtenida en el proyecto técnico, en segundo lugar se atenderá a la mayor puntuación obtenida en el currículo profesional, y en caso de persistir en empate se resolverá según el resultado del sorteo publicado mediante Resolución de 20 de abril de 2010, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública (DOE n.º 78, de 27 de abril), en el que se establece que el orden de prelación en los sorteos comenzará por la letra "O".

8.3. Finalizado el procedimiento, la Comisión de Valoración elevará a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud propuesta de nombramiento a favor del aspirante que haya obtenido la mayor puntuación, conjuntamente con el resultado final del proceso selectivo, el cual será publicado en el Diario Oficial de Extremadura.

La Comisión de Valoración podrá proponer que la Jefatura de Unidad convocada quede vacante cuando a su juicio, ninguno de los aspirantes presentados reúnan las condiciones técnicas o científicas necesarias para el desempeño del puesto.

Novena. Nombramiento y toma de posesión.

9.1. El nombramiento obtenido en este procedimiento, supondrá en el caso de tratarse de personal del mismo Área de Salud, la acumulación de las funciones del puesto de jefatura a las propias de la plaza básica.

En el caso de que el seleccionado fuera personal estatutario fijo de otra Área de Salud del Servicio Extremeño de Salud o de cualquier otro Servicio de Salud, el nombramiento para el desempeño de un puesto de Jefatura conllevará la adscripción definitiva a una plaza básica de la misma Categoría y Especialidad, acumulándose las funciones de la jefatura a las propias de la plaza básica a la que haya sido adscrito.

La obtención con posterioridad de una plaza básica u otro puesto por cualquier tipo de procedimiento en el Sistema Nacional de Salud conllevará el cese en el puesto obtenido a través del procedimiento establecido en la presente resolución, y en su caso, en la plaza básica en la que estuviera adscrito.

9.2. El nombramiento para el puesto de Jefe de Servicio o de Jefe de Sección tendrá carácter temporal, con una duración de cuatro años, al término de los cuales se volverá a evaluar a los efectos de la continuidad en el mismo.

Si alguno de los seleccionados renunciara al nombramiento, antes o después de formalizarse éste, será seleccionado el siguiente aspirante según el orden de puntuación total obtenida y de conformidad con los criterios establecidos en la base anterior.

9.3. El adjudicatario deberá cesar en el plazo de tres días hábiles siguientes a aquél en que se publique la resolución del procedimiento de provisión, debiendo tomar posesión del puesto adjudicado dentro de los tres días hábiles siguientes al del cese si el puesto fuera de la misma Área de Salud, o en el de un mes, si el adjudicatario fuera de otra Área de Salud o de otro Servicio de Salud.

Décima. Presentación de documentos.

10.1. Los aspirantes seleccionados deberán presentar en la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, en el plazo de cinco días hábiles a partir de la elección de puesto a que se refiere la base anterior, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en esta convocatoria:

a) Al objeto de acreditar la identidad, fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, documentación acreditativa de poseer la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al tratado de la Unión Europea o a tratados ratificados por España o tener reconocido tal derecho por norma legal.

b) Certificado médico acreditativo de que poseen la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del nombramiento. Este certificado deberá expedirse por el facultativo del Sistema Nacional de Salud que corresponda al interesado y en modelo oficial.

c) Declaración de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad.

d) Declaración jurada en el modelo que figura en el Anexo III de esta resolución.

10.2. Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar alguno de los documentos a que se refiere el apartado anterior, podrá acreditarse que se reúnen los requisitos exigidos en esta convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho.

10.3. Quienes dentro del plazo indicado en el apartado primero, y salvo casos de fuerza mayor, no presenten la documentación acreditativa perderán todos los derechos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud, quedando sin efecto todas sus actuaciones.

No podrá formalizarse nombramiento, a quienes dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, no presentasen esta documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en las bases de esta convocatoria, quedando anuladas sus actuaciones y sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Undécima. Incompatibilidades.

El desempeño de un puesto de trabajo de Jefe de Servicio o Sección de carácter asistencial de Atención Especializada del Servicio Extremeño de Salud se realizará en régimen de dedicación exclusiva, no pudiéndose renunciar al complemento específico que el puesto tenga asignado.

Duodécima. Norma final.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Interpuesto el recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo. Asimismo, cuantos actos administrativos se deriven de la presente convocatoria podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 13 de octubre de 2010.

El Director Gerente del SES,
CECILIANO FRANCO RUBIO

## ANEXO I

| JEFATURAS DE SERVICIO | |
|---|---|
| CATEGORÍA/ESPECIALIDADES | ÁREA DE SALUD |
| FEA Aparato Digestivo | Badajoz |
| FEA Medicina Nuclear | Badajoz |
| FEA Nefrología | Badajoz |
| FEA Anatomía Patológica | Cáceres |
| FEA Cirugía Ortopédica y Traumatología | Cáceres |
| FEA Obstetricia y Ginecología | Cáceres |
| FEA Oftalmología | Cáceres |

| JEFATURAS DE SECCIÓN | |
|---|---|
| CATEGORÍA/ESPECIALIDADES | ÁREA DE SALUD |
| FEA Oncología Radioterápica | Badajoz |

# ANEXO II

## JUNTA DE EXTREMADURA

**Consejería de Sanidad y Dependencia**
**Servicio Extremeño de Salud**

**1.- CONVOCATORIA**

| Publicación D.O.E. | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Día | | Mes | | Año | |
| | | | | | |

**2.- JEFATURA Y ÁREA DE SALUD A LA QUE SE OPTA**

| | |
|---|---|
| JEFE DE SERVICIO ☐ | ESPECIALIDAD: |
| JEFE DE SECCION ☐ | |
| ÁREA DE SALUD | |

**3.- DATOS PERSONALES**

| | | | |
|---|---|---|---|
| D.N.I. | Primer Apellido | Segundo Apellido | Nombre |
| Fecha de Nacimiento<br>Día Mes Año | Domicilio: Calle o Plaza y número | | Código Postal |
| Prefijo y teléfono | Municipio | Provincia | Nacionalidad |

**El/la abajo firmante solicita ser admitido/a al procedimiento a que se refiere la presente instancia y declara, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne los requisitos exigidos en la citada convocatoria.**

En ....., a .....de.....de .....

(firma)

**SR. SECRETARIO GENERAL DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

**Avda. de las Américas, 2 06800 – Mérida**

INSTRUCCIONES PARA SOLICITAR LA PARTICIPACIÓN

Existen dos formas de obtener y cumplimentar la instancia de solicitud de participación:

a) Imprimir o fotocopiar el modelo que aparece en el DOE y cumplimentarlo a bolígrafo.

b) Cumplimentar el modelo a través de Internet e imprimirlo.

PASOS A SEGUIR UTILIZANDO EL MODELO QUE APARECE EN EL DOE

1. Imprimir o fotocopiar el modelo que aparece en el DOE.

2. Cumplimentarlo conforme a las normas particulares de la convocatoria y a las siguientes:

   a) Utilice bolígrafo azul o negro sobre superficie dura y usar MAYÚSCULAS tipo imprenta. Escriba con claridad.

   b) Evite hacer correcciones, tachaduras o rayas.

   c) No olvide firmar el impreso.

   d) En el caso de presentar la solicitud en una oficina de Correos, deberá asegurarse de que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

3. Presentar la instancia junto con la documentación complementaria, en su caso, en los Servicios Centrales o en las Gerencias de Área del Servicio Extremeño de Salud, en cualquiera de los Centros de Atención Administrativa, o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

PASOS A SEGUIR CUMPLIMENTANDO EL MODELO A TRAVÉS DE INTERNET

En ningún caso, la cumplimentación de la solicitud a través de Internet supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud conforme indica el paso 4.

1. Acceder al formulario de solicitud en la página: http://convocatoriases.saludextremadura.com

2. Cumplimentarlo conforme a las normas particulares de la convocatoria.

3. Generar el documento PDF e imprimirlo. Si la impresión se ha realizado correctamente debe aparecer en la instancia un código de control que identificará su solicitud. Siga a continuación las siguientes normas.

   a) No olvide firmar el impreso.

   b) En el caso de presentar la solicitud en una oficina de Correos, deberá asegurarse de que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

4. Presentar la instancia impresa en el paso anterior, junto con la documentación complementaria, en su caso, en los Servicios Centrales o en las Gerencias de Área del Servicio Extremeño de Salud, en cualquiera de los Centros de Atención Administrativa, o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**A N E X O  I I I**

DECLARACIÓN JURADA

D./Dª_____,con

domicilio en_____

con Documento Nacional de Identidad nº _____ y

nacionalidad_____

DECLARO bajo juramento o prometo:

- Que, en los seis años anteriores a esta convocatoria, no he sido separado del servicio de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública mediante expediente disciplinario ni me hallo inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas o de mi profesión en España.

- O en su caso, que no estoy sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en mi Estado el acceso a la función pública.

En _____, a_____ de _____ de _____

(firma)

# III OTRAS RESOLUCIONES

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO E INNOVACIÓN

*RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2010, de la Consejera, sobre solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 20/2007, de 6 de febrero, modificado por el Decreto 60/2008, de 11 de abril, por el que se establece un régimen de incentivos industriales extremeños a la inversión, correspondientes a 22 expedientes.* (2010062385)

El Decreto 20/2007, de 6 de febrero, modificado por el Decreto 60/2008, de 11 de abril, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las pequeñas y medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Comercio e Innovación.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 20/2007, de 6 de febrero, y Decreto 60/2008, de 11 de abril, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Competitividad Empresarial, al amparo de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto 20/2007, de 6 de febrero, he tenido a bien resolver:

Primero. Solicitudes estimadas.

1. Quedan estimadas las solicitudes de incentivos extremeños industriales presentadas por las empresas y para los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I de esta resolución.

2. Los incentivos que se conceden y la inversión incentivable son los que se indican en el citado Anexo I.

Segundo. Solicitudes desestimadas.

Se desestiman las solicitudes de incentivos extremeños industriales presentadas por las empresas y para los proyectos de inversión que se indican en el Anexo II de esta resolución, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

Tercero. Resoluciones individuales.

1. La Dirección General de Competitividad Empresarial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente resolución no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente resolución quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y sus posteriores modificaciones.

Cuarto. Gestión financiera y abono de subvención.

1. El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente resolución quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizarse los pagos.

2. El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente resolución quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

3. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, pueden presentar recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, según lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 6 de octubre de 2010.

La Vicepresidenta Segunda y Consejera de
Economía, Comercio e Innovación,
MARÍA DOLORES AGUILAR SECO

## ANEXO I

| EXPEDIENTE | EMPRESA | LOCALIDAD | INVERSION | SUBVENCION |
|---|---|---|---|---|
| IA-07-0198-6 | RUCEYSA RESIDENCIAL, S.L. | TALAYUELA | 1.350.436,00 | 162.050,00 |
| IA-08-0058-6 | INDUSTRIAS Y PROMOCIONES ALIMENTICIAS, S.A. | MIAJADAS | 7.398.535,00 | 739.850,00 |
| IA-09-0057-6 | PLASTIDOM EURO-IBERIA, S.L. | LOBON | 5.528.234,00 | 884.520,00 |
| IA-09-0117-6 | IDEAS EN METAL EXTREMADURA, S.A. | CASATEJADA | 2.504.602,00 | 250.460,00 |
| IA-09-0190-6 | ADOMI SACOR, S.L. | CACERES | 5.308.929,00 | 637.070,00 |
| IA-10-0034-1 | ARIAS BENITEZ, VIRGINIA | MIAJADAS | 110.242,84 | 42.990,00 |
| IA-10-0055-1 | TAPIZADOS J. MAYO, S.L. | ALBURQUERQUE | 321.134,15 | 99.550,00 |
| IA-10-0060-1 | JESUS GUTIERREZ DÍAZ, S.L.U. | ALMENDRALEJO | 148.007,57 | 31.080,00 |
| IA-10-0063-1 | ROSA GARRIDO, CASIMIRO JOSE | LOS SANTOS DE MAIMONA | 728.779,98 | 160.330,00 |
| IA-10-0064-1 | EL HOTELITO DE LA VERA, S.L. | CUACOS DE YUSTE | 472.448,50 | 170.080,00 |
| IA-10-0074-1 | HNOS.SANCHEZ-PAJARES GARCIA-ADAME,S.A. | DON BENITO | 679.861,94 | 135.970,00 |
| IA-10-0094-1 | CARPINTERIA FERNANDEZ-ARIAS, SOC. CIVIL | CALAMONTE | 22.415,81 | 8.970,00 |
| IA-10-0098-1 | MURILLO MIRANDA, SEBASTIAN | VALENCIA DEL MOMBUEY | 62.253,23 | 19.920,00 |
| IA-10-0101-1 | NOGALES GODOY, MARIA JOSEFA | VALLE DE LA SERENA | 110.781,00 | 40.990,00 |
| IA-10-0107-1 | MAKING DOC PRODUCCIONES, S.L. | TALAVERA LA REAL | 24.980,95 | 9.990,00 |
| IA-10-0113-1 | MORIDO MAILLO, ALFONSO | GARGANTA (LA) | 21.650,00 | 5.200,00 |
| IA-10-0124-1 | TECMONCADE, S.L. | MALPARTIDA DE PLASENCIA | 190.826,00 | 55.340,00 |
| IA-10-0125-1 | ANFADRES, S.L | GARGANTA (LA) | 22.343,38 | 5.360,00 |
| IA-10-0134-1 | RUIZ PINO, MARIA REYES | VILLANUEVA DE LA SERENA | 16.000,00 | 3.200,00 |
| IA-10-0136-1 | CARRERO CANCHO, RAQUEL | CACERES | 393.959,68 | 137.890,00 |
| IA-10-0137-1 | ALUMINIOS ROMERO, C.B. | ALMENDRALEJO | 17.142,93 | 3.600,00 |

## ANEXO II

| EXPEDIENTE | EMPRESA | LOCALIDAD |
|---|---|---|
| IA-10-0076-1 | TORRES RODRIGUEZ, FLORENCIO | GUAREÑA |

## CONSEJERÍA DE FOMENTO

*RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2010, de la Secretaría General, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para la formulación de la modificación del Plan Territorial del Entorno del Embalse de Alqueva (art. 43 "Zona de Protección de Embalse" y matriz para la regulación de usos de la categoría de suelo no urbanizable "Zona de Protección de Embalse").* (2010062386)

El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión de 27 de agosto de 2010, a propuesta del Consejero de Fomento, adoptó Acuerdo para la formulación de la modificación del Plan Territorial del Entorno del Embalse de Alqueva (art. 43 "Zona de Protección de Embalse" y matriz para la regulación de usos de la categoría de suelo no urbanizable "Zona de Protección de Embalse").

De acuerdo con lo que establece el artículo 57.3 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, dispongo la publicación, en el Diario Oficial de Extremadura, del citado Acuerdo que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 4 de octubre de 2010.

El Secretario General,
ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO

**A N E X O**

ACUERDO DE FORMULACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN TERRITORIAL DEL ENTORNO DEL EMBALSE DE ALQUEVA (ART. 43 "ZONA DE PROTECCIÓN DE EMBALSE" Y MATRIZ PARA LA REGULACIÓN DE USOS DE LA CATEGORÍA DE SUELO NO URBANIZABLE "ZONA DE PROTECCIÓN DE EMBALSE")

El art. 47.b) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, incluye a los Planes Territoriales dentro de los instrumentos correspondientes a la ordenación del territorio.

Los Planes Territoriales tienen como objeto la definición integral o sectorial de los elementos básicos que estructuran un área geográfica determinada, sin que en ningún caso puedan tener un ámbito territorial inferior al municipal, ni puedan clasificar suelo, ni sustituir el planeamiento urbanístico.

Mediante Decreto 211/2009, de 11 de septiembre, fue aprobado definitivamente el Plan Territorial del Entorno del Embalse de Alqueva (DOE n.º 181, de 18 de septiembre).

El artículo 59 de la Ley 15/2001, antes citada, determina que para la modificación de los Planes Territoriales se seguirán los mismos trámites que para su aprobación. En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el punto 3 del art. 57 de la misma Ley, el Acuerdo de formulación de la modificación será motivado, expresando objetivos y plazos para la redacción.

Con la modificación del Plan Territorial del Entorno del Embalse de Alqueva, que afecta a su normativa en el artículo 43 "Zona de Protección de Embalse" y a la matriz para la regulación de usos de la categoría de suelo no urbanizable "Zona de Protección de Embalse", se pretende permitir las actividades agroganaderas tradicionales de zona.

Visto el cumplimiento de la audiencia concedida a las Corporaciones Locales cuyo territorio queda comprendido, en todo o en parte, en el ámbito del Plan Territorial del Entorno del Embalse de Alqueva, conforme preceptúa el artículo 57.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Sobre la base de las competencias asumidas estatutariamente (artículo 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura), transferidas por el Estado mediante Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre, y conforme determina el artículo 4.2.f) del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura acordar la modificación de cualesquiera instrumentos de ordenación del territorio.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento, el Consejo de Gobierno,

ACUERDA:

La formulación de la modificación del Plan Territorial del Entorno del Embalse de Alqueva, en su artículo 43 "Zona de Protección de Embalse" y en matriz para la regulación de usos de la categoría de suelo no urbanizable "Zona de Protección de Embalse", en cuyo ámbito geográfico se encuentran los municipios de Alconchel, Cheles, Olivenza, Táliga y Villanueva del Fresno.

La modificación del Plan Territorial del Entorno del Embalse de Alqueva deberá estar redactado para su aprobación inicial en un plazo de tres meses a contar desde la publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

# CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

## *RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2010, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento del recurso de la Sección A) denominado "Las Mohedas", n.º 10A00602-00, en el término municipal de Navalmoral de la Mata.* (2010062376)

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o, en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de aprovechamiento del recurso minero de la Sección A) "Las Mohedas", n.º 10A00602-00, en el término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 100, de 27 de mayo de 2010. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes de la Dirección General del Medio Natural, de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana y de la Dirección General de Patrimonio Cultural, incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente declaración de impacto ambiental, para el proyecto de aprovechamiento del recurso minero de la Sección A) "Las Mohedas", n.º 10A00602-00, en el término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres):

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de aprovechamiento del recurso minero de la Sección A) "Las Mohedas", n.º 10A00602-00, en el término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres), resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Medidas generales:

1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionamiento ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

1.2. El siguiente informe se refiere al aprovechamiento de recurso minero (áridos).

1.3. Zona de actuación: la zona de extracción se realizará exclusivamente en el polígono 1, parcela 41, del término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres), dentro del perímetro generado por las siguientes coordenadas UTM (Huso 30):

| PUNTO | COORDENADA X | COORDENADA Y |
|---|---|---|
| 1 | 286.451 | 4.421.681 |
| 2 | 286.324 | 4.421.591 |
| 3 | 286.238 | 4.421.445 |
| 4 | 286.583 | 4.421.168 |
| 5 | 286.536 | 4.421.456 |

Con objeto de proteger las parcelas colindantes se mantendrá sin explotar al menos una banda de 15 metros de anchura a las lindes con dichas parcelas así como a las infraestructuras (caminos, acequias, desagües, etc.). De igual manera, se mantendrá una distancia de 25 metros respecto al arroyo Palancoso y de 20 metros respecto a la línea eléctrica.

De forma previa al inicio de los trabajos se procederá a delimitar las zonas explotables por medio de estaquillado visible en presencia del Agente del Medio Natural de la zona. Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse.

El aprovechamiento del recurso minero y su restauración se realizará de forma ordenada y progresiva.

1.4. En la medida de lo posible, los taludes durante la fase de explotación tendrán una pendiente suave, no superior a 45º.

1.5. Explotación: el volumen máximo de áridos que se podrá extraer será 259.110 $m^3$. La extracción de áridos se realizará siempre y en todo momento por encima del nivel freático. Tanto la profundidad de 3,5 metros como el volumen de extracción quedarán supeditados a la aparición del nivel freático. Se tendrá en cuenta la altura de los niveles piezométricos, para evitar la aparición de lagunas artificiales durante el periodo de explotación.

1.6. Plazo de ejecución: el plazo de ejecución de la extracción, incluida la restitución total del terreno, será de SIETE AÑOS de acuerdo al estudio de impacto ambiental.

1.7. Accesos y cerramientos: el acceso a la explotación se realizará a través del nuevo camino de la Encina Churra al cual se accede desde el municipio de Navalmoral de la

Mata. En caso de producirse molestias, el órgano competente evaluará la posibilidad de modificar el recorrido de vehículos pesados y maquinaria, en el tramo donde se produzcan las mismas. En tal caso, será necesario notificarlo a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Se llevará a cabo el cerramiento perimetral de la zona a explotar antes de comenzar la actividad, de forma que se impida el acceso a personas y/o fauna que puedan sufrir accidentes y poder evitar, además, el vertido de escombros y otros residuos por parte de personas ajenas a la explotación. El promotor deberá proceder al cerramiento del perímetro y señalizar mediante carteles legibles el área de explotación, debiéndose mantener en perfecto estado de conservación. Dicho cerramiento deberá solicitarse ante la Dirección General del Medio Natural, para su correspondiente autorización.

Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.

Se utilizarán los caminos y accesos que existen en la actualidad y que conducen a la zona de explotación, no permitiéndose la apertura de nuevos caminos y accesos.

Debido al tránsito de camiones pesados por los caminos, se deberá garantizar renovaciones periódicas del pavimento, con material de calidad mínima similar al existente, cuando el propietario del mismo así lo determine. No podrá utilizarse como materiales de aportes a los viales cascotes, restos de derribos y otros excedentes de obra.

1.8. Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

2. Medidas protectoras y correctoras:

2.1. Protección de la vegetación: dada la presencia de zonas arboladas en el entorno de la actuación, se procederá al riego continuo de los accesos y zonas de movimiento de maquinaria, con objeto de evitar las emisiones de polvo que pueden perjudicar las encinas colindantes. En caso de detectarse la afección, por emisión de partículas, en los cultivos de la zona, se procederá a asfaltar el tramo de camino utilizado por camiones y vehículos pesados.

2.2. Protección de la atmósfera, ruidos y vibraciones: regar diariamente y de forma continua las zonas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos pesados, así como la zona de acopios para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno de lunes a viernes, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno. Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.

El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquéllos y el levantamiento de polvo.

La maquinaria no superará los 30 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

Las actividades en cuestión se encuentran incluidas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la citada Ley, deberá someterse a autorización administrativa o notificar las emisiones en las condiciones que establezca esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

2.3. Protección del suelo y sus usos: con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal, que se acopiará en cordones de menos de 2 metros de altura en zonas periféricas a la extracción, sin afectar en ningún caso, a las bandas de protección, tal y como se indica en el epígrafe 1.3 de esta declaración. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.

2.4. Protección de las aguas: durante los trabajos de explotación no se podrá afectar al nivel freático. Se tendrá en cuenta la altura de los niveles piezométricos, para evitar la aparición de lagunas artificiales.

El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales. En cualquier caso será un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad, con un sistema de drenaje perimetral de recogida de aguas de escorrentía.

2.5. Protección del paisaje: la altura de los acopios, en caso de existir, no deberá superar los cinco metros. Los acopios serán trasladados lo más rápidamente posible a la zona de la obra del PIR de Navamoral de la Mata. Las zonas explotadas deberán ir restaurándose de manera progresiva, con objeto de integrarlas paisajísticamente.

2.6. Gestión de residuos: los aceites usados y residuos de maquinaria serán retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

En caso de vertido accidental, se procederá a la limpieza y recogida, incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

2.7. Protección de infraestructuras: se mantendrán las distancias de seguridad a las infraestructuras como se indica en el epígrafe 1.3 de la declaración.

El promotor dispondrá una zona de lavado de ruedas y bajos antes de su salida a caminos, carreteras o viales, para evitar que los vehículos arrastren materiales.

Se señalizará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras viales de la zona.

2.8. Protección de los cultivos: se adoptarán las medidas correctoras necesarias para evitar la afección a los usos agrícolas de la zona. Entre ellas destacan las citadas anteriormente para evitar la generación de polvo y de ruidos, la obligación de trabajar en horario diurno y de lunes a viernes.

2.9. Protección arqueológica: dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica, el proyecto de ejecución definitiva deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección. Las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, y en el Decreto 93/1997, de 1 de julio, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura. Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y se comunicará su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Patrimonio Cultural.

2.10. Restauración: la restauración estará encaminada a la creación de varias zonas encharcadas como abrevadero de ganado, con profundidades no superiores a 3,5 metros, accesos con pendientes suaves (15º) y contornos irregulares. La restauración deberá ser realizada de forma progresiva, se evitará dejar montoneras, acopios, escombreras o residuos. El material de rechazo se utilizará en las labores de restauración y en el relleno parcial del hueco de explotación. El relleno del hueco generado se realizará con las tierras limpias procedentes de los movimientos de tierra de la obra. No se permitirá el vertido de ningún tipo de residuo, incluyendo los residuos inertes procedentes de demoliciones.

Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables, con pendientes inferiores a 30º y cubiertos con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación. Las superficies afectadas, taludes y fondo de explotación, serán cubiertas de tierra vegetal y regeneradas con herbáceas (gramíneas y leguminosas), y encinas con una densidad de plantación inicial de 150 plantones de encinas/ha, y distribuidas de forma irregular alrededor de las futuras zonas encharcadas.

2.11. Abandono: en el caso de abandono prematuro de la explotación, deberán ejecutarse las labores de restauración encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

— Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.

— Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.

— Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos perfilados.

— Restitución del uso de la parcela.

— Siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) sobre las zonas restauradas.

— Puesta en marcha de un plan de abandono y clausura para la consecución y viabilidad de las labores de restauración, tal y como se define más adelante.

3. Vigilancia ambiental y abandono:

3.1. Deberá presentarse anualmente, vía órgano sustantivo, un Programa de Vigilancia Ambiental para su informe previo, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos. Dicho programa deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho plan contendrá, al menos, la siguiente información:

— Datos catastrales de la zona de actuación.

— Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.

— Control de la emisión de partículas y su efecto sobre los cultivos del entorno.

— Evaluación del estado del camino de acceso.

— Emisión de ruidos y efectos sobre las zonas habitadas.

— Afección al nivel freático, identificación de zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático.

— Afección a las infraestructuras de la zona, como son carreteras, acequias, caminos, etc.

— Medidas preventivas y correctoras adoptadas como son: jalonado de las zonas de explotación e infraestructuras diversas, remodelación de formas, relleno del hueco de explotación, tendido de taludes, vertido de tierra vegetal, revegetaciones, etc.

— Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.

— Planos adecuados.

Además, se incluirá un Anexo fotográfico (en color) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de

la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental para la emisión del informe favorable a dicho plan.

3.2. Previo a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, el órgano sustantivo deberá remitir al órgano ambiental informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la presente declaración y del plan de restauración.

4. Medidas complementarias:

4.1. Plazo: se dispone de 5 años desde la emisión de la presente resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuese necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial. Pasado dicho periodo sin haber iniciado los trabajos, deberá solicitarse la prórroga de la declaración.

4.2. Modificaciones: cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o estudio de impacto ambiental (superficie a ocupar, profundidad media de explotación, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad del órgano ambiental.

4.3. Comunicación de inicio de la actividad: de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyectos, el promotor queda obligado a comunicar a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto.

Mérida, a 5 de octubre de 2010.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

## ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El Promotor del proyecto, CONSTRUCCIONES SEVILLA-NEVADO, SA, con domicilio social en calle Picos de Europa, n.º 7, de Cáceres, y CIF A-10036424, ha presentado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento del recurso de la Sección A) denominado "Las Mohedas", n.º 10A00602-00, en el término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres).

El proyecto consistirá en la extracción de áridos naturales que atenderán la demanda de material de la obras del PIR de Navalmoral de la Mata. La ubicación sobre la que se llevará a cabo la actividad corresponde con la parcela 41 del polígono 1 del término municipal de Navalmoral de la Mata. Según lo dispuesto en el estudio de impacto ambiental, la zona de extracción dentro de esta parcela, se corresponde con las áreas descritas por las siguientes coordenadas UTM (Huso 30):

| PUNTO | COORDENADA X | COORDENADA Y |
|---|---|---|
| 1 | 286.451 | 4.421.681 |
| 2 | 286.324 | 4.421.591 |
| 3 | 286.238 | 4.421.445 |
| 4 | 286.583 | 4.421.168 |
| 5 | 286.536 | 4.421.456 |

La superficie total de extracción será de 8 ha. Se pretende extraer un volumen total de áridos naturales de 259.110 $m^3$ lo que implica un descenso medio de 3,20 metros respecto a la cota actual del terreno. El periodo de ejecución será de 6 años, ampliable 6 meses más para contemplar tareas de restauración.

El sistema de explotación será de tipo gravera, con arranque mecánico mediante retroexcavadora, carga y transporte en camiones hasta la zona de obras. El avance se realizará con un frente único de morfología tipo artesa.

El acceso a la explotación se realizará a través del nuevo camino de la Encina Churra, al cual se accede desde el municipio de Navalmoral de la Mata.

## ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

— "Antecedentes y objetivos", donde se incluyen los datos del promotor, la ubicación de la explotación, y el objetivo perseguido al redactar el presente estudio de impacto ambiental.

— "Legislación aplicable" en materia ambiental.

— "Situación geográfica", con la ubicación de la explotación, superficie destinada a la extracción y el acceso a la misma.

— "Descripción del proyecto", donde se incluye el diseño, la vida útil de la explotación y la cubicación del recurso.

— "Examen de las alternativas y justificación de la solución adoptada" en base a los criterios que se ajusten a las exigencias marcadas por la legislación ambiental, minera y de construcción, facilidad de acceso y autorización del titular de los terrenos.

— "Evaluación de Impacto Ambiental": se identifican, predicen y valoran los impactos producidos por las acciones del proyecto (en la fase preparatoria, de explotación y de abandono) sobre los factores ambientales (suelo, vegetación, fauna, aire, agua, paisaje, ruido y socioeconomía). La valoración global del efecto producido por la explotación en el medio ambiente es compatible, haciéndose necesaria la aplicación de medidas preventivas y correctoras.

— "Medidas protectoras y correctoras", donde se identifican las medidas protectoras y correctoras para las diferentes fases de ejecución:

Se evitará el vertido de cualquier sustancia contaminante, depositando los residuos generados en vertederos autorizados; se gestionarán los residuos peligrosos a través de un gestor autorizado por la Junta de Extremadura; en caso de vertidos accidentales, se procederá a su inertización; la maquinaria deberá estar en perfecto estado de mantenimiento; el mantenimiento y reparación de la maquinaria se llevará a cabo en talleres autorizados; se diseñarán redes de drenaje superficial adecuadas para evitar el contacto con las aguas de escorrentía; se utilizarán exclusivamente los caminos existentes; se descompactarán todos los terrenos afectados por las actividades inherentes a la explotación; se retirarán y acopiarán los horizontes superficiales de suelo para recuperar el terreno, las pistas de acceso y facilitar la restauración; se señalizará la zona de explotación para no afectar mayor superficie de la destinada a la explotación; se limitará la velocidad de la maquinaria para minimizar la emisión de polvo; se procederá al riego periódico de las pistas y caminos auxiliares; se procederá al riego de los materiales acopiados al cargarlos en volquete, así como a todas las superficies expuestas al viento; se limitará el trabajo a horas diurnas; se evitará, en lo posible, el tránsito por poblaciones en las operaciones de transporte de material extraído; se limitará la velocidad de la maquinaria para minimizar la emisión de polvo; se retirará el estrato superior del suelo según vaya avanzando el frente de explotación, acopiándose para su posterior restitución al finalizar los trabajos; se evitará el contacto directo e indirecto de la vegetación con sustancias químicas nocivas o con pH excesivo; se mantendrá la maquinaria en correcto estado, en especial los sistemas de insonorización, para evitar la generación excesiva de ruidos; se evitará realizar la extracción en los periodos de reproducción y cría; se amortiguará el ruido mediante los silenciadores instalados en los equipos móviles; se evitará el vertido de sustancias contaminantes que puedan afectar directa o indirectamente a la fauna; se evitará la destrucción innecesaria de vegetación; se señalizará la zona de explotación para no afectar a más superficie que la incluida en el área de extracción; se evitarán los colores llamativos de la maquinaria; se procederá a la limpieza general de la explotación eliminado cualquier residuo susceptible de contaminar aguas o suelos, gestionando los residuos peligrosos de forma adecuada mediante un gestor autorizado; se procederá a la restitución de accesos y se eliminarán los caminos auxiliares una vez finalizada las extracciones.

— "Plan de restauración": las actuaciones de restauración propuestas estarán orientadas al acondicionamiento de la superficie final configurando una superficie que constituya un abrevadero de ganado. Conforme vaya avanzando el frente de explotación se irán remodelando las zonas de extracción de forma progresiva hasta obtener formas suavizadas en los márgenes y perfiles muy tendidos que faciliten la entrada del ganado al abrevadero.

— "Presupuesto": el presupuesto para la restauración asciende a SIETE MIL CUARENTA Y TRES EUROS (7.043,00 €).

# V ANUNCIOS

## *PRESIDENCIA DE LA JUNTA*

*ANUNCIO de 8 de octubre de 2010 por el que se hace pública la adjudicación del servicio de "Administración y mantenimiento del correo electrónico corporativo". Expte.: SE-90/2010.* (2010083576)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Presidencia de la Junta de Extremadura.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación y Gestión Económica.

c) Número de expediente: SE-90/2010.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Servicio.

b) Descripción del objeto: Administración y mantenimiento del correo electrónico corporativo.

c) Lote: No procede.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE n.º 140, de 22/07/2010.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 180.000 euros.

Impuesto sobre el Valor Añadido (18%): 32.400 euros.

Presupuesto total: 212.400 euros.

Valor estimado del contrato: 180.000 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 4 de octubre de 2010.

b) Contratista: CIE Consultoría Informática Extremeña, SL.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 140.000 euros (excluido IVA).

IVA (18%): 165.200 euros.

Mérida, a 8 de octubre de 2010. El Secretario General, JULIÁN EXPÓSITO TALAVERA.

# CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

## *ANUNCIO de 15 de octubre de 2010 sobre citación a los obligados tributarios que se relacionan para ser notificados por comparecencia.* (2010083597)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, no siendo posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por el citado artículo, por el presente anuncio se cita a los interesados o representantes que se relacionan en los Anexos, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en los mismos se incluyen.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo máximo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente al de esta publicación, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, en los lugares que en cada caso se señalan, al efecto de practicarse las notificaciones pendientes en los procedimientos tramitados por los órganos relacionados en los Anexos.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Mérida, a 15 de octubre de 2010. El Director General de Hacienda, GABRIEL LÓPEZ DEL BRÍO.

## ANEXO I

| NIF | NOMBRE | PROCEDIMIENTO | EXPEDIENTE | OFICINA GESTORA | DIRECCIÓN | MUNICIPIO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 08515868A | JIMÉNEZ CHÁVEZ, JUANA | Inicio Procedimiento Trámite Audiencia | 0510/2010 | Mérida | Paseo de Roma, s/n. Módulo B, Planta Baja | Mérida |
| 08515868A | JIMÉNEZ CHÁVEZ, JUANA | Inicio Procedimiento Trámite Audiencia | 0511/2010 | Mérida | Paseo de Roma, s/n. Módulo B, Planta Baja | Mérida |
| 08671600W | GARCÍA GUERRERO, FRANCISCO | Inicio Procedimiento Trámite Audiencia | 0521/2010 | Mérida | Paseo de Roma, s/n. Módulo B, Planta Baja | Mérida |
| 25741043H | MOLINA SILVA, GUILLERMO | Inicio Procedimiento Trámite Audiencia | 0525/2010 | Mérida | Paseo de Roma, s/n. Módulo B, Planta Baja | Mérida |
| 37669467K | GONZÁLEZ ROMERO, ELADIO | Inicio Procedimiento Trámite Audiencia | 0577/2010 | Mérida | Paseo de Roma, s/n. Módulo B, Planta Baja | Mérida |
| 09171086C | FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, JOAQUÍN | Inicio Procedimiento Trámite Audiencia | 0601/2010 | Mérida | Paseo de Roma, s/n. Módulo B, Planta Baja | Mérida |
| 08634422S | MORENO GONZÁLEZ, NICOLÁS | Modelo 602 | 6020010003761 | Mérida | Paseo de Roma, s/n. Módulo B, Planta Baja | Mérida |
| A06444822 | PROINTISA GLOBAL, S.A. | Modelo 602 | 6020010003770 | Mérida | Paseo de Roma, s/n. Módulo B, Planta Baja | Mérida |
| A06444822 | PROINTISA GLOBAL, S.A. | Modelo 602 | 6020010005012 | Mérida | Paseo de Roma, s/n. Módulo B, Planta Baja | Mérida |
| A41027897 | NOGON, S.A. | Modelo 602 | 6020010005161 | Mérida | Paseo de Roma, s/n. Módulo B, Planta Baja | Mérida |
| B06448872 | GESTIÓN INTEGRAL LOBÓN, S.L. | Modelo 602 | 6020010005283 | Mérida | Paseo de Roma, s/n. Módulo B, Planta Baja | Mérida |
| A14646251 | PROINTISA, S.A. | Modelo 602 | 6020010005441 | Mérida | Paseo de Roma, s/n. Módulo B, Planta Baja | Mérida |
| 09193133X | HERRERA AMO, MARCOS | Modelo 602 | 6020010005466 | Mérida | Paseo de Roma, s/n. Módulo B, Planta Baja | Mérida |
| 09193414S | SUÁREZ PARDO, BERNARDO | Modelo 602 | 6020010005712 | Mérida | Paseo de Roma, s/n. Módulo B, Planta Baja | Mérida |
| 29781132L | JIMÉNEZ FERÍA, MARIA. DEL ROSARIO. | Recurso de Reposición | 0063/2009 | Mérida | Paseo de Roma, s/n. Módulo B, Planta Baja | Mérida |
| 76247435-C | Dª MANUELA PRIETO GÓMEZ | Notificación propuesta de liquidación | 247/08 | Mérida | Paseo de Roma S/N Edificio B Planta Baja | Mérida |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 08690281-F | D. MANUEL ÁLVAREZ ANTILLANO | Notificación resolución Impuesto Sucesiones y Donaciones y liquidación nº 6520010007271 | 1041/2007 | Oficina Gestora Mérida | Paseo de Roma S/N Edificio B Planta Baja | Mérida |
| 09207763N | Dª LOURDES GONZÁLEZ-NAVIA SAYAGO, EN REPRESENTACIÓN DE D. JUAN RAMOS GONZÁLEZ-NAVIA | Notificación TAU y propuesta de liquidación provisional | 2775/2009 | Oficina Gestora Mérida | Paseo de Roma S/N Edificio B Planta Baja | Mérida |
| 09207764J | Dª LOURDES GONZÁLEZ-NAVIA SAYAGO, EN REPRESENTACIÓN DE D. FERMÍN RAMOS GONZÁLEZ-NAVIA | Notificación TAU y propuesta de liquidación provisional | 2775/2009 | Oficina Gestora Mérida | Paseo de Roma S/N Edificio B Planta Baja | Mérida |
| 09207762B | D. MANUEL RAMOS GONZÁLEZ-NAVIA | Notificación TAU y propuesta de liquidación provisional | 2775/2009 | Oficina Gestora Mérida | Paseo de Roma S/N Edificio B Planta Baja | Mérida |
| 50466746P | D. RAFAEL RUIZ ACEITUNO | Modelo 074 | 0740010000712 | Oficina Gestora Mérida | Paseo Roma, S/N , Edificio B, Panta 2ª | Mérida |

## ANEXO II

| N.I.F. | NOMBRE | PROCEDIMIENTO | EXPEDIENTE | OFICINAGESTORA | DIRECCION | MUNICIPIO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| F10021400 | SCL PABLO IGLESIAS DE CACERES | Comunicación de inicio de actuaciones de comprobación e investigación | 10020049 | Servicio de Inspección Fiscal | Paseo de Roma, s/n, Edificio B, segunda planta | Mérida |
| B83230128 | ALCÁNTARA CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.L | Acuerdo de la Inspectora-Jefe por el que se dicta liquidación nº C.P. 8010010026785 derivada acta disconformidad nº 0000496 | 10020013 | Servicio de Inspección Fiscal | Paseo de Roma, s/n, Edificio B, segunda planta | Mérida |

## ANEXO III

| NIF (1) | NOMBRE (2) | PROCEDIMIENTO (3) | EXPEDIENTE (4) | OFICINA GESTORA (5) | DIRECCIÓN (6) | MUNICIPIO (7) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 8762517T | RUIZ SUAREZ, FRANCISCO | Liquid. Complem. | 2007 T 238 | O.L. ALMENDRALEJO | SAN ANTONIO, 19 | ALMENDRALEJO |
| 33979738K | GONZALEZ GIL, MIGUEL ANGEL | Trám. Audiencia | 2009 T 2881 | O.L. ALMENDRALEJO | SAN ANTONIO, 19 | ALMENDRALEJO |

## ANEXO IV

| CIF/NIF | NOMBRE/RAZON SOCIAL | PROCEDIMIENTO | Nº EXPTE. | OFICINA GESTORA | DIRECCIÓN | MUNICIPIO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 76122497H | José Eduardo Domínguez Caletrio | Liquidación Complementaria | 6520030004214 | Servicio Fiscal Caceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| 11778567Z | Raul Javier Rodríguez Peris | Liduicación Complementaria | 6520030004223 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| 06747201J | Isabel Alcántara Doncel | Liquidación Complementaria | 6520030004354 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| 36568640C | Mª Asunción Pesados Collazos | Liquidación Complementaria | 6520030004661 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| 06963299 A | Alonso Agustín Iglesias | Liquidación Complementaria | 6520030004670 | Serivico Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| 02467919L | Emilia González Pulido | Liquidación Complementaria | 6520030004731 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| 07312706G | Florentina García García | Liquidación Complementaria | 6520030005781 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| 07423069 A | Sigifredo Alonso González | Liquidación Complementaria | 6520030006025 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| 07448183R | José Luis Alonso González | Liquidación Complementaria | 6520030006034 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| 07431750J | Mª Victoria Pérez González | Liquidación Complementaria | 6520030006280 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| 11773132F | Emiliano Recuero Díaz | Liquidación Complementaria | 6520030006436 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortes, 11 | Cáceres |
| 28959109Q | María Sánchez Mosquete | Liquidación Complementaria | 6520030007662 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| 06966121L | Agapito Domingo Camello Manzano | Liquidación Complementaria | 6520030007696 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| 06992418G | José Pedro Camello Manzano | Liquidación Complementaria | 6520030007705 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| 50968574E | Mª Pilar Recasens Sanguino | Liquidación Complementaria | 6520030007732 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| 25683209Y | Sonia Hermoso Carnero | Liquidación Complementaria | 6520030008222 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| 76036498Q | Blanca García-Monge Castro | Liquidación Complementaria | 6520030008256 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| 06908259W | Andrés Alonso Nogales | Liquidación Complementaria | 6520030008371 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| 06908259W | Andrés Alonso Nogales | Liquidación Complementaria | 6520030008563 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| 06908259W | Andrés Alonso Nogales | Liquidación Complementaria | 6520030008572 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| 07016677K | Mª Altagracia Pino Montero | Liquidación Complementaria | 6520030009281 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| 37638837G | María Azabal Crespo | Liquidación Complementaria | 6520030010033 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| 46866841V | Belén Castañera Salomón | Liquidación Complementaria | 6520030010094 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| 06936347F | Juan Ramón Muñoz Vera | Liquidación Complementaria | 6520030010916 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 07007472Q | José Pedro Rasero Tapia | Liquidación Complementaria | 6520030011065 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| 12520047C | Pilar Cecilia Gobernado Martínez | Liquidación Complementaria | 6520030011616 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| 28939577B | Purificación Cáceres Murillo | Liquidación Complementaria | 6520030011740 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| 06942763Y | Catalina Perianes Solano | Liquidación Complementaria | 6520030011914 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| 06970273P | Francisco García Martín Santano | Liquidación Complementaria | 6520030012404 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| 76048732Z | Damián Andrés Rodríguez Rubio | Liquidación Complementaria | 6020030004660 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| 80052473F | Encarnación Paloma Pérez | Liquidación Complementaria | 6020030004913 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| 76031728F | Roberto Sánchez Urbano | Liquidación Complementaria | 6020030005911 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| 52969458K | Paloma Corrales Cantero | Liquidación Complementaria | 6020030006164 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| 76030394F | Jesús Javier Vaquero Santano | Liquidación Complementaria | 6020030006566 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| 76248608C | José Juan Merino del Viejo | Liquidación Complementaria | 6020030006575 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| 76032867L | Luis David Rivero Moreno | Liquidación Complementaria | 6020030006593 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| 76034599 A | Carlos David Moreno García | Liquidación Complementaria | 6020030006654 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| 76033578V | Fco. Javier Barquilla Cordero | Liquidación Complementaria | 6020030006672 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| 80084042C | Vanesa Bueno Broncano | Liquidación Complementaria | 6020030006715 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| 53265057R | Sarai Hernández Alvarez | Liquidación Complementaria | 6020030006724 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| 76019552K | Manuel Angel Rodríguez Pérez | Liquidación Complementaria | 6020030006751 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| 34772336Q | José Luis Romera Frías | Liquidación Complementaria | 6020030006760 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| 76040477Q | José Ignacio Navarro Leria | Liquidación Complementaria | 6020030006776 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| 53573025E | Mª Joaquina Alonso Arroba | Liquidación Complementaria | 6020030006812 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| 12406907V | Daniel Tabares Lentijo | Liquidación Complementaria | 6020030006821 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| 28965863P | Dalia Bravo Pérez | Liquidación Complementaria | 6020030007923 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| 76027208H | Damián Carbajo Fernández | Liquidación Complementaria | 6020030007932 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| 09201153 A | Consuelo Casado Asensio | Liquidación Complementaria | 6020030007941 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| 76125638P | Estela Garrido Hornero | Liquidación Complementaria | 6020030008054 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| 76265087P | Noelia Concepción Centeno | Liquidación Complementaria | 6020030008605 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| 76255465T | José Antonio García Fuentes | Liquidación Complementaria | 6020030008614 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| 76031625L | Remigio Martínez Pérez | Liquidación Complementaria | 6020030008650 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| 08815146M | Mª Dolores Jiménez Durán | Liquidación Complementaria | 6020030005315 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| 38799868H | Jesús Miguel Montaño Manzano | Liquidación Complementaria | 6020030007756 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| 52876935G | Mª Angeles Bruno Vargas | Liquidación Complementaria | 6020030008580 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| X1716189K | Cirpaci Milenco | Liquidación Complementaria | 6020030008596 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| 76009843H | Juan Antonio Flores Cerro | Liquidación Complementaria | 6020030004956 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| 76039060W | Santiago Cámara Quintanilla | Liquidación Complementaria | 6020030005035 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| 76121210L | David Estévez Amador | Liquidación Complementaria | 6020030006514 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| B10371763 | Proyección y Desarrollo S.L. | Liquidación Complementaria | 6020030007966 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| 07938365F | Hipólito Aceituna Deogracias | Liquidación Complementaria | 6020030006602 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| 76122660C | Alberto Gómez Domínguez | Liquidación Complementaria | 6020030008045 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| 76039060W | Santiago Cámara Quintanilla | Liquidación Complementaria | 6020030005044 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| 76121210L | David Estévez Amador | Liquidación Complementaria | 6020030006523 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| 08869159Z | Juan Ignacio Megías Corraliza | Liquidación Complementaria | 6020030008666 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 76022372Z | Sara García Romero | Liquidación Complementaria | 6020030008675 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| 09195117Q | Marco Antonio Moreno Bravo | Liquidación Complementaria | 6020030004931 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| 76030017K | Mª Henar Gallego Manzanares | Liquidación Complementaria | 6020030006541 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| 76034599 A | Carlos David Moreno García | Liquidación Complementaria | 6020030006663 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| 76024197C | Remedios Navarro Vargas | Liquidación Complementaria | 6020030007530 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| 76024197C | Remedios Navarro Vargas | Liquidación Complementaria | 6020030007546 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| 05207224R | Beatriz Pérez Alonso | Liquidación Complementaria | 6020030007555 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| 76112076Q | Ana Isabel Batuecas Blanco | Liquidación Complementaria | 6020030008081 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| 28945339T | Daniel Guardado Coron | Liquidación Complementaria | 6020030008623 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| 06964549B | Antonia Salguero Marroyo | Liquidación Complementaria | 6020030004825 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| 06964549B | Antonia Salguero Marroyo | Liquidación Complementaria | 6020030004834 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| 06888798E | Laurinda Milagros García Pérez | Liquidación Complementaria | 6020030005071 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| 01181673W | Sofía López Cifuentes | Liquidación Complementaria | 6020030005516 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| B10304772 | Const. Jesús Gallego Collado SL. | Liquidación Complementaria | 6020030006112 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| B10304772 | Const. Jesús Gallego Collado SL. | Liquidación Complementaria | 6020030006121 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| 07013064L | Faustino Palacios Pajares | Liquidación Complementaria | 6020030006426 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| 75983113Z | Esteban Iglesias Macías | Liquidación Complementaria | 6020030006532 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| 08940113R | Antonio Población Palacios | Liquidación Complementaria | 6020030006855 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| 06940113R | Antonio Población Palacios | Liquidación Complementaria | 6020030006864 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortes, 11 | Cáceres |
| B10324325 | Promociones Valcáceres S.L. | Liquidación Complementaria | 6020030007975 | Servicio Fiscal Caceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| 11771968Q | José Luis Corrales Martín | Liquidación Complementaria | 6020030008011 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| 76122660C | Alberto Gómez Domínguez | Liquidación Complementaria | 6020030008036 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| 06909335C | Mª Carmen Rosado Cortés | Liquidación Complementaria | 6020030008361 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| B06363493 | Prom. y Gestión Inmobiliaria Caro SL. | Liquidación Complementaria | 6020030008711 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortes, 11 | Cáceres |
| B10267144 | Dehesa de la Taheña S.L. | Archivo solicitud fraccon. | 6020030005972 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| 06964750M | Mariano José Mariño Gutiérrez | Resolución rescurso reposic. | 6529031007949 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| 76013273K | Antonio Igual Fraile | Resolución coste garantía | 6028030008253 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| 07434255B | Jesús Jociles García | Resolución fraccionamiento | 6020040000502 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortes, 11 | Cáceres |
| B10169688 | Librería y Papel. Guiber S.L. | Resolución fraccionamiento | 6000030071104 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |
| B10169688 | Librería y Papel. Guiber S.L. | Resolución fraccionamiento | 6000030071113 | Servicio Fiscal Cáceres | Donoso Cortés, 11 | Cáceres |

## ANEXO V

| NIF | NOMBRE | PROCEDIMIENTO | EXPEDIENTE | OFICINA GESTORA | DIRECCIÓN | MUNICIPIO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 80072716-X | VELLERINO CORTES, J. LUIS | Trám. Audiencia | 2010 T 810 | O.L. OLIVENZA | P°. GENERAL INFANTES | OLIVENZA |

## CONSEJERÍA DE FOMENTO

*RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2010, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de la obra de "Refuerzo de la carretera EX-105, tramo: Valverde de Leganés-Olivenza". Expte.: OBR0510069.* (2010062370)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Fomento.
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
c) Número de expediente: OBR0510069.
d) Dirección de Internet del Perfil del Contratante: http://contratacion.juntaextremadura.net

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Obra.
b) Descripción del objeto: Refuerzo de la carretera EX-105, tramo: Valverde de Leganés-Olivenza.
c) Lotes: No procede.
d) CPV: 45233120-6.
e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE n.º 107, de 7 de junio de 2010.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe sin IVA: 1.134.472,01 €.
IVA (18%): 204.204,96 €.
Importe total: 1.338.676,97 € (IVA incluido).

5.- MODALIDAD DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

6.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 01/10/2010.
b) Contratista: Construcciones Sevilla Nevado, SA.
c) Nacionalidad: Española.
d) Importe de adjudicación:
Importe sin IVA: 962.599,50 €.
IVA (18%): 173.267,91 €.
Importe total: 1.135.867,41 € (IVA incluido).

Mérida, a 5 de octubre de 2010. El Secretario General (P.D. Res. de 24/07/07, DOE n.º 87, de 28/07/07), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

• • •

*RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2010, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de la obra de "Encauzamiento en Villagonzalo". Expte.: OBR0510114.* (2010062388)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Fomento.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Número de expediente: OBR0510114.

d) Dirección de Internet del Perfil del Contratante: http://contratacion.juntaextremadura.net

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Obra.

b) Descripción del objeto: Encauzamiento en Villagonzalo.

c) Lotes: No procede.

d) CPV: 45240000-1.

e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 135.593,22 euros.

IVA (%): 18.

Importe total: 160.000 euros.

Valor estimado del contrato: El mismo que el Presupuesto Base de Licitación (sin incluir el IVA).

5.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 05/10/2010.

b) Contratista: Ingeniería y Construcciones Hernández Sastre, SA (INCOHERSA).

c) Importe o canon de adjudicación:

Importe neto: 110.430 euros.

IVA (%): 18.

Importe total: 130.307,40 euros.

6.- MODALIDAD DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

Mérida, a 6 de octubre de 2010. El Secretario General (P.D. Res. de 24/07/07, DOE n.º 87, de 28/07/07), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

• • •

*ANUNCIO de 17 de septiembre de 2010 sobre construcción de fábrica de dulces. Situación: paraje "Calleja del Monte", parcela 57 del polígono 13. Promotora: D.ª Sara María Martín Jiménez, en Torrecillas de la Tiesa.* (2010083348)

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el artículo 6.2, apartado l, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de fábrica de dulces. Situación: paraje "Calleja del Monte", parcela 57 del polígono 13. Promotora: D.ª Sara María Martín Jiménez, en Torrecillas de la Tiesa.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en Avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 17 de septiembre de 2010. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MIGUEL ÁNGEL CAMPOS RODAS.

• • •

*ANUNCIO de 17 de septiembre de 2010 sobre ampliación de explotación avícola. Situación: paraje "Vallespedros", parcela 41 del polígono 25. Promotor: D. José Francisco Fernández Íñigo, en Torrecillas de la Tiesa.* (2010083396)

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el artículo 6.2, apartado l, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Ampliación de explotación avícola. Situación: paraje "Vallespedros", parcela 41 del polígono 25. Promotor: D. José Francisco Fernández Íñigo, en Torrecillas de la Tiesa.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en Avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 17 de septiembre de 2010. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MIGUEL ÁNGEL CAMPOS RODAS.

## *CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE*

*RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2010, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de la obra de "Tratamientos selvícolas sobre masas de Pinus Pinaster y evaluación de biomasa procedentes del aprovechamiento resultante en montes de Sierra de Gata". Expte.: 10N1012TE086.* (2010062372)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Régimen Jurídico y Contratación. Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 10N1012TE086.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Administrativo de obras.

b) Descripción del objeto: Tratamientos selvícolas sobre masas de Pinus Pinaster y evaluación de biomasa procedentes del aprovechamiento resultante en montes de Sierra de Gata.

c) Lote: No hay lotes.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado con un criterio de adjudicación.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 133.926,81 euros (IVA incluido).

5.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 1 de octubre de 2010.

b) Contratista: Explotaciones Forestales Marle, SL.

c) Importe de adjudicación: 133.863,84 euros (IVA incluido).

Mérida, a 5 de octubre de 2010. La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.

• • •

## *ANUNCIO de 6 de septiembre de 2010 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-0168-6.* (2010083291)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, con domicilio en: C/ Berna, 1, 45003 Toledo, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

AMPLIACIÓN DE SUBESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Ampliación de una posición de línea a 45 kV.

3 transformadores de intensidad de 52 kV, 600-1.200/5-5 A.

1 transformador de tensión de 52 kV, 44: $\sqrt{3}$/0,110: $\sqrt{3}$/0,110 kV.

1 interruptor tripolar en SF6 de 52 kV, 2.000 A.

1 seccionador tripolar intemperie de 52 kV, 1.250 A.

2 seccionadores de barras de 52 kV, 2.000 A.

3 autoválvulas de 42 kV, 18/20 kA.

Término municipal afectado: Cáceres.

Finalidad: mejora de la calidad y del suministro eléctrico.

Empresa suministradora: Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU.

Referencia del expediente: 10/AT-0168-6.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio sito en Avda. Primo de Rivera, 2 (Edificio Múltiple, 3.ª planta), en Cáceres, y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, a 6 de septiembre de 2010. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, ARTURO DURÁN GARCÍA.

• • •

## *ANUNCIO de 16 de septiembre de 2010 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 09SB01/10/00664, relativo a ayudas para la gestión sostenible de los montes.* (2010083471)

No habiendo sido posible practicar la notificación cuyos datos fundamentales se refieren en el Anexo de este anuncio y, de conformidad con lo prevenido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), se procede a la publicación de los referidos datos, sin perjuicio del derecho del interesado a tomar conocimiento íntegro de los documentos que lo contienen en la siguiente dirección:

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, Dirección General del Medio Natural, Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, C/ Arroyo de Valhondo, n.º 2, 10071 Cáceres.

Mérida, a 16 de septiembre de 2010. El Director General del Medio Natural, GUILLERMO CRESPO PARRA.

**A N E X O**

Expediente: 09SB01/10/00664.

Documento que se notifica: desestimación de la solicitud de ayudas por informe negativo.

Asunto: expediente de ayudas para la gestión sostenible de los montes.

Solicitante: Casilda María Pérez Hernández.

Último domicilio conocido: Avda. Virgen de Argeme, n.º 23-2.º F.

Localidad: 10800 Coria.

Provincia: Cáceres.

Hechos: desestimación.

Órgano instructor: Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Sección Técnica de Montes Particulares de Cáceres.

Instructora: M.ª Begoña de Frutos López.

Recursos que proceden: contra esta resolución, que agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación (cumpliendo los requisitos exigidos por el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o en su caso podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en un plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, publicada en el BOE n.º 167, de 14 de julio).

• • •

*ANUNCIO de 4 de octubre de 2010 por el que se deja sin efectos el Anuncio de 6 de julio de 2010 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º 09SB01/10/00664, relativo a ayudas para la gestión sostenible de los montes.* (2010083470)

Advertido error en la publicación del Anuncio de 6 de julio de 2010 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º 09SB01/10/00664, relativo a ayudas para la gestión sostenible de los montes, efectuada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 191, de 4 de octubre de 2010, mediante el presente anuncio a dejar sin efecto dicha publicación.

Mérida, a 4 de octubre de 2010. El Director General del Medio Natural, GUILLERMO CRESPO PARRA.

## *CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN*

*RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2010, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del suministro de "Armarios para custodia de ordenadores portátiles en centros educativos públicos dependientes de la Consejería de Educación, Proyecto Escuela 2.0". Expte.: ESUM1001012.* (2010062381)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Educación.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Equipamientos.

c) Número de expediente: ESUM1001012.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Armarios para custodia de ordenadores portátiles en centros educativos públicos dependientes de la Consejería de Educación, Proyecto Escuela 2.0.

c) Lote: No procede.

d) Diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE n.º 114, de 16 de junio de 2010.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe sin IVA: 279.642,00 euros.

Importe de IVA (18%): 50.335,56 euros.

Importe total: 329.977,56 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 5 de octubre de 2010.

b) Contratista: Algoritmos, Procesos y Diseños, SA.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 329.977,56 euros (IVA 18% incluido).

Mérida, a 5 de octubre de 2010. La Secretaria General (Resolución de 31 de enero de 2005, DOE núm. 13, de 13/02/05), ELISA I. CORTÉS PÉREZ.

• • •

*RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2010, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de "Suministro e instalación de kits de pizarras digitales interactivas, Proyecto Escuela 2.0". Expte.: SUM1002005.* (2010062383)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Educación.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Sección de Contratación y Régimen Interior.

c) Número de expediente: SUM1002005.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Suministro e instalación de kits de pizarras digitales interactivas, Proyecto Escuela 2.0.

c) Lotes: No procede.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOUE n.º 2010/S 99-149687, de 22/05/2010; BOE n.º 143, de 12/06/2010 y DOE n.º 109, de 09/06/2010.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 234.230,00 euros (IVA incluido).

5.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 22/09/2010.

b) Contratista: EYPSCAP, SA.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 234.230,00 euros (IVA incluido).

6.- MODALIDAD DE FINANCIACIÓN:

Unión Europea
Fondo Europeo de Desarrollo Regional
"Una manera de hacer Europa"

GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE EDUCACIÓN
*Proyecto Escuela 2.0.*
Cofinanciado por el Ministerio de Educación

P.O. FEDER de Extremadura 2007-2013. Prioridad 6. Tema 1 "Mayor dotación de equipamientos eductivos", Categoría de gasto 75. Cofinanciación al 80%. Cofinanciado por el Ministerio de Educación.

Mérida, a 7 de octubre de 2010. La Secretaria General (P.D. de 31/01/2005, DOE de 03/02/05), ELISA. I. CORTÉS PÉREZ.

## *SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD*

### *ANUNCIO de 28 de septiembre de 2010 sobre notificación de resolución de procedimiento de devolución de pagos indebidos.* (2010083491)

Intentada sin efecto la práctica de la notificación de la resolución, recaída en el procedimiento de devolución de pago indebido, en el domicilio conocido del interesado, D. Francisco Andrés Pilo Jociles, se procede a su publicación, cuyo extracto literal se transcribe en el Anexo, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Cáceres para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Coria, a 28 de septiembre de 2010. El Gerente del Área de Salud de Coria, EMILIO VILLANUEVA REBOLLO.

**A N E X O**

"Primero: declarar como pago indebido la cantidad abonada en el mes de junio de 2010 a favor de D. Francisco Andrés Pilo Jociles en concepto de nómina por importe de cuatro mil doscientos once euros con ochenta y seis céntimos (4.211,86 €), dado que se trata de un manifiesto error material en la gestión de la nómina, teniendo en cuenta que el interesado no es sujeto de derecho retributivo alguno por tal concepto retributivo.

Segundo: requerir al Sr. Pilo Jociles a la devolución de dicha cantidad, procediendo a su ingreso en el núm. de cuenta 20990086620070090435 (entidad Caja de Extremadura) con indicación del nombre, debiendo remitir a la Dirección de Recursos Humanos de esta Gerencia la correspondiente justificación del ingreso. Advirtiéndose que, una vez firme la presente resolución sin la realización del oportuno ingreso, se iniciarán los trámites necesarios para su exigibilidad en vía ejecutiva, por el órgano competente, con el devengo de los intereses de mora legalmente establecidos.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículos 101 y 123 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como cualquier otro recurso que se estime procedente".

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en la Dirección de Recursos Humanos de la Gerencia de Área de Salud de Coria, sita en Avenida de Cervantes, 75, de Coria donde podrá dirigirse para su constancia.

## *SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO*

### *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 28 de septiembre de 2010, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del servicio de "Estudio nacional sobre necesidades de formación-cualificación para el acceso al empleo en la familia profesional agraria. Área profesional de agricultura". Expte.: SE-13/2010.* (2010062480)

Advertido error en la Resolución de 28 de septiembre de 2010, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del servicio de "Estudio nacional sobre necesidades de formación-cualificación para el acceso al empleo en la familia

profesional agraria. Área profesional de agricultura". Expte.: SE-13/2010, publicada en el DOE núm. 193, de 6 de octubre de 2010, se procede a la correspondiente rectificación:

En la página 23919, en el apartado 7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Donde dice:

«a) Clasificación: Grupo: U; Subgrupo: 7; Categoría: B.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: No será necesaria al exigirse clasificación».

Debe decir:

«a) Clasificación: No procede.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Lo especificado en el apartado J "Enumeración de los medios de justificación de la solvencia económica y financiera y solvencia técnica o profesional", del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Cuadro Resumen de Características».

Esta corrección se publicará en la página del Perfil del Contratante:

http://contratacion.juntaextremadura.net donde podrán descargarse los pliegos definitivos.

El órgano de contratación ha resuelto modificar el plazo de presentación de ofertas siendo el mismo de 16 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente corrección de errores.

Mérida, a 14 de octubre de 2010. La Secretaria General (P.D. de 12/03/2009, DOE n.º 57, de 24 de marzo), MERCEDES MARÍN DE LAS HERAS.

• • •

## *ANUNCIO de 6 de octubre de 2010 por el que se da publicidad a las subvenciones concedidas a entidades públicas para la puesta en práctica de programas experimentales en materia de empleo en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2010.* (2010083483)

El Decreto 96/2009, de 30 de abril (DOE n.º 96, de 21 de mayo), establece las bases reguladoras para la puesta en práctica de programas experimentales en materia de empleo en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por Orden de 18 de diciembre de 2009 (DOE n.º 4 de 8 de enero), se realiza la convocatoria pública de dichas subvenciones para el ejercicio 2010.

El objeto de estas subvenciones es la puesta en práctica de programas experimentales en materia de empleo.

Para el ejercicio 2010, con cargo al código de proyecto 2008.14.006.0006.00, se ha financiado una cantidad por importe de 400.000,00 €, para la Aplicación Presupuestaria 14.40.242A.460.00.

Una vez resueltas y notificadas las resoluciones de concesión de subvenciones a las entidades beneficiarias de acuerdo con lo dispuesto en la precitada orden, y en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece que el órgano concedente publicará en el Diario Oficial de Extremadura las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención, y dando cumplimiento a los principios de publicidad y concurrencia que han de presidir los procedimientos de concesión de subvenciones públicas,

ACUERDO:

Primero. Dar publicidad a las ayudas concedidas a las entidades beneficiarias para el desarrollo del programa público de subvenciones para la puesta en práctica de programas experimentales en materia de empleo en el ejercicio 2010, que son las que se detallan en el Anexo de este anuncio, con expresión de los datos relativos a la entidad beneficiaria, proyecto objeto de financiación y la cantidad concedida.

Mérida, a 6 de octubre de 2010. La Directora General de Empleo del SEXPE (P.D. Resolución de 12-03-2009, DOE n.º 57, de 24-03-2009), ANA M.ª ROSADO CABEZÓN.

**A N E X O**

Aplicación presupuestaria: 14.40.242A.460.00.

Código de proyecto de gasto: 2008.14.006.0006.00.

Importe total concedido: 398.600,00 €.

| ENTIDAD | CIF | NOMBRE DEL PROYECTO | CUANTÍA CONCEDIDA |
|---|---|---|---|
| Ayuntamiento de Plasencia | P1015100I | Emplea-Plasencia | 213.600,00 € |
| Ayuntamiento de Mérida | P0608300J | Empleables.Son II | 185.000,00 € |

• • •

## *ANUNCIO de 8 de octubre de 2010 sobre notificación de resolución en el expediente n.º ED-0054/09, relativo a subvención para el fomento de la contratación de personas con discapacidad.* (2010083494)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la resolución de denegación de subvención al interesado, Miguel Ángel Beltrán Lugo, relativa al expediente ED-0054/09, sobre ayuda relativa a su expediente de subvención de fomento de la contratación de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo, formulada al amparo del Decreto 157/2008, de 25 de julio (DOE de 01/08/2008), se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de la Resolución de 28 de julio de 2010.

"RESOLUCIÓN:

Denegar la subvención solicitada por la entidad, Miguel Ángel Beltrán Lugo, con número de expediente ED-0054/09, por haber desaparecido el objeto y la finalidad de la subvención solicitada.

Frente a la referida resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Igualdad y Empleo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 28 de julio de 2010. La Directora General de Empleo (P.D. Resolución de 12 de marzo de 2009, DOE n.º 57, de 24 de marzo), Fdo.: Ana María Rosado Cabezón".

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 8 de octubre de 2010. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

• • •

## *ANUNCIO de 8 de octubre de 2010 sobre notificación de resolución en el expediente n.º ED-0077/09, relativo a subvención para el fomento de la contratación de personas con discapacidad.* (2010083495)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la resolución de denegación a la interesada, María Pilar Prado Fernández, relativa al expediente ED-0077/09, sobre ayuda relativa a su expediente de subvención de fomento de la contratación de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo, formulada al amparo del Decreto 157/2008, de 25 de julio (DOE de 01/08/2008), se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución de 6 de julio de 2010.

"RESOLUCIÓN:

Denegar la subvención solicitada por la entidad, M.ª Pilar Prado Fernández, con número de expediente ED-0077/09, por el incumplimiento de las condiciones establecidas reglamentariamente para poder obtener la subvención.

Frente a la referida resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Igualdad y Empleo, en el plazo

de un mes, a contar desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 6 de julio de 2010. La Directora General de Empleo (P.D. Resolución de 12 de marzo de 2009, DOE n.º 57, de 24 de marzo), Fdo.: Ana María Rosado Cabezón".

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 8 de octubre de 2010. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

• • •

## *ANUNCIO de 8 de octubre de 2010 sobre notificación de resolución en el expediente n.º ED-0131/09, relativo a subvención para el fomento de la contratación de personas con discapacidad.* (2010083496)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la resolución de concesión de subvención al interesado, Maccheroni, SC, relativa al expediente ED-0131/09, sobre ayuda relativa a su expediente de subvención de fomento de la contratación de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo, formulada al amparo del Decreto 157/2008, de 25 de julio (DOE de 01/08/2008), se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de la Resolución de 9 de abril de 2010.

"RESOLUCIÓN:

Primero. Conceder a la entidad "Maccheroni, SC", con NIF/CIF J06567838 una subvención por importe de 9.000,00 euros, por la contratación indefinida de 1 trabajador con discapacidad, que representa la suma total de las cuantías que de forma individual corresponden.

Segundo. En aplicación de lo dispuesto en la normativa vigente, la entidad beneficiaria queda sujeta a las obligaciones que con carácter general se establecen en el artículo 8 del Decreto 157/2008, de 25 de julio, modificado por el Decreto 78/2009, de 3 de abril, y particularmente las siguientes:

1. Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con la subvención concedida, les sean requeridos por el Servicio Extremeño Público de Empleo, así como comunicar al

mismo, en un plazo no superior a quince días las incidencias y variaciones que se produzcan con relación a aquéllas, pudiendo en su caso dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. El beneficiario deberá comunicar, en cualquier momento de la vigencia del expediente, otras ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para el mismo proyecto, con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

3. Los beneficiarios estarán obligados a mantener la contratación indefinida objeto de subvención, durante un periodo mínimo de tres años, contados a partir de la fecha de inicio de dicha contratación.

4. En los casos de suspensión por causas económicas o de fuerza mayor y de maternidad de los contratos subvencionados, se estará a lo dispuesto en el art. 8.j y 8.k, respectivamente.

5. Si el trabajador causara baja en la empresa, se deberá proceder a su sustitución en un plazo de tres meses, a contar desde la fecha de baja en la Seguridad Social del contrato extinguido por un contrato indefinido o una transformación de contrato que no haya sido objeto de subvención. También podrá realizarse la sustitución con un contrato suscrito en los dos meses anteriores al cese y que no haya sido objeto de subvención. Dichas bajas deberán ser comunicadas en un plazo de 15 días desde la fecha de baja en la Seguridad Social.

6. Remitir anualmente al organismo administrativo gestor de las ayudas una relación comprensiva de los trabajadores, por los que se concedió la ayuda y su permanencia en la empresa y, en su caso, los trabajadores que le han sustituido, extendiéndose esta obligación durante tres años a partir de la fecha de concesión de las ayudas.

7. Informar a los trabajadores, y en su caso, a los representantes legales de los mismos, que sus contratos han sido subvencionados, debiendo presentar en el plazo de 15 días desde la notificación de la resolución el modelo correspondiente.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas podrá dar lugar a la revocación de la ayuda recibida, así como al reintegro de las cantidades percibidas, conforme a lo establecido en el artículo 13 del decreto regulador de la ayuda.

Frente a la referida resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Igualdad y Empleo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada, conforme lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 9 de abril de 2010. La Directora General de Empleo (P.D. Resolución de 12 de marzo de 2009, DOE n.º 57, de 24 de marzo), Fdo.: Ana María Rosado Cabezón".

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 8 de octubre de 2010. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

• • •

## *ANUNCIO de 8 de octubre de 2010 sobre notificación de resolución en los expedientes de empleo estable que se relacionan.* (2010083497)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la resolución de revocación, a los interesados que figuran en el Anexo relativa a los expedientes que se indican, sobre subvención acogida a la línea de subvenciones para el fomento de la contratación indefinida de trabajadores, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de las Resoluciones de 7 de mayo de 2010.

"RESOLUCIÓN:

Declarar el incumplimiento de la empresa, de la obligación de mantener la contratación subvencionada durante al menos tres años, desde la fecha de alta del trabajador y como consecuencia, la obligación de reintegrar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las cantidades percibidas en concepto de subvención para el fomento del empleo estable, por el importe que figura en la tabla adjunta, más los intereses de demora, una vez aplicado el principio de proporcionalidad.

ANEXO

| EMPRESA | EXPEDIENTE | CIF/NIF | CANTIDAD A REINTEGRAR | FECHA DE RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN | FECHA DE RESOLUCIÓN DE REVOCACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|
| Nuria Vázquez Ferrera | EE-2405-05 | 8867833E | 2.750,00 € | 09/12/2005 | 07/05/2010 |
| Coton Ceres, SL | EE-1959-07 | B10361202 | 1.859,92 € | 13/12/2007 | 07/05/2010 |

Notifíquese a los interesados la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen

los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquél en que le fue notificada. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Mérida, a 7 de mayo de 2010. La Directora General de Empleo (P.D. Resolución de 12 de marzo de 2009, DOE n.º 57, de 24 de marzo), Fdo.: Ana María Rosado Cabezón".

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 8 de octubre de 2010. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

## *UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA*

*ANUNCIO de 5 de octubre de 2010 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del suministro de "31 pizarras digitales interactivas y 27 videoproyectores con destino a distintos centros de la Universidad de Extremadura". Expte.: S.050/10.* (2010083566)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Universidad de Extremadura.
b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Compras.
c) Número de expediente: S.050/10.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: 31 pizarras digitales interactivas y 27 videoproyectores con destino a distintos centros de la Universidad de Extremadura.
b) División por lotes: No.
c) Lugar de ejecución: Diversos centros de la Universidad de Extremadura.
d) Plazo de ejecución: 2 meses.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe sin IVA: 78.212,98 €.
Importe de IVA (18%): 14.078,34 €.
Importe total: 92.291,32 €.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: 3% del presupuesto del contrato (excluido el IVA): 2.346,39 €.
Definitiva: 5% del precio de adjudicación (excluido el IVA).

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Universidad de Extremadura.
   1) Sección de Contratación y Compras.
   2) Negociado de Patrimonio.
b) Domicilio, localidad, código postal, teléfono y fax:
   1) Sección de Contratación y Compras. Edificio Rectorado, Avda. de Elvas, s/n., 06006 Badajoz, Tfno.: 924 289329 - Fax: 924 273260.
   2) Negociado de Patrimonio. Edificio de la Generala. Plaza de los Caldereros, 2 , 10071 Cáceres.

   Igualmente se puede obtener esta documentación consultando la página web: www.unex.es/empresas/contrataciones

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Los señalados en el Modelo de Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,30 horas del decimoquinto día natural contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.
b) Documentación a presentar: La especificada en el Modelo-Tipo de Pliego Particular de General Aplicación a los contratos de suministros de la UEx y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
c) Lugar de presentación:
   1.ª Entidad: Universidad de Extremadura.
   2.ª Domicilio: Edificio Rectorado, Registro General, Avda. de Elvas, s/n.
   3.ª Localidad y código postal: Badajoz 06006.
d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses a partir de la apertura de proposiciones.
e) Admisión de variantes: Excluida.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Universidad de Extremadura.
b) Domicilio: Edificio Rectorado, Avda. de Elvas, s/n.
c) Localidad: Badajoz.
d) Fecha y hora: Se publicará con la antelación suficiente en el Perfil del Contratante: www.unex.es/empresas/contrataciones

10.- FINANCIACIÓN:

Cofinanciado con Fondos Europeos de Desarrollo Regional (FEDER), Junta de Extremadura y Universidad de Extremadura.

11.- GASTOS DE ANUNCIO:

Serán por cuenta del adjudicatario.

Badajoz, a 5 de octubre de 2010. El Gerente, LUCIANO CORDERO SAAVEDRA.

• • •

*ANUNCIO de 5 de octubre de 2010 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del suministro de "Motor alternador". Expte.: S.051/10.* (2010083567)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Universidad de Extremadura.
b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Compras.
c) Número de expediente: S.051/10.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Motor alternador.
b) División por lotes: No.
c) Lugar de ejecución: Escuela de Ingenierías Industriales.
d) Plazo de ejecución: 2 meses.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe sin IVA: 143.517,97 €.
Importe IVA (18%): 25.833,23 €.
Importe total: 169.351,20 €.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: 3% del presupuesto del contrato (excluido el IVA): 4.305,54 €.
Definitiva: 5% del precio de adjudicación (excluido el IVA).

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Universidad de Extremadura.

1) Sección de Contratación y Compras.

2) Negociado de Patrimonio.

b) Domicilio, localidad, código postal, teléfono y fax:

1) Sección de Contratación y Compras. Edificio Rectorado, Avda. de Elvas, s/n., 06006 Badajoz, Tfno.: 924 289329 - Fax: 924 273260.

2) Negociado de Patrimonio. Edificio de la Generala. Plaza de los Caldereros, 2, 10071 Cáceres.

Igualmente se puede obtener esta documentación consultando la página web: www.unex.es/empresas/contrataciones

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Los señalados en el Modelo de Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,30 horas del decimoquinto día natural contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Modelo-Tipo de Pliego Particular de General Aplicación a los contratos de suministros de la UEx y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Universidad de Extremadura.

2.ª Domicilio: Edificio Rectorado, Registro General, Avda. de Elvas, s/n., 06006 Badajoz.

3.ª Domicilio: Edificio Rectorado, Registro General, Plaza de los Caldereros, 2, 10003 Cáceres.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses a partir de la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: Excluida.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Universidad de Extremadura.

b) Domicilio: Edificio Rectorado, Avda. de Elvas, s/n.

c) Localidad: Badajoz.

d) Fecha y hora: Se publicarán con la antelación suficiente en el Perfil del Contratante: www.unex.es/empresas/contrataciones

10.- FINANCIACIÓN:

Cofinanciados con Fondos Europeos de Desarrollo Regional (FEDER), Junta de Extremadura y Universidad de Extremadura.

11.- GASTOS DE ANUNCIO:

Serán por cuenta del adjudicatario.

Badajoz, a 5 de octubre de 2010. El Gerente, LUCIANO CORDERO SAAVEDRA.

## AYUNTAMIENTO DE CABEZA DEL BUEY

*ANUNCIO de 2 de agosto de 2010 sobre nombramiento de funcionarios de carrera.* (2010083544)

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 25, apartado 2.º, del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, se hace público el nombramiento como funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Cabeza del Buey (Badajoz), Grupo C1, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local (Escala Básica de la Ley 4/2007, de 30 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de Extremadura), con los deberes y derechos inherentes a dicha condición, a:

— D. Ricardo Capilla Nicolás, con DNI n.º 79306625-A.

— D. José Ángel García Cabezas, con DNI n.º 52356006-N.

Los cuales han tomado posesión de su cargo con fecha 30 de julio de 2010.

Cabeza del Buey, a 2 de agosto de 2010. El Alcalde (P.D. de 16.06.07), ANA I. MORA MUÑOZ-TORRERO.

## AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE LEÓN

*EDICTO de 7 de octubre de 2010 sobre aprobación inicial de modificación de las Normas Subsidiarias.* (2010ED0499)

Se hace público para general conocimiento que este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 30 de septiembre de 2010, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la modificación de las NNSS de Planeamiento vigentes en esta localidad.

Se abre el plazo de información pública para que, por periodo de un mes, todas las personas interesadas puedan hacer uso de su derecho a examinar el expediente de modificación y presentar las alegaciones oportunas, según la tramitación prevista en el artículo 77.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Fuentes de León, a 7 de octubre de 2010. P.D. La 1.ª Teniente de Alcalde, REMEDIOS M.ª GIL GALVÁN.

## AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

*EDICTO de 29 de julio de 2010 sobre aprobación inicial del Proyecto Reformado de Reparcelación de la Unidad de Ejecución UE-NO-05, "San Agustín".* (2010ED0492)

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de 16 de julio de 2010, en base al contenido de los artículos 101 y siguientes del Real Decreto 3288/1978, que aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, y a los artículos 43 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, resolvió aprobar inicialmente el Proyecto Reformado de Reparcelación de la Unidad de Ejecución UE-NO-05 "San Agustín", instada por D. Manuel Comerón Ferrera, en representación de la Agrupación de Interés Urbanístico UE-NO-05/151, se somete el expediente a información pública por el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de este anuncio.

Durante dicho periodo se podrán formular las alegaciones que se estimen pertinentes, encontrándose el expediente de manifiesto en la Delegación de Urbanismo, sita en la C/ Concordia, n.º 9.

Mérida, a 29 de julio de 2010. La Concejala Delegada de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, ESTRELLA GORDILLO VAQUERO.

## AYUNTAMIENTO DE MIAJADAS

*ANUNCIO de 6 de octubre de 2010 sobre aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación n.º 1 de las Normas Subsidiarias.* (2010083573)

Por Decreto de la Alcaldía n.º 1090/2010, de 6 de octubre, se ha aprobado inicialmente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación n.º 1 de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento de Miajadas, presentado por D. Emilio Valares Borrallo, en nombre y representación de la Agrupación de Interés Urbanístico para el desarrollo de la UA-1 de Miajadas, y redactado por el Arquitecto D. Jorge Gianello Méndez.

De conformidad con los artículos 77 y 121 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se somete a información pública por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Miajadas, a 6 de octubre de 2010. El Alcalde, ANTONIO DÍAZ ALÍAS.

## *PARTICULARES*

*ANUNCIO de 24 de septiembre de 2010 sobre extravío del Certificado de Escolaridad de D.ª María Felisa Guzmán Romero.* (2010083574)

Se hace público el extravío del Certificado de Escolaridad de D.ª María Felisa Guzmán Romero.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Delegación Provincial de Educación de Cáceres, en el plazo de treinta (30) días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Arroyo de la Luz, a 24 de septiembre de 2010. La Interesada, MARÍA FELISA GUZMÁN ROMERO.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Administración Pública y Hacienda
*Secretaría General*

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005012
e-mail: doe@juntaextremadura.net